CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

INFORME DE AUDITORÍA N° 059-2025-2-0465-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN, JULIACA - SAN ROMÁN – PUNO

"OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DE PERSONAL NOMBRADO Y PERMANENTE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN, JULIACA"

PERÍODO:
DE 2 DE ENERO DE 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

TOMO I DE V

4 DE DICIEMBRE DE 2025

PUNO - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0716

0592025204650 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 059-2025-2-0465-AC

"OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DE PERSONAL NOMBRADO Y PERMANENTE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN, JULIACA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
	6. Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIÓN Entrega económica por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones a favor del personal nombrado y permanente sin contar con documento o asidero legal de obligación para la continuidad de su entrega durante el 2012, 2013 y 2014, el mismo que se hizo extensivo a funcionarios de confianza, generó un perjuicio económico de S/ 662 000,00.	10
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	80
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	80
VI.	CONCLUSIONES	80
VII.	RECOMENDACIONES	81
VIII.	APÉNDICES	82

INFORME DE AUDITORÍA Nº 059-2025-2-0465-AC

"OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DE PERSONAL NOMBRADO Y PERMAENNTE EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN, JULIACA"

PERÍODO: DE 2 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

I. ANTECEDENTES

1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de San Román, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0465-2025-003, iniciado mediante oficio n.° 000530-2025-CG/OC0465 de 30 de junio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, de 9 de mayo de 2023, publicada el 12 de mayo de 2023.

2. Objetivos

2.1. Objetivo general

Determinar si el otorgamiento de la Bonificación extraordinaria en favor de trabajadores nombrados y permanentes se efectuó conforme a la normativa aplicable y disposiciones internas.

2.2. Objetivo específico

- Establecer si la bonificación extraordinaria autorizada y pagada durante el período de 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014, en favor de los trabajadores nombrados y permanentes, se encontraban de acuerdo con la normativa aplicable y disposiciones internas.

3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control de la Auditoria de Cumplimiento, está relacionada al otorgamiento y pago de la bonificación extraordinaria por vacaciones de S/ 1 000,00 a favor de los trabajadores de la Municipalidad Provincial de San Román, en adelante la "Entidad", durante el período 2012, 2013 y 2014, cuya entrega fue aprobada por pacto colectivo por única vez y que se materializó en el 2012.

Materia Comprometida

La materia comprometida comprende la elaboración, aprobación autorización, tramite y viabilización que permitió el pago de la bonificación extraordinaria de la bonificación

extraordinaria por vacaciones a favor de los trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276 de la Entidad en los períodos 2012, 2013 y 2014; y si está se realizó de acuerdo a la normativa aplicable.

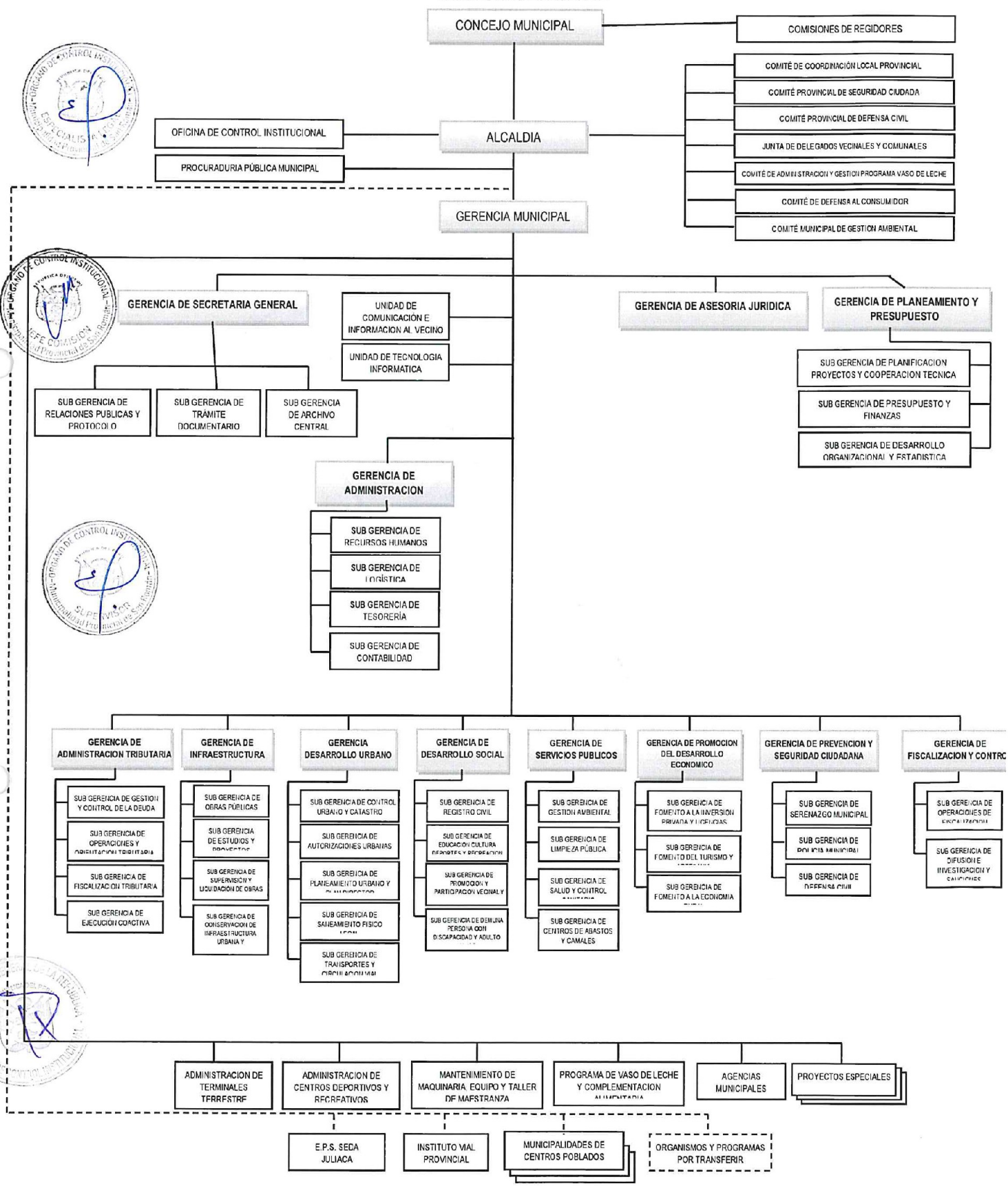
Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el período del 2 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014; cabe precisar, que se efectuó la revisión de operaciones y registros anteriores y posteriores al período de la Auditoría de Cumplimiento, a fin de cumplir con los objetivos establecidos, y comprende a las áreas de Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Presupuesto y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos, y Área de Remuneraciones y Beneficios Sociales, ubicada en la ciudad de Juliaca, provincia de San Román y departamento de Puno.

4. De la Entidad o Dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local; a continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 003 de 15 de julio de 2011, modificada mediante Ordenanza Municipal n.° 020 de 6 de marzo de 2012.

5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023, y publicada el 12 de mayo de 2023.

Así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control" que fue aprobada por Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 25 de octubre de 2025, y que en su segunda disposición complementaria transitoria, señala que el servicio será suspendido por 60 días hábiles a partir de la vigencia de la referida directiva, por lo que, se debe aplicar las modalidades de notificación establecidas en el TUO de la Ley n.° 27444; se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

No obstante, se debe precisar que, Juan Paye Lupe, Rafael Álvarez Valdivia, Fredy Walter Coarita Coarita, Alfredo Hallasi Quispe y Hugo Ruve Sardón Quispe, no se apersonaron a recabar la desviación de cumplimiento, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y sus modificatorias.

6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en este rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que la deficiencia revelada no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad, habiéndose determinado la deficiencia siguiente:

EL ÁREA DE REMUNERACIONES DE LA ENTIDAD NO HA ACTUALIZADO LOS CONCEPTOS DE LAS PLANILLAS ÚNICA DE PAGOS DEL PERSONAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 276 (NOMBRADOS Y PERMANENTES), GENERANDO QUE SE CONTINÚEN PAGANDO REMUNERACIONES QUE NO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE SUSTENTADAS.

Sobre el particular, mediante oficio n.° 041-2025-OCI/0465-AC de 13 de octubre de 2025, la Comisión Auditora solicitó a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad, que nos informe documentadamente cual era la normativa y/o pacto y/o convenio colectivo y/o laudo arbitral y/o sentencia judicial que sustentarán los códigos de pago n.os 195 *"Bonificación Vacacional"*, 121 *"Bonificación Vacacional"* y 181 *"Bonificación Extraordinaria por vacaciones"*.

En mérito a lo anterior, la Subgerencia de Recursos Humanos remitió el oficio n.° 755-2025-MPSR-J/GA/SG-RRHH de 10 de noviembre de 2025, el cual adjunta el oficio n.° 3356-2025-MPSRJ/GA/SG-RRHH/ARBS.RGB de 3 de octubre de 2025, elaborado por el especialista en Remuneraciones, dirigido al Subgerencia de Recursos Humanos, dando atención a nuestra solicitud, precisando en relación al primer punto del oficio n.° 041-2025-OCI/0465-AC[1] de 13 de octubre de 2025, sobre el código de pago n.° 195 *"Bonificación Vacacional"*, lo siguiente:

> *"(...), esta dependencia no ha encontrado documentación que sustente normativamente dicho concepto.*
> *Sin embargo, al realizar la revisión del historial de pagos de uno de los trabajadores comprendidos en dicha planilla, se ha identificado que este concepto fue registrado de manera continua como una remuneración ordinaria en años posteriores, hasta el año 2019. En dicho año, el monto de la bonificación se uniformiza en S/. 1,000.00 soles, repitiéndose dicho importe de forma sistemática.*
> *Se presume que este pago podría tener sustento en la Resolución de Alcaldía N° 648-2011, la cual dispone otorgar, por única vez, a cada trabajador de la planilla única de remuneraciones, una bonificación extraordinaria por el monto de S/. 1,000.00 soles."*

En tanto, en relación al segundo punto del referido oficio, sobre el código de pago n.° 121 *"Bonificación Vacacional"*, refiere lo siguiente:

> *"(...) Esta dependencia no ha encontrado documentación normativa que respalde expresamente dicho pago. No obstante, del análisis del historial de pagos se observa que dicho concepto se encuentra asociado de forma constante con el pago de la "Bonificación Extraordinaria por Vacaciones" de S/. 1,000.00, lo cual permite inferir que ambos montos componían un único beneficio remunerativo por vacaciones, sumando u total de S/. 1,000.00 soles por trabajador durante dicho período.*
> *(...)"*

Y finalmente, en relación al tercer punto del referido oficio, sobre el código de pago n.° 181 *"Bonificación Extraordinaria por Vacaciones"*, señala lo siguiente:

> "(...) *Se adjunta RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 648-2011*"

Esta situación evidencia que, el Área de Remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad, no ha actualizado los conceptos de pago de las planillas única de pagos del personal del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrados y permanentes).

La situación descrita, revela el incumplimiento de la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.**

> *"(...)*
> ***III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO***
> ***(...)***
> ***3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***

[1] Oficio n.° 041-2025-OCI/0465-AC de 13 de octubre de 2025
(...)
1. Informe documentadamente, cual es la normativa y/o pactos y/o convenios colectivos y/o laudos arbitrales y/o sentencias judiciales, que sustenta el pago del código de pago **195** denominado ***"Bonificación Vacacional"***, de la planilla normal de obrero permanente; asimismo, indique los motivos por los cuales el monto otorgado varía entre trabajador, ejemplo: S/ 1 662,00, S/ 1 461, 90 y S/ 1 232,40, para mayor entendimiento se adjunta la planilla única de pagos n.° 000765 diciembre de 2012, en (2) folios.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales.

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

El sistema de control interno debe ser objeto de supervisión para valorar la eficacia y calidad de su funcionamiento en el tiempo y permitir su retroalimentación. Para ello la supervisión, identificada también como seguimiento, comprende un conjunto de actividades de autocontrol incorporadas a los procesos y operaciones de la entidad, con fines de mejora y evaluación. Dichas actividades se llevan a cabo mediante la prevención y monitoreo, el seguimiento de resultados y los compromisos de mejoramiento.

(...)

5.2 NORMAS BÁSICAS PARA EL SEGUIMIENTO DE RESULTADOS

5.2.1 Reporte de deficiencias

Las debilidades y deficiencias detectadas como resultado del proceso de monitoreo deben ser registradas y puestas a disposición de los responsables con el fin de que tomen las acciones necesarias para su corrección.

(...)

5.2.2 Implantación y seguimiento de medidas correctivas

Cuando se detecte o informe sobre errores o deficiencias que constituyan oportunidades de mejora, la entidad deberá adoptar las medidas que resulten más adecuadas para los objetivos y recursos institucionales, efectuándose el seguimiento correspondiente a su implantación y resultados. El seguimiento debe asegurar, asimismo, la adecuada y oportuna implementación de las recomendaciones producto de las observaciones de las acciones de control.

Comentarios:

(...)

03 La implantación de medidas correctivas debe asegurar la mejora del control interno como resultado del monitoreo, así como la adecuada y oportuna implementación de las recomendaciones producto de las observaciones de las acciones de control.

5.3 NORMAS BÁSICAS PARA LOS COMPROMISOS DE MEJORAMIENTO

5.3.1. Autoevaluación

Se debe promover y establecer la ejecución periódica de autoevaluaciones sobre la gestión y el control interno de la entidad, por cuyo mérito podrá verificarse el comportamiento institucional e informarse las oportunidades de mejora identificadas. Corresponde a sus órganos y personal competente dar cumplimiento a las disposiciones o recomendaciones derivadas de la respectiva autoevaluación, mediante compromisos de mejoramiento institucional.

Comentarios:

(...)

03 La autoevaluación facilita la medición oportuna de los efectos de la gestión y del comportamiento del sistema de control, con el fin de evaluar su capacidad para generar los resultados previstos y tomar las medidas correctivas necesarias, a través de los siguientes elementos:

- *Autoevaluación del control interno: permite establecer el grado de avance en la implementación del sistema de control interno y la efectividad de su operación en toda la entidad.*

- **Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012, vigente desde el 2 de enero de 2013.**

"(...)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

Cuarta.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.

(...)"

Los hechos advertidos han sido ocasionados por la ausencia de mecanismos de control interno, además de no haber actualizado los conceptos de las Planillas Única de Pagos del personal del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrados y permanentes), generando que se continúen pagando remuneraciones que no se encuentran debidamente sustentadas.

Cabe resaltar, que las deficiencias reveladas no constituyen todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las actividades y supervisión de los documentos de requerimiento, relacionados con los objetivos de la auditoría y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

III. OBSERVACIÓN

1. ENTREGA ECONÓMICA POR CONCEPTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR VACACIONES A FAVOR DEL PERSONAL NOMBRADO Y PERMANENTE SIN CONTAR CON DOCUMENTO O ASIDERO LEGAL DE OBLIGACIÓN PARA LA CONTINUIDAD DE SU ENTREGA DURANTE EL 2012, 2013 Y 2014, EL MISMO QUE SE HIZO EXTENSIVO A FUNCIONARIOS DE CONFIANZA, GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 662 000,00.

De la revisión efectuada a la documentación e información proporcionada por la Entidad, se ha evidenciado que, pese al cumplimiento de la entrega económica de S/ 312 000,00 por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones a favor del personal del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrado y permanente) en el 2012, cuya entrega fue aprobada por pacto colectivo por **única vez**; los funcionarios y servidores autorizaron, aprobaron, tramitaron y permitieron el pagó de la entrega económica por S/ 647 000,00, durante el 2012, 2013 y 2014, sin contar con documento o asidero legal que acredite la obligación de continuar con su entrega. Asimismo, hicieron extensivo la entrega económica por S/ 15 000,00 a favor de los funcionarios con poder de decisión y de confianza en el 2012 y 2013, pese a que se encontraban excluidos del alcance de los convenios colectivos por mandato constitucional.

Situación originada por el accionar deliberado y consciente del jefe del Área de Remuneraciones y Beneficios Sociales, subgerentes de Recursos Humanos, gerentes de Administración y subgerentes de Presupuesto y Finanzas, quienes contravinieron, entre otros, lo establecido en el inciso 2 del artículo 28°, artículos 40° y 42° de la Constitución Política del Perú, referido a la fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado de la convención colectiva y que los funcionarios que desempeñan cargos políticos y de confianza no están comprendidos dentro de los derechos de sindicación; así como el artículo 6° de las Leyes del Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2012, 2013 y 2014, aprobado mediante las Leyes n.os 29812, 29951 y 30114, referidos a la prohibición de incremento de bonificaciones y beneficios de cualquier naturaleza en las entidades públicas, independientemente de su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; generando perjuicio económico al Estado por **S/ 662 000,00**, conforme al detalle que se muestra en el siguiente:

CUADRO N° 1
PERJUICIO ECONÓMICO POR EL PAGO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR VACACIONES EJERCICIOS 2012 AL 2014

AÑO FISCAL	CONCEPTO	SUBTOTAL DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)
2012	Pago a funcionarios con poder de decisión (alcalde) y de confianza, a quienes no les alcanza los efectos de los pactos colectivos.	8 000,00
	Pago por segunda vez en el período 2012 de la bonificación, a favor del personal del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrado y permanente).	32 000,00
	Pago a personal del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrado y permanente), que no se encontraban considerados en la planilla única de pago de noviembre de 2011.	2 000,00
2013	Pago a funcionarios y servidores de confianza, a quienes no les alcanza los efectos de los pactos colectivos.	7 000,00
	Pago a personal del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrado y permanente), sin corresponder en el 2013.	332 000,00
2014	Pago a personal del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrado y permanente), sin corresponder en el 2014.	281 000,00
TOTAL (S/)		**662 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago y planillas única de pagos de los ejercicios 2012, 2013 y 2014, cuadro n.os 3, 5, 6, 8, 9, 10,11 y 12.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

a) Antecedentes

La Entidad, para efectos de la **negociación colectiva bilateral** para el ejercicio **2012**, con Resolución de Alcaldía n.° 270-2011 de 5 de septiembre de 2011[2] **(Apéndice n.° 4), conformó la** "Comisión Paritaria de los Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de San Román SITRAMUN-JULIACA", **en adelante la "Comisión Paritaria"**, la cual fue integrada por Hugo Ruve Sardón Quispe, gerente de administración[3], Alejandrino Choquehuayta Cayllahua, director de Planeamiento y Presupuesto[4], entre otros, como representantes titulares de la Entidad.

Es así que, la Comisión Paritaria, en **el quinto enunciado, establecido en el** "Acta de reunión **de la comisión paritaria de la Municipalidad Provincial de San Román**" de 20 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**, acordaron **la entrega económica de S/ 1000,00, por única vez**, por concepto de bonificación extraordinaria, al señalar: *"Otorgar por única vez a cada trabajador considerado en la Planilla Única de Remuneraciones, una Bonificación Extraordinaria de S/. 1 000,00 (MIL NUEVOS SOLES), sin carácter remunerativo ni pensionable. El cual por el manejo presupuestario se otorgará en el mes anterior al mes programado de sus vacaciones (...)".*

Posteriormente, dicho acuerdo por pacto colectivo fue **formalizado** con la **Resolución de Alcaldía n.° 648-2011** de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**, el cual, mediante su segundo enunciado del artículo primero, resolvió aprobar entre otros[5], el quinto enunciado de las demandas económicas de la referida acta, vigente en el Año Fiscal 2012.

Por ende, se advierte que la entrega económica de la **bonificación extraordinaria por vacaciones de S/ 1 000,00**, se estableció que se **otorgaría por única vez a cada trabajador en el mes anterior al mes programado de sus vacaciones**[6] , siendo una entrega extraordinaria y excepcional.

[2] Conforme al artículo primero, la comisión fue conformada por:
"(...)
REPRESENTANTE DEL TITULAR DEL PLIEGO
Abog. Nicanor Condemayta Quispe — *Gerente Municipal*
REPRESENTANTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
TITULARES
Ing. Hugo Ruve Sardon Quispe — *Gerente de Administración*
Ing. Alejandrino Choquehuayta Cayllahua — *Director de Planeamiento y Presupuesto*
Abog. Richard Edwin Charca Rodriguez — *Director de Asesoría Legal*
Abog. Ramiro Abel Edurdo Alcazar — *Gerente de Secretaria General*
REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES
TITULARES
Sra. Zoila Rosa Luque Abarca
Sr. Romulo Mullisaca Laura
Sr. Pedro Lima Quispe
Sr. Pedro Carle Soto Yana
SUPLENTES
Abog. Richard Contreras Valdivia
Sr. Fermin Mamani Mayta
Sr. Eusebio Roque Roque
Sr. Gregorio Yana Astully
(...)"

[3] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 06-2011-MPSR/A de 3 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 3)**, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 058-2012 de 12 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 3)**, período de 3 de enero de 2011 al 12 de marzo de 2012.

[4] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 370-2011 de 10 de octubre de 2011 **(Apéndice n.° 3),** ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 008-2013 de 4 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 3)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 699-2013 de 15 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 3)**, período de 10 de octubre de 2011 al 15 de noviembre de 2013.

[5] Así como el primer y octavo enunciado.

[6] Así lo menciona la Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**, que expresamente establece:
"(...)

Para la implementación de la Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**, **Hugo Ruve Sardón Quispe**, gerente de Administración, mediante el memorándum n.° 26-2012-MPSRJ/GA de 16 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 5)**, dispuso a **Juan Paye Lupe**, subgerente de Recursos Humanos[7], que: *"(...) se debe tener en cuenta como base, las* ***planillas de remuneraciones del mes de noviembre 2011*** *(...)".* (Lo resaltado y subrayado es agregado).

Sobre el particular, de la revisión de la planilla única de pagos de **noviembre de 2011 (Apéndice n.° 6)** se advirtió que la Entidad, a noviembre de 2011, tenía considerado en la planilla única de pagos a **312** trabajadores (289 nombrados y 23 permanentes), los mismos que resultaron beneficiarios **por única vez** de la bonificación extraordinaria por vacaciones aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**, ello según lo dispuesto en el memorándum precitado en el párrafo anterior.

Por consiguiente, a fin de hacer efectivo el reconocimiento del acuerdo aprobado, y teniendo en consideración que, a noviembre de 2011 la Entidad tenía en la planilla única de pagos **(Apéndice n.° 6)** a 312 trabajadores, y siendo la bonificación extraordinaria por vacaciones de **S/ 1 000,00**, a favor de cada trabajador, se debió realizar en total un desembolso de S/ 312 000,00 por el pago de la bonificación; sin embargo, de la revisión de las planillas única de pago n.os 000001, 000003, 000055, 000056, 000058, 000059, 0000137, 0000138, 0000174, 000248, 000251, 000344, 000348, 000443, 000445, 000506, 000508, 000512, 000567, 000639, 000640, 000682, 000754 y 000757 de los meses de enero a diciembre **2012 (Apéndice n.° 7)**, en su mayoría adjunta a los comprobantes de pago n.os 0458, 0459, 0460, 0622, 1267, 1775, 2460, 3148, 4118, 4851, 5586, 6394, 7120, 7480, 7482 y 7483 de 2012 **(Apéndice n.° 8)**, se advirtió un gasto total de **S/ 354 000,00**.

Por su parte, la Comisión Auditora, ha elaborado el **anexo n.° 1**, denominado *"Reporte de gasto total por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones período - 2012"*[8] **(Apéndice n.° 9)**, donde se detalla a todos los beneficiarios de la bonificación extraordinaria por vacaciones en el **2012**, que fue consignada en las planillas única de pagos como "**B.e. X Vac**", **y en el resumen está bajo** el código **181 "Bon. Extraordinaria X Vacación"**, del cual, se ha evidenciado que la Entidad durante el 2012, realizó el reconocimiento de la precitada bonificación a favor de 354 beneficiarios (personal del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276), generando un gasto de **S/ 354 000,00,** según se detalla en el siguiente cuadro:

SE RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR (...)
- *(...)*
- *Otorgar por única vez a cada trabajador considerado en la Planilla Única de Remuneraciones una Bonificación extraordinaria de S/ 1,000.00 (MIL NUEVOS SOLES) sin carácter Remunerativo ni Pensionable (...)".*

[7] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2011-MPSR-J/A de 4 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 3)** y cesado con Resolución de Alcaldia n.° 159-2012 de 7 de mayo de 2012 (**Apéndice n.° 3**), periodo de 4 de enero de 2011 al 7 de mayo de 2012.

[8] Que contiene:
- Reporte de funcionarios que percibieron la bonificación extraordinaria por vacaciones, en el período 2012.
- Reporte de trabajadores nombrados y permanentes que percibieron doble vez la bonificación extraordinaria por vacaciones, en el período 2012.
- Reporte de trabajadores permanentes que no se encontraban considerados en las planillas únicas de pagos de noviembre de 2011 (base) y percibieron la bonificación extraordinaria por vacaciones, en el período 2012.

CUADRO N° 2
COMPROBANTES DE PAGO Y PLANILLAS ÚNICA DE PAGOS DE 2012, MEDIANTE LOS CUALES SE REALIZÓ EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR VACACIONES EN EL 2012

ÍTEM	N.° C/P	FECHA DEL C/P	N° DE PLANILLA Y MES QUE CORRESPONDE		REGISTRO SIAF	A NOMBRE DE	FECHA PAGADO	MONTO (S/)	N° DE BENEFICIARIOS	MONTO TOTAL PAGADO POR BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA VACACIONAL
A	0458	02/02/2012	000001	Enero	0000000106	Banco Interbank	06/02/2012	150 621,23	93	93 000,00
B	0459	02/02/2012						183 798,48		
C	0460	02/02/2012	000001 000003					475 274,09		
D	0622	28/02/2012	000056 000057 000058 000059	Febrero	0000000276	Banco Interbank	2/03/2012	189 899,40	41	41 000,00
E	1267	26/03/2012	000137 000138	Marzo	0000000849	Banco Interbank	28/03/2012	193 161,09	22	22 000,00
F	1775	20/04/2012	000174	Abril	0000001359	Banco Interbank	20/04/2012[9]	88 721,23	31	31 000,00
G	2460	29/05/2012	000248 000251	Mayo	0000002112	Banco Interbank	30/05/2012	181 920,04	26	26 000,00
H	3148	25/06/2012	000344 000348	Junio	0000002806	Banco Interbank	27/06/2012	176 647,19	13	13 000,00
I	4118	26/07/2012	000443 000445	Julio	0000003572	Banco Nación	26/07/2012 10	172 848.98	34	34 000,00
J	4851	28/08/2012	000506 000508 000512	Agosto	0000004227	Banco Interbank	29/08/2012	366 421,15	20	20 000,00
K	5586	27/09/2012	000567	Setiembre	0000004991	Banco Interbank	28/09/2012	165 963,45	16	16 000,00
L	6394	29/10/2012	000640 000639	Octubre	0000005630	Banco Interbank	30/10/2012	397 952.97	16	16 000,00
M	7120	28/11/2012	000682	Noviembre	0000006230	Banco Interbank	29/11/2012	353 928,82	8	8 000,00
N	7480	20/12/2012	000754	Diciembre	0000006864	Banco Interbank	20/12/2012	80 070.48	6	6 000,00
O	7482		000757					198 709,24	28	28 000,00
P	7483							394 037,40		
TOTAL NÚMERO DE BENEFICIARIOS / PAGO (S/)									354	354 000,00

Fuente: C/P n.os 0458, 0459, 0460, 0622, 1267, 1775, 2460, 3148, 4118, 4851, 5586, 6394, 7120, 7480, 7482 y 7483 de 2012 **(Apéndice n.° 8)**, asimismo, las Planillas Única de Pago n.os 000001, 000003, 000055, 000056, 000058, 000059, 000137, 000138, 000174, 000248, 000251, 000344, 000348, 000443, 000445, 000506, 000508, 000512, 000567, 000639, 000640, 000682, 000754 y 000757 de 2012, **(Apéndice n.° 7)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la información detallada en el cuadro que antecede, se corrobora que la Entidad, realizó el reconocimiento de la bonificación extraordinaria por vacaciones a favor de 354 beneficiarios durante el 2012, según se tiene de las planillas única de pago n.os 000001, 000003, 000055, 000056, 000058, 000137, 000138, 000174, 000248, 000251, 000344, 000348, 000443, 000445, 000506, 000508, 000512, 000567, 000639, 000640, 000682, 000754 y 000757 de 2012, **(Apéndice n.° 7)**, las cuales fueron pagadas mediante comprobantes de pago n.os 0458, 0459, 0460, 0622, 1267, 1775, 2460, 3148, 4118, 4851, 5586, 6394, 7120, 7480, 7482 y 7483 de 2012 **(Apéndice n.° 8)**, generando un gasto de S/ 354 000,00.

Al respecto, **según disposición** de la Gerencia de Administración[11], se debió tener como base, la **planilla única de pagos de noviembre 2011** **(Apéndice n.° 6)**; y de la revisión de

[9] Según sello de pagado - unidad de Tesorería – cheque 70234484 adjunto al comprobante de pago.
[10] Según sello de pagado - unidad de Tesorería – cheque 69703592.

la misma, se advierte que la Entidad a **noviembre de 2011**, tenía un total de **312** trabajadores (289 nombrados y 23 permanentes), perteneciente al Decreto Legislativo n.° 276, beneficiarios del convenio colectivo; por lo que, la Entidad a fin de hacer efectivo el pago de la bonificación extraordinaria por vacaciones, debió generar un gasto equivalente a **S/ 312 000, 00**; sin embargo, según planillas única de pago **(Apéndice n.° 9)**, y comprobantes de pago **(Apéndice n.° 10)**, descritos en el cuadro n.° 2, generó un desembolso total de **S/ 354 000,00,** según se puede ver en el **reporte de gasto total por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones 2012 (Apéndice n.° 9),** evidenciándose un desbalance entre ambos de **S/ 42 000,00**.

En tal sentido, de la revisión a la información proporcionada por la Entidad, se ha evidenciado que durante el 2012, de los **S/ 42 000,00,** pagados en demasía, **S/ 8 000,00** fueron pagados a favor de 8 funcionarios de poder de decisión y de confianza **(ver cuadro n.° 3)**, quienes se encontraban excluidos de los efectos de los pactos colectivos; **S/ 32 000,00** fueron pagados por duplicidad a favor de 32 trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrados y permanentes) **(ver cuadro n.° 5),** no obstante que, por tratarse de una bonificación de naturaleza extraordinaria, que debía ser otorgada por única vez a cada trabajador, **no correspondía su entrega posterior** a la primera vez; y **S/ 2 000,00**, fueron pagados a favor de 2 trabajadores permanentes no considerados en la planilla **noviembre 2011** (personal del D.L. 276) **(ver cuadro n.° 6)**.

Además que, al haberse materializado la entrega económica de S/ 312 000,00 en el 2012, por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones a favor del personal del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrado y permanente), como consecuencia de la emisión y aprobación de la Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**; y al tratarse de una bonificación de naturaleza extraordinaria y excepcional, que debía ser otorgada **por única vez** a cada trabajador, **no correspondía su entrega por segunda vez** ni su continuación posterior en los Años Fiscales 2012, 2013 y 2014. La situación descrita se encuentra detallada en el **Anexo n.° 2, denominado** "*Pago de la entrega económica por concepto de bonificación extraordinaria vacacional en los períodos 2012, 2013 y 2014 en la Municipalidad Provincial de San Román*" **(Apéndice n.° 10).**

b) Del otorgamiento y pago de la bonificación extraordinaria por vacaciones a funcionarios con poder de decisión y de confianza, y, personal nombrado y permanente en el período 2012, sin documento o asidero legal de aprobación

b.1) A favor de funcionarios con poder de decisión y de confianza

De conformidad a lo establecido en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, se tiene que los: *"Derechos de sindicación y huelga de los Servicios Públicos. Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos.* ***No están comprendidos los funcionarios*** *del Estado con poder de decisión y los* ***que desempeñen cargo de confianza o de dirección,*** *(...)"* (El resaltado y subrayado es agregado). Es decir que, la Constitución Política reconoce de manera expresa el derecho de sindicación de los servidores públicos, no obstante, establece que **este derecho no alcanza a los funcionarios que desempeñen cargos con poder de decisión (alcalde) y de confianza.**

[11] Quien mediante memorándum n.° 26-2012-MPSRJ/GA de 16 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 5)**, dispuso a la Subgerencia de Recursos Humanos, que a fin de implementar la Resolución de Alcaldía n.° 648-2011, se debía tomar como base la planilla de pagos de **noviembre 2011**.

En esa misma línea, los artículos 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM[12], decreto que regula el derecho de sindicación, dispone que: *"No están comprendidos en los alcances del presente Decreto Supremo los (...) **los funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza, (...)**"; "Se consideran funcionarios con poder de decisión a los que desempeñan cargos directivos (...)"* (El resaltado es agregado).

Por su parte el Poder Ejecutivo, mediante artículo 1° del Decreto Supremo n.° 026-82-JUS, dictó disposiciones para el mejor cumplimiento del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM, estableciendo que: *"Para los efectos del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 003-82-PCM, son servidores públicos los comprendidos en la carrera administrativa, cuyos haberes están sujetos al Sistema Único de Remuneraciones de la Administración Pública y que además hayan superado el período de prueba. **Exceptuase a los servidores que reuniendo las condiciones anteriores**, en virtud de leyes específicas, formen parte de las Fuerza Armadas o Fuerzas Policiales, así como aquellos cargos que, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 23333, **sean determinados como de confianza por Decreto Supremo.**"* (Resaltado y subrayado es agregado).

Complementariamente, el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobada con Decreto Supremo n.° 050-90-PCM, en su artículo 120° ha estipulado que *los servidores de carrera no pueden ejercer el derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas mientras desempeñan cargos de confianza o de responsabilidad directiva.*

En ese entender, los **efectos** de los **pactos colectivos** celebrados en el sector público, **no alcanza a los funcionarios con poder de decisión o que desempeñen cargos de confianza, por mandato constitucional**.

Es de señalar que la bonificación extraordinaria por vacaciones de S/ 1 000,00, fue otorgada por única vez, a favor de ***cada trabajador considerado en la Planilla Única de Remuneraciones,*** según se tiene establecido en la Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**, no obstante, servidores y funcionarios de la Entidad; hicieron extensivo esta bonificación a favor de los funcionarios públicos que desempeñaron cargos con poder de decisión y de confianza en la Entidad, pese a que los mismos no se encontraban sujetos a las negociaciones colectivas ni a sus efectos, **según el siguiente detalle:**

CUADRO N° 3
BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR VACACIONES, DERIVADA DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL 2011, OTORGADO A LOS FUNCIONARIOS CON PODER DE DECISIÓN Y DE CONFIANZA, EN EL AÑO 2012

N°	FUNCIONARIO CON PODER DE DECISIÓN Y DE CONFIANZA				C/P	BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR VACACIONES (ENERO Y AGOSTO 2012) (S/)
	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN	N° DE PLANILLA		
1	Mamani Paricahua David Maximiliano	Alcalde	Designado por voto popular	000058-2012	0622 de 28/02/2012	1 000,00
2	Condemayta Quispe Nicanor	Gerente Municipal	Resolución de Alcaldía n.° 01-2011-MPSR/A de 3 de enero de 2011.	000059-2012	0622 de 28/02/2012	1 000,00
3	Sardón Quispe Hugo Ruve	Gerencia de Administración	Resolución de Alcaldía n.° 06-2011-MPSR/A de 3 de enero de 2011.	000059-2012	0622 de 28/02/2012	1 000,00
4	Puma Salazar Roger Magno	Gerente de Infraestructura	Resolución de Alcaldía n.° 378-2011 de 10 de octubre de 2011.	000059-2012	0622 de 28/02/2012	1 000,00

[12] Vigente desde el 25 de enero de 1982 al 13 de junio de 2014, derogado por el inciso k) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley n.° 30057, aprobado por el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM.

N°	FUNCIONARIO CON PODER DE DECISIÓN Y DE CONFIANZA				C/P	BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR VACACIONES (ENERO Y AGOSTO 2012) (S/)
	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN	N° DE PLANILLA		
5	Charca Rodríguez Richard Edwin	Gerente de Asesoría Jurídica	Resolución de Alcaldía n.° 0369-2011 de 10 de octubre de 2011.	000059-2012	0622 de 28/02/2012	1 000,00
6	Barra Macedo José	Gerente de Servicios Públicos	Resolución de Alcaldía n.° 376 de 2011 de 10 de octubre de 2011.	000059-2012	0622 de 28/02/2012	1 000,00
7	Eduardo Alcazar Ramiro Abel	Gerente de Secretaria General	Ratificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 01-2013 de 4 de enero de 2013.	000059-2012	0622 de 28/02/2012	1 000,00
8	Choquehuayta Cayllahua Alejandrino	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto	Resolución de Alcaldía n.° 382-2011 de 12 de octubre de 2011, ratificado mediante resolución de Alcaldía n.° 030-2012 de 31 de enero de 2012.	000506-2012	4852 de 28/08/2012	1 000,00
MONTO TOTAL PAGADO POR LA ENTIDAD QUE NO CORRESPONDÍA (S/)						**8 000,00**

Fuente: Planilla única de pagos n.os 000058, 000059 y 000506 de febrero y agosto de 2012 (funcionario y funcionarios de confianza), respectivamente **(Apéndice n.° 7),** y comprobantes de pago n.os 0622 y 4851 de 28 de febrero y 28 de agosto de 2012; así como Resoluciones de Alcaldía n.os 01, 06, 0369, 376, 378, 382-2011, 030-2012 y 01-2013 de 3, 4 de enero, 10, 12 de octubre de 2011, 31 de enero de 2012 y 4 de enero de 2013, respectivamente **(Apéndice n.° 11).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

No obstante, que el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012[13], **prohibió el incremento de bonificaciones**, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, **Rodolfo Genaro Gómez Valencia**[14], jefe (e) de Remuneraciones y Beneficios Sociales[15], teniendo la función específica[16] de: *"a. Elaborar y revisar la planilla única de haberes (...) b. Mantener actualizado el archivo de documentos que permitan el incremento de haberes (actas de comisiones paritarias). c. Procesar, analizar e informar (...) sobre pago de (...) bonificaciones (...)"*, **elaboró** las planillas única de pagos n.os 000058, 000059 y 000506 – funcionario y funcionarios de confianza, correspondiente a los meses de febrero y agosto **2012 (Apéndice n.° 7),** incluyendo el monto de S/ 1 000,00 en las precitadas planillas única de pagos, por concepto de la entrega económica de la bonificación extraordinaria por vacaciones a favor de 8 funcionarios (1 con poder de decisión, y 7 de confianza), **sin contar con documento o asidero legal de autorización.**

Asimismo, **suscribió** las mismas, a pesar que los funcionarios de confianza se encontraban excluidos del alcance de las negociaciones colectivas y sus efectos, y que

[13] Aprobado mediante Ley n.° 29812, publicada el 9 de diciembre de 2011, vigente para el año 2012, que prescribe:
"(...)
Artículo 6°.- Ingresos del personal
Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.
(...)".

[14] Quien, mediante informe n.° 176-2013-MPSRJ/ARBS de 23 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 12),** respecto a la inclusión de los conceptos de pago en las planillas única, respecto al código **181** refirió que la bonificación extraordinaria por vacaciones denominado por el mismo como ***"Bon. Extraordinaria X Vacación"*** *se incluye en planilla a partir de enero del 2012, según Resolución de Alcaldía N° 648-2011, el monto de S/. 1,000.00 (Un Mil Nuevos Soles) trabajadores beneficiarios nombrados, permanentes y* ***funcionarios de confianza***." **(Resaltado y subrayado nuestro).**
Al respecto, es preciso señalar que los **efectos** de los **pactos colectivos** celebrados en el sector público, **no alcanzan a los funcionarios con poder de decisión o que desempeñen cargos de confianza, por mandato constitucional,** según se tiene detallado en los párrafos precedentes.

[15] Designado mediante documento memorándum n.° 154 MPSRJ/JP. de 7 de abril de 1999 **(Apéndice n.° 3),** periodo de 7 de abril de 1999 al 17 de febrero de 2016.

[16] Artículo 30° del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobada mediante Resolución de Concejo Municipal n.° 043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 **(Apéndice n.° 25).**

dichos incrementos que aprueba la citada resolución, se encontraban prohibidos por el artículo 6° de la Ley Anual de Presupuesto Público para el Año 2012.

Por su parte, **Juan Paye Lupe**, subgerente de Recursos Humanos, quien tenía la función[17] de: *"a. (...) supervisar y evaluar las actividades de conformidad a las Normas Generales del Sistema de Personal. (...) c. Velar la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de personal. (...) e. Autorizar el pago en Planilla Única de Pagos (...)"*, y, *"1) (...) controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Personal de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal (...), 7) Administrar (...) los procesos de (...) y estímulos y otros. (...)"*, **autorizó** las planillas única de pagos n.os 000058 y 000059 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 7)**, al suscribirlos, para que se tramite y se realizara el pago correspondiente.

Sin embargo, **no observó ni cuestionó** la inclusión del monto de S/ 1 000,00 en las precitadas planillas, por concepto de la entrega económica de la bonificación extraordinaria por vacaciones, a favor del los funcionarios con poder de decisión y cargos de confianza, a pesar que estos se encontraban excluidos del alcance de la negociación colectiva y sus efectos, y que dichos incrementos que aprueba la citada resolución, se encontraban prohibidos por el artículo 6° de la Ley Anual de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2012.

Así también, **Rafael Álvarez Valdivia**, subgerente de Recursos Humanos[18], quien tenía la función[19] de: *"a. (...) supervisar y evaluar las actividades de conformidad a las Normas Generales del Sistema de Personal. (...) c. Velar la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de personal. (...) e. Autorizar el pago en Planilla Única de Pagos (...)"*, y, *"1) (...) controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Personal de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal (...), 7) Administrar (...) los procesos de (...) estímulos y otros. (...)"*, **autorizó** la planilla única de pagos n.° 000506 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 7)**, al suscribirlo, para que se tramite y se realizara el pago correspondiente, **sin observar ni cuestionar** la inclusión del monto de S/ 1 000,00 en la precitada planilla única de pagos, por concepto de la entrega económica de la bonificación extraordinaria por vacaciones, a favor de los funcionarios de confianza, a pesar que estos se encontraban excluidos del alcance de la negociación colectiva y sus efectos, y que dichos incrementos que aprueba la citada resolución, se encontraban prohibidos por el artículo 6° de la Ley Anual de Presupuesto Público para el Año 2012.

[17] Establecidas en el artículo 12° del MOF **(Apéndice n.° 25)**, que establecen el: *"Jefe de la Unidad de Personal, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) a. Planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de conformidad a las Normas Generales del Sistema de Personal. (...) c. Velar la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de personal. (...) e. Autorizar el pago en Planilla Única de Pagos de remuneraciones, pensiones, jornales, reconocimiento de tiempo de servicios, préstamos, etc. (...) g. Autorizar y controlar los procedimientos de beneficios sociales, tiempo de servicios y otros. (...)"*; asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003 de 15 de julio de 2011 (**vigente a enero de 2012**) **(Apéndice n.° 25)**, que señalan que son funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos a su cargo, entre otras: *"1) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Personal de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Municipalidad Provincial de San Román y normas presupuestales, técnicas de control y otras relativas al sistema. (...) 2) Formular y proponer a la Gerencia de Administración el Presupuesto Analítico de Personal. (...) 7) Administrar y ejecutar los procesos de remuneraciones y estímulos. (...)"*.

[18] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 159-2012 de 7 de mayo de 2012, cesado con Resolución de Alcaldía n.° 019-2013 de 4 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 3)**, período de 7 de mayo de 2012 y 4 de enero de 2013.

[19] Establecidas en el artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003 de 15 de julio de 2011 (**vigente a enero de 2012**) **(Apéndice n.° 25)**, que señalan que son funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos a su cargo, entre otras: *"1) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Personal de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Municipalidad Provincial de San Román y normas presupuestales, técnicas de control y otras relativas al sistema. 2. Formular y proponer a la Gerencia de Administración el Presupuesto Analítico de Personal. (...)"*; asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 12° del MOF, que establecen el: *"Jefe de la Unidad de Personal, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) a. Planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de conformidad a las Normas Generales del Sistema de Personal. (...) c. Velar la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de personal. (...) e. Autorizar el pago en Planilla Única de Pagos de remuneraciones, pensiones, jornales, reconocimiento de tiempo de servicios, préstamos, etc. (...) g. Autorizar y controlar los procedimientos de beneficios sociales, tiempo de servicios y otros. (...)"*.

Por su parte, **Hugo Ruve Sardón Quispe**, gerente de Administración, teniendo la función[20] de: *"(...) a. (...) controlar las actividades relacionadas al Sistema de Personal, (...) en concordancia con las normas técnicas legales pertinentes. b. Autorizar, (...) supervisar y evaluar la ejecución presupuestal. (...)"*; y, *"(...) a. (...) controlar las actividades y procesos técnicos de los sistemas de (...) Recursos Humanos (...) g. Organizar y optimizar la administración financiera de la Municipalidad (...)"*.

Tampoco **observó ni cuestionó** la inclusión del monto de S/ 1 000,00 en las Planillas Única de Pagos n.os 000058 y 000059 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 7)**, por el contrario permitió la continuidad de la entrega económica por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones, a favor de los funcionarios de confianza, a pesar que estos se encontraban excluidos del alcance de la negociación colectiva y sus efectos, y que dichos incrementos que aprueba la citada resolución, se encontraban prohibidos por el artículo 6° de la Ley Anual de Presupuesto Público para el Año 2012.

Es de precisar que, **Hugo Ruve Sardón Quispe**, gerente de Administración, se benefició de la bonificación extraordinaria por vacaciones de S/ 1 000,00, registrado en **el ítem 3 de la "planilla única de pagos n.° 000059 – febrero 2012 – planilla normal – funcionarios – plla funcionarios de confianza" de 24 de febrero de 2012 (Apéndice n.° 7)**; a pesar, de que ocupaba un cargo de funcionario de confianza.

También, **Rubén Alemán Gonzáles**, gerente de Administración[21], **no observó ni cuestionó** la inclusión del monto de S/ 1 000,00 en planilla única de pagos n.° 000506 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 7)**, por el contrario, pese a tener la función[22] de: *"(...) a. (...) controlar las actividades relacionadas al Sistema de Personal, (...) en concordancia con las normas técnicas legales pertinentes. b. Autorizar, (...) supervisar y evaluar la ejecución presupuestal. (...)"*; y, *"(...) a. (...) controlar las actividades y procesos técnicos de los sistemas de (...) Recursos Humanos (...) g. Organizar y optimizar la administración financiera de la Municipalidad (...)"*, permitió la entrega económica por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones, a favor de funcionarios de confianza, a pesar que estos se encontraban excluidos del alcance de la negociación colectiva y sus efectos, y que dichos incrementos que aprueba la citada resolución, se encontraban prohibidos por el artículo 6° de la Ley Anual de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2012.

Entonces, **Juan Paye Lupe** y **Rafael Álvarez Valdivia**, subgerentes de Recursos Humanos y **Hugo Ruve Sardón Quispe** y **Rubén Alemán Gonzales**, gerentes de Administración, **suscribieron** las precitadas planillas **(Apéndice n.° 7)**, con los cuales autorizaron el trámite de la entrega económica de S/ 1 000,00 por concepto de bonificación extraordinaria vacacional a favor de 8 funcionarios con poder de decisión y de confianza (1 con poder de decisión, y 7 de confianza), a pesar que estos se encontraban excluidos del alcance de la negociación colectiva y sus efectos, actuar con el cual soslayaron su obligación[23] de: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*.

[20] Artículo 6° del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobada mediante Resolución de Concejo Municipal n.° 043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 **(Apéndice n.° 25)**; y, artículo 73° Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003 de 15 de julio de 2011 **(vigente a enero de 2012) (Apéndice n.° 25)**.

[21] Designado mediante Resoluciones de Alcaldía n.os 469-2011 y 058-2012 de 12 de marzo de 2012 y 7 de noviembre de 2011, respectivamente **(Apéndice n.° 3)**, ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 012-2013 de 4 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 3)**, período de 7 de noviembre de 2011 al 31 de diciembre de 2014.

[22] Artículo 6° del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobada mediante Resolución de Concejo Municipal n.° 043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 **(Apéndice n.° 25)**; y, artículo 73° Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003 de 15 de julio de 2011 **(vigente a enero de 2012) (Apéndice n.° 25)**.

[23] Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante la Ley n.° 28175 de 28 de enero de 2005, artículo 16°.

Ahora bien, respecto a la disponibilidad y afectación presupuestal, de la revisión a las planillas única de pagos n.os 000058, 000059 y 000506 – funcionarios de confianza, correspondiente a los meses de enero y agosto de 2012, respectivamente **(Apéndice n.° 7)**, en las cuales adicionaron el monto de S/ 1 000,00 como entrega económica por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones, se ha identificado que además de la suscripción del gerente de Administración, subgerente de Recursos Humanos y jefe (e) de Remuneraciones y Beneficios Sociales, incluyeron información relacionada a la afectación presupuestal de cada planilla, información que fue consignada por la Subgerencia de Presupuesto y Finanzas, la cual precisa el número de certificación presupuestal a afectar, así como la meta y fuente de financiamiento asociadas.

Es decir, **Cruz Zapana Ruiz**, subgerente de Presupuesto y Finanzas[24], antes de la materialización del pago por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones a favor de los funcionarios y servidores de confianza correspondiente al 2012, tenía conocimiento sobre la existencia del crédito presupuestario para la atención de la bonificación extraordinaria por vacaciones, toda vez que, las planillas única de pagos **que contiene el concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones** ("B.e. X Vac") **fueron autorizadas** mediante la certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000018 **(Apéndice n.° 13)**.

Entonces, **Cruz Zapana Ruiz**, subgerente de Presupuesto y Finanzas, en el ejercicio de sus funciones, a pesar que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, **prohibió el incremento de bonificaciones**, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; **permitió** que el presupuesto institucional se destinará para el pago de la entrega económica por concepto de bonificaciones extraordinarias por vacaciones a favor de los funcionarios con poder de decisión y de confianza correspondiente al período 2012, al haber **asignado** el precitado crédito presupuestario, pese a que dicha entrega económica no contaba con documento o asidero legal de aprobación que acredite la obligación de su otorgamiento, y que, los funcionarios con poder de decisión y de confianza se encontraban excluidos del alcance de la negociación colectiva y sus efectos.

Siendo materializado el pago con los comprobantes de pago n.os 0622 y 4851 de 28 de febrero y 28 de agosto de 2012, respectivamente **(Apéndice n.° 8)**; incumpliendo sus funciones[25] de: *"(...) **Actividades Típicas:** (...) b. Supervisar, (...) el desarrollo de las actividades de gestión presupuestaria de acuerdo a los dispositivos vigentes. (...) Actividades Periódicas. a. (...) evaluar el proceso presupuestario en todas sus fases en estrecha relación con los órganos ejecutores, en concordancia con las directivas impartidas por los organismos rectores (...)"*; y, *"1) (...) supervisar el proceso de gestión presupuestal de conformidad con la normatividad vigente (...) 2) Coordinar y orientar el proceso de ejecución del Presupuesto de las Unidades Ejecutoras por toda fuente de financiamiento. (...)"*.

En tanto, **Alejandrino Choquehuayta Cayllahua**[26], gerente de Planeamiento y Presupuesto, pese a que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, **prohibió el incremento de bonificaciones**, cualquiera sea su forma, modalidad,

[24] Designado mediante Resoluciones de Alcaldía n.os 469-2011 y 023-2013 de 7 de noviembre de 2011 y 4 de enero de 2013, respectivamente **(Apéndice n.° 3)**, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 503-2014 de 30 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 3)**, periodo de 7 de noviembre de 2011 al 30 de julio de 2014.

[25] Artículo 15° del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobada mediante Resolución de Concejo Municipal n.° 043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 **(Apéndice n.° 25)**; y, artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003 de 15 de julio de 2011 **(vigente a enero de 2012) (Apéndice n.° 25)**.

[26] Conforme a la Consulta RENIEC **(Apéndice n.° 14)**, Alejandrino Choquehuayta Cayllahua, **falleció**.

periodicidad y fuente de financiamiento; **no observó ni cuestionó** antes de la materialización del pago por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones a favor de los funcionarios con poder de decisión y de confianza correspondiente al período 2012, por el contrario aprobó la certificación de crédito presupuestario - nota n.° 0000000018 de 2012 **(Apéndice n.° 13)**, más aún al considerar que los funcionarios de confianza se encontraban excluidos de los alcances de las negociaciones colectivas y sus efectos; **permitiendo** que se continúe el trámite para el pago, siendo efectivizado con los comprobantes de pago n.os 0622 y 4851 de 28 de febrero, y 28 de agosto de 2012, respectivamente **(Apéndice n.° 8)**.

Es así que, la Entidad realizó el pago indebido de **S/ 8 000,00**, por la bonificación extraordinaria por vacaciones a favor de los funcionarios con poder de decisión y de confianza precitados en el cuadro n.° 2, el mismo que se materializo, con los comprobantes de pago n.os 0622 y 4851 de 28 de febrero y 28 de agosto de 2013, respectivamente **(Apéndice n.° 8)**, a los que están adjuntado las planillas única de pagos n.os 000058, 000059 y 000506 de febrero y agosto de 2012 **(Apéndice n.° 7)**, correspondiente a las planillas de funcionario edil y funcionarios de confianza.

Los hechos revelados han generado un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 8 000,00**, por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad quienes, a través de la **elaboración, aprobación y autorización** de las planillas única de pagos n.os 000058 y 000059 de febrero de 2012 y 000506 de agosto de **2012 (Apéndice n.° 7)**, así como, la **asignación y aprobación** de la certificación de crédito presupuestario - nota n.° 0000000018 de 2012 **(Apéndice n.° 13)**, **permitieron** otorgar el pago de S/ 1 000,00, por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones, en la remuneración de los precitados funcionarios de confianza, a pesar que estos se encontraban excluidos de los alcances de la negociación colectiva y sus efectos.

Además, de que **algunos de ellos mismos fueron incluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria** por vacaciones de S/ 1 000,00, en las planillas única de pagos; pese a que, ocupaban **cargos de confianza**.

b.2) A favor del personal nombrado y permanente (doble pago de la bonificación extraordinaria por vacaciones y personal no incluidos en la planilla única de pago de noviembre de 2011)

- De la revisión de las planillas única de pago **(Apéndice n.° 7)**, y comprobantes de pago**(Apéndice n.° 8)** descritos en el cuadro n.° 2, se advirtió que durante el **2012**, funcionarios y servidores de la Entidad, en contravención a lo resuelto en la Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**, que aprobó *"(...) **otorgar por única vez** a cada trabajador considerado en la Planilla Única de Remuneraciones, una Bonificación Extraordinaria de S/ 1 000,00 (...)"*; **elaboraron aprobaron y autorizaron,** el pago **doble** de bonificación extraordinaria por vacaciones, derivado de pacto colectivo, a favor de 32 trabajadores pertenecientes a régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, en contravención al marco normativo que regula su aplicación.

 En esa línea, se ha identificado que **Rodolfo Genaro Gómez Valencia,** jefe (e) de Remuneraciones y Beneficios Sociales, **elaboró** las planillas única de pago n.os 000001, 000003, 000055, 000056, 000137, 000174, 000445, 000567 y 000640 de enero, febrero, marzo, abril, julio y setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 7)**, incluyendo el monto de S/ 1 000,00, por concepto de la entrega económica de la bonificación extraordinaria por vacaciones a favor de:

1. Barahona Chura Manuel Edmundo;
2. Choquetico Paja Paulino;
3. Coila Yucra Guadalupe;
4. Condori Palomino Clotilde;
5. Contreras Valdivia Richard Manuel Eloy;
6. Coppa Valencia Raúl Alberto;
7. Fernández Quispe José Domingo;
8. Fernández Huanca Wilber Antonio;
9. Huaranca Vilcapaza Benita Susana;
10. Jacinto Sánchez Hugo Augusto;
11. Jara Cayo Juan Oswaldo;
12. Layme Luque Adrián;
13. Luque Abarca Zoila Rosa;
14. Mendoza Condori Placido;
15. Moran Muñoz Edgar Raúl;
16. Pizarro Llamoca Roxana Felipa;
17. Rivera Luque Luis Reynaldo;
18. Romero Ollancaya Policarpo;
19. Valencia Gamarra Henry Oscar;
20. Velásquez Nina Margarita;
21. Yucra De Quinto Felicitas;
22. Pérez Borda Neri;
23. Chura Quispe Raúl;
24. Condori Valencia Jarzhino Hugo;
25. Cotrado Cotrado Mario;
26. Quispe Florez Vda.De Mayta Benigna;
27. Pinto Pacheco Karina;
28. Ortega Ticona Edilberto;
29. Paricahua Mamani Pio;
30. Ventura Urquizo Leónidas Justo;
31. Calloapaza Calloapaza Paula Genara; y,
32. Pari Vilca Silvio Fidel.

Materializándose la entrega de la precitada bonificación por **"única vez"** a favor los citados trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrados y permanentes), durante el 2012, según se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
PRIMERA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR VACACIONES PAGADA – PERÍODO 2012

N.°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	N.° DE PLANILLA	N.° DE C/P	FECHA DE C/P	MONTO DE LA BONIFICACIÓN
1	Barahona Chura Manuel Edmundo	02387088	000001	0458 0459 0460	2/2/2012	S/ 1 000,00
2	Choquetico Paja Paulino	02380425				S/ 1 000,00
3	Coila Yucra Guadalupe	02399033				S/ 1 000,00
4	Condori Palomino Clotilde	02365759				S/ 1 000,00
5	Contreras Valdivia Richard Manuel Eloy	29369902	000001	0458 0459 0460	2/2/2012	S/ 1 000,00
6	Coppa Valencia Raúl Alberto	29390741				S/ 1 000,00
7	Fernández Quispe José Domingo	02384849				S/ 1 000,00
8	Fernández Huanca Wilber Antonio	02557969				S/ 1 000,00
9	Huaranca Vilcapaza Benita Susana	02394605				S/ 1 000,00

N.°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	N.° DE PLANILLA	N.° DE C/P	FECHA DE C/P	MONTO DE LA BONIFICACIÓN
10	Jacinto Sánchez Hugo Augusto	02370096				S/ 1 000,00
11	Jara Cayo Juan Oswaldo	02366426				S/ 1 000,00
12	Layme Luque Adrián	02419012				S/ 1 000,00
13	Luque Abarca Zoila Rosa	02388494				S/ 1 000,00
14	Mendoza Condori Placido	02370565				S/ 1 000,00
15	Moran Muñoz Edgar Raúl	02393460				S/ 1 000,00
16	Pizarro Llamoca Roxana Felipa	29223440				S/ 1 000,00
17	Rivera Luque Luis Reynaldo	02165040				S/ 1 000,00
18	Romero Ollancaya Policarpo	02382632				S/ 1 000,00
19	Valencia Gamarra Henry Oscar	29210412				S/ 1 000,00
20	Velásquez Nina Margarita	02422095				S/ 1 000,00
21	Yucra De Quinto Felicitas	02388188				S/ 1 000,00
22	Pérez Borda Neri	01322270	000003			S/ 1 000,00
23	Chura Quispe Raúl	02421566				S/ 1 000,00
24	Condori Valencia Jarzhino Hugo	02415652				S/ 1 000,00
25	Cotrado Cotrado Mario	02394171	000055	0622	28/2/2012	S/ 1 000,00
26	Quispe Florez Vda.De Mayta Benigna	02420092				S/ 1 000,00
27	Pinto Pacheco Karina	02437962	000056			S/ 1 000,00
28	Ortega Ticona Edilberto	29730280	000137	1267	26/03/2012	S/ 1 000,00
29	Paricahua Mamani Pio	02387828	000174	1775	20/04/2012	S/ 1 000,00
30	Ventura Urquizo Leónidas Justo	02398703	000445	4118	26/07/2012	S/ 1 000,00
31	Calloapaza Calloapaza Paula Genara	01559622	000567	5586	27/09/2012	S/ 1 000,00
32	Pari Vilca Silvio Fidel	02376240	000640	6394	29/10/2012	S/ 1 000,00
TOTAL PAGADO (S/)						**32 000,00**

Fuente: Planillas única de pagos n.os 000001, 000003, 000055, 000056, 000137, 000174, 000445, 000567 y 000640 de enero, febrero, marzo, abril, julio y setiembre 2012, **(Apéndice n.° 7)**, así como comprobantes de pago n.os 0458, 0459, 0460, 0622, 1267, 1775, 4118, 5586, y 6394 de 2 de febrero, 28 de febrero, 26 de marzo, 20 de abril, 26 de julio, 27 de setiembre y 29 de octubre de 2012 respectivamente **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme lo detallado en el cuadro que antecede, se tiene que mediante planillas única de pagos n.os 000001, 000003, 000055, 000056, 000137, 000174, 000445, 000567 y 000640 de enero, febrero, marzo, abril, julio y setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 7)**, correspondiente a las planillas de empleado nombrado y empleado permanente, se otorgó el pago de S/ 1 000,00, por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones, a favor de los 32 trabajadores precitados en el cuadro n.° 3, bajo lo dispuesto en el segundo enunciado del artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**, que resolvió **otorgar por única vez** a cada trabajador una bonificación extraordinaria por vacaciones de **S/ 1 000,00**.

El pago de la bonificación extraordinaria por vacaciones se materializó a través de los comprobantes de pago n.os 0458, 0459, 0460, 0622, 1267, 1775, 4118, 5586, y 6394 de 2 de febrero, 28 de febrero, 26 de marzo, 20 de abril, 26 de julio, 27 de setiembre y 29 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 8)**.

No obstante, pese a haberse materializado la entrega de la bonificación extraordinaria por vacaciones por **única vez**, conforme se estableció en el propio pacto colectivo; de la revisión a la documentación remitida por la Entidad, se advirtió que los funcionarios y servidores de la Entidad, **elaboraron, autorizaron y aprobaron** por **segunda vez** la precitada bonificación a favor de **32** trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrados y permanentes).

Es así que, **Rodolfo Genaro Gómez Valencia,** jefe (e) de Remuneraciones y Beneficios Sociales, teniendo la función específica[27] de: *"a. Elaborar y revisar la planilla única de haberes (...) b. Mantener actualizado el archivo de documentos que permitan el incremento de haberes (actas de comisiones paritarias). c. Procesar, analizar e informar (...) sobre pago de (...) bonificaciones (...).",* **elaboró** las planillas única de pagos n.os 0682, 0754 y 0757 de noviembre y diciembre 2012 **(Apéndice n.° 7)**, donde **incluyó por segunda vez** el monto de S/ 1 000,00, por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones, a favor de los **32** trabajadores mencionados en el cuadro n.° 4.

Asimismo, **suscribió** las referidas Planillas, a pesar de que los 32 trabajadores, ya habían sido beneficiarios de la precitada bonificación mediante las planillas única de pagos n.os 000001, 000003, 000055, 000056, 000137, 000174, 000445, 000567 y 000640 de enero, febrero, marzo, abril, julio y setiembre 2012, respectivamente **(Apéndice n.° 7)**.

En tanto, **Rafael Álvarez Valdivia**, subgerente de Recursos Humanos, quien tenía la función[28] de: *"a. (...) supervisar y evaluar las actividades de conformidad a las Normas Generales del Sistema de Personal. (...) c. Velar la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de personal. (...) e. Autorizar el pago en Planilla Única de Pagos (...)"*, y, *"1) (...) controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Personal de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal (...), 7) Administrar (...) los procesos de (...) estímulos y otros. (...)"*, **autorizó** el pago de las planillas única de pagos n.os 0682, 0754 y 0757 **(Apéndice n.° 7)** correspondiente a los meses de noviembre y diciembre 2012, al **suscribirlos**, para que se tramite y se realizara su pago, **sin observar ni cuestionar** la inclusión del monto de S/ 1 000,00 en las planillas única de pagos a favor de 32 trabajadores precitados.

Dado que los mismos ya habían sido beneficiarios con la bonificación extraordinaria por vacaciones, mediante las planillas única de pagos n.os 000001, 000003, 000055, 000056, 000137, 000174, 000445, 000567 y 000640 de enero, febrero, marzo, abril, julio y setiembre 2012 **(Apéndice n.° 7)**, según se detalla en el cuadro n.° 4, en contravención a la Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**, que resolvió **otorgar por única vez** a cada trabajador considerado en la planilla única de pagos una bonificación extraordinaria por vacaciones de S/ 1 000,00.

De igual forma, **Rubén Alemán Gonzáles**, gerente de Administración, teniendo la función[29] de: *"a. (...) supervisar y evaluar las actividades de conformidad a las Normas Generales del Sistema de Personal. (...) c. Velar la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de personal. (...) e. Autorizar el pago en Planilla Única de Pagos (...)"*, y, *"1) (...) controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Personal de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal (...), 7) Administrar (...) los procesos de (...) estímulos y otros. (...)"*, **autorizó** las planillas única de pagos n.os 0682, 0754 y 0757 **(Apéndice n.° 7)**, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre 2012, al **suscribirlos**, para que se tramite y se realizara su pago, sin **controlar, supervisar** y **evaluar** la inclusión del monto de S/ 1 000,00 en las citadas

[27] Artículo 30° del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobada mediante Resolución de Concejo Municipal n.° 043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 **(Apéndice n.° 25).**

[28] Establecidas en el artículo 12° del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobada mediante Resolución de Concejo Municipal n.° 043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 **(Apéndice n.° 25)**; y, en el artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003 de 15 de julio de 2011 (**vigente a enero de 2012**) **(Apéndice n.° 25).**

[29] Artículo 6° del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobada mediante Resolución de Concejo Municipal n.° 043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 **(Apéndice n.° 25)**; y, artículo 73° Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003 de 15 de julio de 2011 (**vigente a enero de 2012**) **(Apéndice n.° 25).**

planillas por concepto de Bonificación Extraordinaria por vacaciones, por **segunda vez**, a favor de los **32** trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276 precitados en los cuadros n.° 4, en inobservancia a la Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**, que resolvió **otorgar por única vez** a cada trabajador considerado en la planilla única de pagos una bonificación extraordinaria por vacaciones de S/ 1 000,00.

Ahora bien, respecto a la **disponibilidad y afectación presupuestal**, de la revisión a las planillas única de pagos n.os 000682, 000754 y 000757 de los meses de noviembre y diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 7),** correspondiente a las planillas de empleado nombrado y empleado permanente, en las cuales se adicionaron el monto de S/ 1 000,00 como entrega económica por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones, por **segunda vez** a favor de trabajadores a quienes al inicio del año ya se les había otorgado la referida bonificación; se ha identificado que además de la suscripción del gerente de Administración, subgerente de Recursos Humanos y jefe (e) de Remuneraciones y Beneficios Sociales, incluyeron información relacionada a la afectación presupuestal de cada planilla, información que fue consignada por la Subgerencia de Presupuesto y Finanzas, la cual precisa el número de certificación presupuestal a afectar, así como la meta y fuente de financiamiento asociadas.

Es decir, **Cruz Zapana Ruiz**, subgerente de Presupuesto y Finanzas[30], antes de la materialización del pago por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones por segunda vez a favor del personal del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrados y permanentes), tenía conocimiento sobre la existencia del crédito presupuestario para la atención de la bonificación extraordinaria por vacaciones, toda vez que, las planillas única de pagos que contiene el concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones **("B.e. X Vac") fueron autorizadas mediante la certificación de crédito** presupuestario – nota n.° 0000000018 **(Apéndice n.° 13)**.

Entonces, **Cruz Zapana Ruiz**, subgerente de Presupuesto y Finanzas, en el ejercicio de sus funciones, a pesar que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, **prohibió el incremento de bonificaciones**, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; **permitió** que el presupuesto institucional se destinará para el pago de una **segunda entrega** económica por concepto de bonificaciones extraordinarias por vacaciones a favor del 32 trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrados y permanentes) por segunda vez en el año 2012, pese a que dicha entrega económica no contaba con documento o asidero legal de aprobación que acredite la obligación de su otorgamiento.

Incumpliendo sus funciones[31] de: *"(...) b. Supervisar, (...) el desarrollo de las actividades de gestión presupuestaria de acuerdo a los dispositivos vigentes. (...) Actividades Periódicas. a. (...) evaluar el proceso presupuestario en todas sus fases en estrecha relación con los órganos ejecutores, en concordancia con las directivas impartidas por los organismos rectores (...)"*; y, *"1) (...) supervisar el proceso de gestión presupuestal de conformidad con la normatividad vigente (...) 2) Coordinar y orientar el proceso de ejecución del Presupuesto de las Unidades Ejecutoras por toda fuente de financiamiento. (...)"*.

[30] Designado mediante Resoluciones de Alcaldía n.os 469-2011 y 023-2013 de 7 de noviembre de 2011 y 4 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 3),** respectivamente, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 503-2014 de 30 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 3),** . período de 7 de noviembre de 2011 al 30 de julio de 2014.

[31] Artículo 15° del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobada mediante Resolución de Concejo Municipal n.° 043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 **(Apéndice n.° 25)**; y, artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003 de 15 de julio de 2011 **(vigente a enero de 2012) (Apéndice n.° 25).**

Puesto que, la Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**, **resolvió** <u>**otorgar por única vez**</u> a cada trabajador considerado en la planilla única de pagos una bonificación extraordinaria por vacaciones de S/ 1 000,00, **permitiendo** que se continúe el trámite para el pago, siendo efectivizado con los comprobantes de pago n.os 7120, 7480 y 7482 de 28 de noviembre y 20 de diciembre 2012, respectivamente **(Apéndice n.° 8)**.

Las planillas única de pagos que incluyen por **segunda vez**, la entrega económica de S/ 1 000,00 por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones, a favor del personal nombrado y permanente durante el **2012,** y el comprobante de pago mediante el cual se materializo su entrega, se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5
SEGUNDA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR VACACIONES PAGADA – PERÍODO 2012 (DUPLICIDAD)

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	N.° DE PLANILLA	N° DE C/P	FECHA DE C/P	MONTO DE LA BONIFICACIÓN
1	Barahona Chura Manuel Edmundo	02387088				S/ 1 000,00
2	Choquetico Paja Paulino	02380425				S/ 1 000,00
3	Coila Yucra Guadalupe	02399033				S/ 1 000,00
4	Condori Palomino Clotilde	02365759				S/ 1 000,00
5	Contreras Valdivia Richard Manuel Eloy	29369902				S/ 1 000,00
6	Coppa Valencia Raúl Alberto	29390741				S/ 1 000,00
7	Fernández Quispe José Domingo	02384849				S/ 1 000,00
8	Fernández Huanca Wilber Antonio	02557969				S/ 1 000,00
9	Huaranca Vilcapaza Benita Susana	02394605				S/ 1 000,00
10	Jacinto Sánchez Hugo Augusto	02370096				S/ 1 000,00
11	Jara Cayo Juan Oswaldo	02366426	000757	7482	20/12/2012	S/ 1 000,00
12	Layme Luque Adrián	02419012				S/ 1 000,00
13	Luque Abarca Zoila Rosa	02388494				S/ 1 000,00
14	Mendoza Condori Placido	02370565				S/ 1 000,00
15	Moran Muñoz Edgar Raúl	02393460				S/ 1 000,00
16	Pizarro Llamoca Roxana Felipa	29223440				S/ 1 000,00
17	Rivera Luque Luis Reynaldo	02165040				S/ 1 000,00
18	Romero Ollancaya Policarpo	02382632				S/ 1 000,00
19	Valencia Gamarra Henry Oscar	29210412				S/ 1 000,00
20	Velásquez Nina Margarita	02422095				S/ 1 000,00
21	Yucra De Quinto Felicitas	02388188				S/ 1 000,00
22	Pérez Borda Neri	01322270	000754	7480	20/12/2012	S/ 1 000,00
23	Chura Quispe Raúl	02421566				S/ 1 000,00
24	Condori Valencia Jarzhino Hugo	02415652	000757	7482	20/12/2012	S/ 1 000,00
25	Cotrado Cotrado Mario	02394171				S/ 1 000,00
26	Quispe Florez Vda.De Mayta Benigna	02420092				S/ 1 000,00
27	Pinto Pacheco Karina	02437962	000754	7480	20/12/2012	S/ 1 000,00
28	Ortega Ticona Edilberto	29730280				S/ 1 000,00
29	Paricahua Mamani Pio	02387828	000682	7120	28/11/2012	S/ 1 000,00
30	Ventura Urquizo Leónidas Justo	02398703	000757	7482	20/12/2012	S/ 1 000,00
31	Calloapaza Calloapaza Paula Genara	01559622	000757	7482	20/12/2012	S/ 1 000,00
32	Pari Vilca Silvio Fidel	02376240	000682	7120	28/11/2012	S/ 1 000,00
TOTAL PAGADO POR DUPLICIDAD (S/)						**32 000,00**

Fuente: Planillas única de pagos n.os 000682, 000754 y 000757 de noviembre y diciembre 2012, **(Apéndice n.° 7)**; así como comprobantes de Pago n.os 7120, 7480 y 7482 de 28 de noviembre y 20 de diciembre 2012 respectivamente. **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Entonces, **Rodolfo Gómez Valencia**, jefe (e) de Remuneraciones y Beneficios Sociales, **Rafael Álvarez Valdivia**, subgerente de Recursos Humanos, y **Rubén Alemán Gonzales**, gerente de Administración, en el ejercicio de sus funciones,

elaboraron, autorizaron y aprobaron las planillas única de pagos n.os 000682, 000754 y 000757 de noviembre y diciembre 2012 **(Apéndice n.° 7)**, que incluyó por **segunda vez** el monto de S/ 1 000,00, por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones, a favor de **32** trabajadores del D.L. 276, precitados en los cuadros n.os 4 y 5, en contravención de lo dispuesto en el segundo enunciado del artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**, que resolvió **otorgar por única vez** a cada trabajador la referida bonificación; por lo cual, no correspondía realizar una entrega posteriores del mismo, debido a que era un beneficio de naturaleza extraordinaria, que se debía entregar por única vez a favor de cada trabajador.

En esa línea, cabe precisar que el pago por **segunda vez en el 2012** de la precitada bonificación a favor de los **32** trabajadores del D.L. 276 precitados en el cuadro n.° 5, genero un perjuicio económico a la Entidad, por el importe de **S/ 32 000,00**, mismo que se materializo, mediante los comprobantes de pago n.os 7120, 7480 y 7482 de 28 de noviembre y 20 de diciembre 2012, respectivamente **(Apéndice n.° 8)**.

- Por otro lado, es preciso recordar que Gerencia de Administración, mediante memorándum n.° 26-2012-MPSRJ/GA de 16 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 5)**, dispuso a la Subgerencia de Recursos Humanos, que a fin de implementar la Resolución de Alcaldía n.° 648-2011, *"(...) se debe tener en cuenta como base, las **planillas de remuneraciones del mes de noviembre 2011**."* *(Lo resaltado y subrayado es agregado).*

Sin embargo, la Comisión Auditora ha identificado que funcionarios y servidores de la Entidad, **elaboraron, autorizaron y aprobaron** la planilla única de pago n.° 000754 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 7)**, mediante el cual se **incluyó** como beneficiarios de la precitada bonificación a **2 trabajadores** del Decreto Legislativo n.° 276 (permanentes), **pese a que no se encontraban incluidos en la planilla única de pagos de noviembre de 2011**, conforme se estableció como base para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria por vacaciones.

No obstante, que el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, **prohibió el incremento de bonificaciones**, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, **Rodolfo Genaro Gómez Valencia**, jefe (e) de Remuneraciones y Beneficios Sociales, teniendo la función específica[32] de: *"a. Elaborar y revisar la planilla única de haberes (...) b. Mantener actualizado el archivo de documentos que permitan el incremento de haberes (actas de comisiones paritarias). c. Procesar, analizar e informar (...) sobre pago de (...) bonificaciones (...)."*.

Elaboró la planilla única de pagos n.° 000754 diciembre 2012 **(Apéndice n.° 7)**, e **incluyó** el monto de S/ 1 000,00, por concepto de la entrega económica de la bonificación extraordinaria por vacaciones, a favor de **2 trabajadores permanentes no considerados en la planilla base**[33]; asimismo, **suscribió** la referida planillas, **sin contar con documento o asidero legal** de aprobación y sin observar que dicha entrega económica correspondía a 2 trabajadores que no se encontraban en la planilla única de pagos de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 6)**; por lo cual, no correspondía su entrega a dicho personal, al no encontrarse en la referida planilla, debido a que era un beneficio de naturaleza extraordinaria, que se debía entregar por única vez,

[32] Artículo 30° del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobada mediante Resolución de Concejo Municipal n.° 043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 **(Apéndice n.° 25)**.
[33] Planilla única de pagos de noviembre de 2011.

únicamente a aquellos que se encontraran en la planilla de pagos a noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 6)**.

Al respecto, **Rafael Álvarez Valdivia**, subgerente de Recursos Humanos, quien tenía la función[34] de: *"a. (...) supervisar y evaluar las actividades de conformidad a las Normas Generales del Sistema de Personal. (...) c. Velar la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de personal. (...) e. Autorizar el pago en Planilla Única de Pagos (...)"*, y, *"1) (...) controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Personal de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal (...), 7) Administrar (...) los procesos de (...) estímulos y otros. (...)"*, **autorizó** la planilla única de pagos n.° 000754 diciembre 2012 **(Apéndice n.° 7)**, al **suscribirlo**, para que se tramite y se realizara su pago, **sin cuestionar** la inclusión del monto de S/ 1 000,00 en las planillas única de pagos a favor de **2 trabajadores permanentes no considerados en la planilla base**[35].

Asimismo, **suscribió** la referida planilla, **sin contar con documento o asidero legal** de aprobación y sin advertir que dicha entrega económica correspondía a 2 trabajadores que no se encontraban en la planilla única de pagos a noviembre de 2011**(Apéndice n.° 6)**; por lo cual, no correspondía su entrega a personal que no se encontrara en la referida planilla, debido a que era un beneficio de naturaleza extraordinaria.

De igual forma, **Rubén Alemán Gonzáles**, gerente de Administración, teniendo la función[36] de: *"(...) a. (...) controlar las actividades relacionadas al Sistema de Personal, (...) en concordancia con las normas técnicas legales pertinentes. b. Autorizar, (...) supervisar y evaluar la ejecución presupuestal. (...)"*; y, *"(...) a. (...) controlar las actividades y procesos técnicos de los sistemas de (...) Recursos Humanos (...). (...) g. Organizar y optimizar la administración financiera de la Municipalidad (...)"*, **autorizó** la planilla única de pagos n.° 000754 de diciembre 2012 **(Apéndice n.° 7)**, al **suscribirlo**, para que se tramite y se realizara su pago, sin **controlar, supervisar y evaluar** la inclusión del monto de S/ 1 000,00 en las planillas única de pagos a favor de **2 trabajadores permanentes no considerados en la planilla base**[37].

Asimismo, **suscribió** la referida planilla, **sin contar con documento o asidero legal** de aprobación y sin observar que dicha entrega económica correspondía a 2 trabajadores que no se encontraban en la planilla única de pagos de noviembre de 2011**(Apéndice n.° 6)**; por lo cual, no correspondía su entrega a personal que no se encontrara en la referida planilla, debido a que era un beneficio de naturaleza extraordinaria.

[34] Establecidas en el artículo 12° del MOF **(Apéndice n.° 25)**, que establecen el: *"Jefe de la Unidad de Personal, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) a. Planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de conformidad a las Normas Generales del Sistema de Personal. (...) c. Velar la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de personal. (...) e. Autorizar el pago en Planilla Única de Pagos de remuneraciones, pensiones, jornales, reconocimiento de tiempo de servicios, préstamos, etc. (...) g. Autorizar y controlar los procedimientos de beneficios sociales, tiempo de servicios y otros. (...)"*; asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003 de 15 de julio de 2011 (**vigente a enero de 2012**) **(Apéndice n.° 25)**, que señalan que son funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos a su cargo, entre otras: *"1) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Personal de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal de la Municipalidad Provincial de San Román y normas presupuestales, técnicas de control y otras relativas al sistema. (...) 2) Formular y proponer a la Gerencia de Administración el Presupuesto Analítico de Personal. (...) 7) Administrar y ejecutar los procesos de remuneraciones y estímulos. (...)"*.

[35] Planilla noviembre de 2011.

[36] Artículo 6° del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobada mediante Resolución de Concejo Municipal n.° 043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 **(Apéndice n.° 25)**; y, artículo 73° Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003 de 15 de julio de 2011 (**vigente a enero de 2012**) **(Apéndice n.° 25)**.

[37] Planilla noviembre de 2011.

En tanto, **Ruiz Cruz Zapana,** subgerente de Presupuesto y Finanzas[38], teniendo la función[39] *de desarrollar y supervisar el proceso de gestión presupuestal de conformidad con la normatividad vigente;* **asigno** la certificación de crédito presupuestario - nota n.° 0000000018 de 2012 **(Apéndice n.° 13)**, para el pago de la planilla única de pagos n.° 754 de diciembre 2012 **(Apéndice n.° 7)**, sin **supervisar** la misma, permitiendo la continuidad de la entrega económica de S/ 1 000,00 en las planillas única de pagos a favor de **2 trabajadores permanentes no considerados en la planilla base[40]; sin contar con documento o asidero legal** de aprobación y sin observar que dicha entrega económica correspondía a los trabajadores que se encontraban en la planilla única de pagos a noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 6)**.

Por lo cual, no correspondía su entrega a personal que no se encontrara en la referida planilla, debido a que era un beneficio de naturaleza extraordinaria, que se debía entregar por única vez, con su actuar, **permitió** que se continúe el trámite para el pago, siendo efectivizado con el comprobante de pago n.° 7480 de 20 de diciembre 2012 **(Apéndice n.° 8)**.

La planilla única de pagos que incluyó la entrega económica de S/ 1 000,00 por concepto de bonificación extraordinaria vacacional, a favor de **2 trabajadores permanentes no considerados en la planilla base (noviembre 2011)**; el personal beneficiario, y el comprobante de pago mediante el cual se materializo, se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N.° 6
INCLUSIÓN DE TRABAJADORES PERMANENTES NO CONSIDERADOS EN LA PLANILLA BASE - 2012

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	N° DE PLANILLA	N° DE C/P	FECHA DE C/P	MONTO DE LA BONIFICACIÓN (S/)
1	Copacondori Huanca Nelva	02436623	000754	7480	20/12/2012	1 000,00
2	Mendoza Mamani Olinda Maribel	41745691	000754	7480	20/12/2012	1 000,00
TOTAL DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR VACACIONES PAGADA (S/)						**2 000,00**

Fuente: Planilla Única de Pagos n.° 000754 de diciembre 2012 **(Apéndice n.° 7)**, así como Comprobantes de Pago n.° 7480 de 20 de diciembre 2012. **(Apéndice n.° 8)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Entonces, **Rodolfo Gómez Valencia**, jefe (e) de Remuneraciones y Beneficios Sociales, **Rafael Álvarez Valdivia**, subgerente de Recursos Humanos, y **Rubén Alemán Gonzales**, gerente de Administración, en el ejercicio de sus funciones, **elaboraron, autorizaron y aprobaron** la planilla única de pagos n.° 000754 de diciembre 2012 **(Apéndice n.° 7)**, que incluyó el monto de S/ 1 000,00, por concepto de **B.e. X Vac "Bonificación Extraordinaria por vacaciones", a favor de 2 trabajadores permanentes**

[38] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 469-2011 de 7 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 3)**, ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 023-2013 de 4 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 3)**, y cesado a través de Resolución de Alcaldía n.° 503-2014 de 30 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 3)**.

[39] Establecidas en el artículo 56°del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante ordenanza municipal n.° 003 de 15 de julio de 2011, vigente a enero de **2012**, que señalan que son funciones de la Subgerencia de Presupuesto y Finanzas a su cargo, entre otras: *"(...) 1) Desarrollar y supervisar el proceso de gestión presupuestal de conformidad con la normatividad vigente (Programación, Formulación, Aprobación, Control y Evaluación); elaborando propuestas técnicas que se requieran para mejorar la gestión presupuestaria. 2) Coordinar y orientar el proceso de ejecución del Presupuesto de las Unidades Ejecutoras por toda fuente de financiamiento. (...) 6) Controlar la Ejecución Presupuestal orientando el Gasto en función a la Apertura Programática aprobada y coordinar y formular las propuestas de modificaciones presupuestales. (...);* asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 15° del MOF, que establecen: *"(...) El Jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación, tiene las funciones que se detallan: (...) Actividades Típicas (...) b. Supervisar, coordinar el desarrollo de las actividades de gestión presupuestaria de acuerdo a los dispositivos vigentes. (...)".*

[40] Planilla noviembre de 2011.

precitados **no considerados en la planilla base**[41]; **sin contar con documento o asidero legal** de aprobación y sin observar que dicha entrega económica correspondía a los trabajadores que se encontraban en la planilla única de pagos a noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 6)**; por lo cual, no correspondía su entrega a personal que no se encontrara en la referida planilla, debido a que era un beneficio de naturaleza extraordinaria.

En esa línea, cabe precisar que con su actuar los precitados servidores y funcionarios, **permitieron** que se continúe el trámite para el pago, de S/ 1 000,00 a favor de los **2 trabajadores permanentes** del D.L. 276, **no considerados en la planilla base**[42], siendo efectivizado con el comprobante de pago n.° 7480 de 20 de diciembre 2012 **(Apéndice n.° 8),** generando un perjuicio económico a la Entidad, por el importe de **S/ 2 000,00**.

Los hechos revelados han generado un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 34 000,00,** por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad quienes, a través de la elaboración, aprobación y autorización de las planillas única de pagos n.os 000682, 000754 y 000757 de noviembre y diciembre **2012**, respectivamente, y permitieron otorgar el pago de S/ 1 000,00 por el concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones, **por segunda vez** a favor de **32** trabajadores precitados en el cuadro n.° 4, así como, la inclusión de 2 trabajadores permanentes, no considerados en la planilla base[43]; pese que el segundo punto del artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011 resolvió **otorgar por única vez** a cada trabajador una bonificación extraordinaria por vacaciones de S/ 1 000,00, y el memorándum n.° 26-2012-MPSRJ/GA de 16 de enero de 2012, estableció que la base para la referida bonificación era la planilla única de pagos de noviembre de 2011.

c) Del otorgamiento y pago de la bonificación extraordinaria por vacaciones a funcionarios de confianza, y personal nombrado y permanente en el período 2013, sin documento o asidero legal de aprobación

c.1) A funcionarios de confianza

De conformidad con el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, los **efectos** de los **pactos colectivos** celebrados en el sector público, **no alcanzan a los funcionarios con poder de decisión o que desempeñen cargos de confianza.**

No obstante, es de señalar que la bonificación extraordinaria por vacaciones de S/ 1 000,00, por única vez, resultante de la Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**, que resolvió aprobar entre otros[44], el **quinto enunciado de las demandas económicas del "acta de reunión de la comisión paritaria" de 20 de diciembre de 2011, vigente a partir del ejercicio** fiscal del año 2012; se hizo extensivo a los funcionarios y servidores públicos cargos de confianza en la Entidad, pese a no encontrarse sujetos a las negociaciones colectivas ni a sus efectos.

Es así que, de la revisión de las planillas única de pagos n.os 000003 y 000047 de enero y febrero de 2013, respectivamente[45] **(Apéndice n.° 15)**, correspondiente a las planillas de funcionarios de confianza de la Entidad, se advierte que, se otorgó el pago de S/ 1 000,00 por concepto de **"B.e. X Vac"**, que corresponde al código 181 "Bon.

[41] Planilla noviembre de 2011.
[42] Planilla noviembre de 2011.
[43] Planilla noviembre de 2011.
[44] Así como el primer y octavo enunciado.
[45] Contenidas en el comprobante de pago n.° 0667 de 2 de febrero de 2013.

Extraordinaria x vacación", y tiene su origen[46] en mérito a la negociación colectiva de 20 de diciembre de 2011[47] aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**.

Al respecto, cabe precisar que, la bonificación extraordinaria de S/ 1 000,00, fue otorgada a beneficio de los trabajadores bajo el Decreto Legislativo n.° 276 (nombrados y permanentes), a ejecutarse por una sola vez y en el período 2012, encontrándose **exceptuados de dicha bonificación** según Ley, **los funcionarios y servidores de confianza** de la Entidad; sin embargo, de la revisión de las precitadas planillas única de pagos, se evidenció que se les habría otorgado la mencionada bonificación a determinados funcionarios y servidores de confianza pese a que no les correspondía, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 7
BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR VACACIONES DERIVADA DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DEL 2011, A EJECUTARSE EN EL 2012, OTORGADO A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE CONFIANZA EN EL 2013

N°	FUNCIONARIO DE CONFIANZA			BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA VACACIONAL (ENERO – FEBRERO 2013) (S/)
	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN	
1	Sardón Quispe Hugo Ruve	Gerente Municipal	Resolución de Alcaldía n.° 002-2013	1 000,00
2	Puma Salazar Roger Magno	Gerente de Infraestructura	Resolución de Alcaldía n.° 029-2013	1 000,00
3	Alemán Gonzales Rubén	Gerente de Administración	Resolución de Alcaldía n.° 012-2013	1 000,00
4	Gutiérrez Viza Víctor Mario	Gerente de Prevención y Seguridad Ciudadana	Resolución de Alcaldía n.° 009-2013	1 000,00
5	Eduardo Alcázar Ramiro Abel	Gerente de Secretaria General	Resolución de Alcaldía n.° 001-2013	1 000,00
6	Salazar Gonzales Leónidas	Gerente de Desarrollo Urbano	Resolución de Alcaldía n.° 006-2013	1 000,00
7	Quispe Velásquez Rene Wils	Gerente de Asesoría Jurídica	Resolución de Alcaldía n.° 004-2013	1 000,00
MONTO TOTAL PAGADO POR LA ENTIDAD QUE NO CORRESPONDÍA (S/)				**7 000,00**

Fuente: Planillas única de pagos n.os 000003 y 000047 de enero y febrero de 2013, respectivamente (funcionarios de confianza), contenido en los comprobantes de pago n.os 0667 y 0988 de 1 de febrero y 6 de marzo de 2013, respectivamente **(Apéndice n.° 15)**; así como Resoluciones de Alcaldía n.os 001, 002, 004, 006, 009, 012, y 029 -2013 de 4 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

No obstante, que el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013[48], **prohibió el incremento de bonificaciones**, cualquiera sea su forma,

[46] Conforme se advierte del informe n.° 176-2013-MPSRJ/ARBS. de 23 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 12)**, emitido por Rodolfo Genaro Gómez Valencia, jefe (e) de Remuneraciones, Beneficios Sociales; que señala los conceptos de pago incluidos en las planillas únicas: *"(...) 181 Bon. Extraordinaria X Vacación.- Se incluye en planilla a partir de enero de 2012, según Resolución de Alcaldía N° 648-2011, el monto de S/. 1,000.00 (Un Mil Nuevos Soles) trabajadores beneficiados nombrados, permanentes y funcionarios de confianza. (...)"*.

[47] **"Acta de reunión de la comisión paritaria de la Municipalidad Provincial de San Román" de 10 de diciembre de 2011 (Apéndice n.° 4).**

[48] Aprobado mediante Ley n.° 29951, publicada el 4 de diciembre de 2012., vigente durante el año 2013, prescribe:
"(...)
Artículo 6°.- Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.
Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.
Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, **Rodolfo Genaro Gómez Valencia**, jefe (e) de Remuneraciones y Beneficios Sociales[49], teniendo la función específica[50] de: *"a. Elaborar y revisar la planilla única de haberes (...) b. Mantener actualizado el archivo de documentos que permitan el incremento de haberes (actas de comisiones paritarias). c. Procesar, analizar e informar (...) sobre pago de (...) bonificaciones (...)."*, **sin contar con documento o asidero legal de autorización, elaboró** las planillas única de pagos n.os 000003 y 000047 – funcionarios de confianza, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2013, respectivamente **(Apéndice n.° 15)**, incluyendo el pago de S/ 1 000,00 por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones a favor de los funcionarios y servidores de confianza citados en el cuadro n.° 7, a pesar de que se encontraban excluidos del alcance de las negociaciones colectivas y sus efectos.

Es decir, **Rodolfo Genaro Gómez Valencia**, jefe (e) de Remuneraciones y Beneficios Sociales, sin tener en consideración la prohibición de incremento de bonificaciones, y sin revisar que los funcionarios y servidores de confianza se encontraban excluidos del alcance de las negociaciones colectivas y sus efectos, discrecionalmente, **elaboró y suscribió** para tramite las planillas denominadas planillas única de pagos de los funcionarios de confianza, correspondiente a enero y febrero, 2013 **(Apéndice n.° 15)**, incluyendo el pago de S/ 1 000,00 como bonificación extraordinaria por vacaciones, **registrando la denominación "B.e. X Vac."**.

Así también, **Fredy Walter Coarita Coarita**, subgerente de Recursos Humanos[51], quien tenía la función[52] de: *"a. (...) supervisar y evaluar las actividades de conformidad a las Normas Generales del Sistema de Personal. (...) c. Velar la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de personal. (...) e. Autorizar el pago en Planilla Única de Pagos (...)"*, y, *"1) (...) controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Personal de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal (...), 7) Administrar (...) los procesos de (...) estímulos y otros. (...)"*, **no observó ni cuestionó** la inclusión del pago de S/ 1 000,00 por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones a favor de los funcionarios y servidores de confianza en las planillas única de pagos enero y febrero de 2013 **(Apéndice n.° 15)**, a pesar que, no se contaba con documento o asidero legal para el otorgamiento de dicha bonificación, puesto que, los funcionarios de confianza se encontraban excluidos del alcance de la negociación colectiva y sus efectos, y dicho incremento se encontraba prohibido por el artículo 6° de la Ley Anual de *Presupuesto* Público para el Año Fiscal 2013.

Por su parte, **Rubén Alemán Gonzales**, gerente de Administración[53], teniendo la función[54] de: *"(...) a. (...) controlar las actividades relacionadas al Sistema de Personal, (...) en concordancia con las normas técnicas legales pertinentes. b. Autorizar, (...) supervisar y evaluar la ejecución presupuestal. (...)"*; y, *"(...) a. (...) controlar las actividades y procesos técnicos de los sistemas de (...) Recursos Humanos (...) g. Organizar y optimizar la administración financiera de la Municipalidad (...)"*; **tampoco**

[49] Designado mediante documento memorándum n.° 154 MPSRJ/JP. de 7 de abril de 1999 **(Apéndice n.° 3)**, periodo de 7 de abril de 1999 al 17 de febrero de 2016.

[50] Artículo 30° del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobada mediante Resolución de Concejo Municipal n.° 043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 **(Apéndice n.° 25).**

[51] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2013 de 4 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 3),** y cesado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 146-2013 de 2 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 3)**, periodo de 7 de mayo de 2012 al 2 de abril de 2013.

[52] Establecidas en el artículo 12° del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobada mediante Resolución de Concejo Municipal n.° 043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 **(Apéndice n.° 25)**; y artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003 de 15 de julio de 2011 (**vigente a enero de 2012**) **(Apéndice n.° 25).**

[53] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 058-2012 de 12 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 3)**, ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 012-2013 de 4 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 3)**, periodo de 12 de marzo de 2012 al 31 de diciembre de 2014.

[54] Artículo 6° del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobada mediante Resolución de Concejo Municipal n.° 043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 **(Apéndice n.° 25)**; y, artículo 73° Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003 de 15 de julio de 2011 (**vigente a enero de 2012**) **(Apéndice n.° 25).**

observó ni cuestionó la inclusión del pago de S/ 1 000,00 por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones a favor de los funcionarios y servidores de confianza en las planillas de pagos de enero y febrero de 2013 **(Apéndice n.° 15)**, a pesar que no se contaba con documento o asidero legal que para el otorgamiento de dicha bonificación, puesto que, estos se encontraban excluidos del alcance de la negociación colectiva y sus efectos, y dicho incremento se encontraba prohibido por el artículo 6° de la Ley Anual de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2013.

Es de precisar que, **Rubén Alemán Gonzales**, gerente de Administración, se encontraba incluido como beneficiario de la bonificación extraordinaria por vacaciones **por S/ 1 000,00, en el ítem 3 de la "planilla única de pagos n.° 000003 – enero 2013 – planilla normal – funcionarios – pll funcionarios de confianza"**[55] **(Apéndice n.° 15)**, a pesar, que ocupaba un cargo de empleado de confianza, de conformidad con su propio documento de designación[56] y ratificación[57], que en su segundo párrafo de la parte del considerando señalo: *"(...) conforme a los dispuesto en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades–Ley 27972, concordante con el artículo 4° de la Ley 28175–Ley Marco del Empleo Público, la designación de personal para el desempeño de un* ***cargo de confianza*** *constituye acción administrativa y atribución del Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román; (...)".*

Al respecto, es de observar que, **Fredy Walter Coarita Coarita**, subgerente de Recursos Humanos, y **Rubén Alemán Gonzales**, gerente de Administración, no solo no observaron ni cuestionaron las planillas de pagos de enero y febrero **(Apéndice n.° 15)**, sino que además, **suscribieron** las mismas, con lo cual, autorizaron la continuidad del trámite del pago de S/ 1 000,00 por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones a favor de los funcionarios y servidores de confianza, pese a que no se contaban con documento o asidero legal que acredite la obligación de otorgamiento de dicha bonificación, actuar con el cual soslayaron su obligación[58] de: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)".*

Entonces, **Rodolfo Gómez Valencia**, jefe (e) de Remuneraciones y Beneficios Sociales, **Fredy Walter Coarita Coarita**, subgerente de Recursos Humanos, y **Rubén Alemán Gonzales**, gerente de Administración, en el ejercicio de sus funciones, **elaboraron, aprobaron y suscribieron** las planillas única de pagos n.os 000003 y 000047 – funcionarios de confianza, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2013 **(Apéndice n.° 15)**, incorporando el monto de S/ 1 000,00 para la entrega económica por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones (*"B.e. X vac"*) a favor de los funcionarios de confianza, **sin contar con documento o asidero legal** que acredite la obligación de otorgar de dicha bonificación, puesto que, estos se encontraban excluidos del alcance de la negociación colectiva y sus efectos, y dicho incremento se encontraba prohibido por el artículo 6° de la Ley Anual de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2013.

De esa manera, para el período 2013 no correspondía el pago de la entrega económica a favor de 7 funcionarios y servidores de confianza por S/ 7 000,00, porque no se contaba con documento o asidero legal que acredite la obligación de otorgar dicha entrega económica, más aún que, estos se encontraban excluidos del alcance de la negociación colectiva y sus efectos; la situación descrita se encuentra detallada a continuación:

[55] Contenido en el comprobante de pago n.° 0667 de 2 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 15)**.
[56] Resolución de Alcaldía n.° 058-2012 de 12 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 3)**.
[57] Resolución de Alcaldía n.° 012-2013 de 4 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 3)**.
[58] Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante la Ley n.° 28175 de 28 de enero de 2005, artículo 16°.

CUADRO N° 8
REPORTE DE FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE CONFIANZA QUE PERCIBIERON LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR VACACIONES EN EL PERÍODO 2013

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	DNI	PLANILLA ÚNICA DE PAGO		COD. 181 "BON. EXTRAORDINARIA X VACACIÓN" (S/)	COMPROBANTE DE PAGO	
					N°	ÍTEM		N°	SIAF
1	Aleman	Gonzales	Ruben	02428557	000003	3	1 000,00	0666-2013 0667-2013 0668-2013	0000000114
2	Eduardo	Alcazar	Ramiro Abel	02422741	000003	6	1 000,00		
3	Quispe	Velasquez	Rene Wils	41614238	000003	9	1 000,00		
4	Sardon	Quispe	Hugo Ruve	01320507	000003	2	1 000,00		
5	Gutierrez	Viza	Victor Mario	01342314	000047	7	1 000,00	0987-2013 0988-2013 0989-2013	0000000310
6	Puma	Salazar	Roger Magno	02432270	000047	10	1 000,00		
7	Salazar	Gonzales	Leonidas	01282581	000047	11	1 000,00		
TOTAL (S/)							7 000,00		

Fuente: Planillas únicas de pagos n.os 000003 y 000047 de enero y febrero de 2013 **(Apéndice n.° 15)**, contenidos en los comprobantes de pago n.os 0667 y 0988 de 2 de febrero y 6 de marzo de 2013, respectivamente; y, comprobantes de pago n.os 0666, 0667, 0668, 0987, 0988 y 0989 de 2 de febrero y 6 de marzo de 2013, respectivamente **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de Auditora.

Ahora bien, respecto a la disponibilidad y afectación presupuestal, de la revisión a las planillas única de pagos n.os 000003 y 000047 – funcionarios de confianza, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2013, respectivamente **(Apéndice n.° 15)**, en las cuales adicionaron el monto de S/ 1 000,00 como entrega económica por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones, se ha identificado que además de la suscripción del gerente de Administración, subgerente de Recursos Humanos y jefe (e) de Remuneraciones y Beneficios Sociales, incluyeron información relacionada a la afectación presupuestal de cada planilla, información que fue consignada por la Subgerencia de Presupuesto y Finanzas, la cual precisa el número de certificación presupuestal a afectar, así como la meta y fuente de financiamiento asociadas.

Es decir, **Cruz Zapana Ruiz**, subgerente de Presupuesto y Finanzas[59], antes de la materialización del pago por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones a favor de los funcionarios y servidores de confianza correspondiente al período 2013, tenía conocimiento sobre la existencia del crédito presupuestario para la atención de la bonificación extraordinaria por vacaciones, toda vez que, las planillas única de pagos **que contiene el concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones ("B.e. X Vac")** fueron autorizadas mediante la certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000013 **(Apéndice n.° 17)**.

Entonces, **Cruz Zapana Ruiz**, subgerente de Presupuesto y Finanzas, en el ejercicio de sus funciones, a pesar que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, **prohibió el incremento de bonificaciones**, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; **permitió** que el presupuesto institucional se destinará para el pago de la entrega económica por concepto de bonificaciones extraordinarias por vacaciones a favor de los funcionarios y servidores de confianza correspondiente al período 2013, pese a que dicha entrega económica no contaba con documento o asidero legal de aprobación que acredite la obligación de su otorgamiento,

[59] Designado mediante Resoluciones de Alcaldía n.os 469-2011 y 023-2013 de 7 de noviembre de 2011 y 4 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 3)**, respectivamente, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 503-2014 de 30 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 3)**, período de 7 de noviembre de 2011 al 30 de julio de 2014.

y, los funcionarios y servidores de confianza se encontraban excluidos del alcance de la negociación colectiva y sus efectos.

Incumpliendo sus funciones[60] de: *"(...) **Actividades Típicas:** (...) b. Supervisar, (...) el desarrollo de las actividades de gestión presupuestaria de acuerdo a los dispositivos vigentes. (...) Actividades Periódicas. a. (...) evaluar el proceso presupuestario en todas sus fases en estrecha relación con los órganos ejecutores, en concordancia con las directivas impartidas por los organismos rectores (...)"*; y, *"1) (...) supervisar el proceso de gestión presupuestal de conformidad con la normatividad vigente (...) 2) Coordinar y orientar el proceso de ejecución del Presupuesto de las Unidades Ejecutoras por toda fuente de financiamiento. (...)"*.

Cabe precisar que, **Cruz Zapana Ruiz**, subgerente de Presupuesto y Finanzas, también, se encontraba incluido como beneficiario de la bonificación extraordinaria por vacaciones por S/ 1 000,00, en el ítem 4 de la "planilla única de pagos n.° 000049 – febrero 2013 – planilla normal – empleado nombrado – pll de empleado nombrado"[61] **(Apéndice n.° 12)**, pese a que, conforme a su propio documento de designación[62], se le consideraba un funcionario de confianza.

En tanto, **Alejandrino Choquehuayta Cayllahua**[63], gerente de Planeamiento y Presupuesto[64], pese a que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, **prohibió el incremento de bonificaciones**, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; **no observó ni cuestionó** antes de la materialización del pago por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones a favor de los funcionarios y servidores de confianza en el 2013, no obstante que, tenía conocimiento sobre la existencia del crédito presupuestario para la atención de la bonificación extraordinaria por vacaciones, toda vez que, para la emisión de la certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000013 **(Apéndice n.° 15)** que se **aprobó el 1 de febrero de 2013** y **sustento el pago de las planillas única de pagos de 2013**, previamente tuvo acceso a las planillas única de pagos de 31 de enero de 2013 que contienen el concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones ("B.e. X Vac").

La materialización del pago de la entrega económica por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones a favor de los funcionarios y servidores de confianza de la Entidad, durante el período 2013, se sustentan en los comprobantes de pago n.os 0666, 0667, 0668, 0987, 0988 y 0989 de 2 de febrero, 6, 26 de marzo de 2013, respectivamente **(Apéndice n.° 15)**, cada comprobante de pago se encuentra sustentado en las planillas única de pagos n.os 000003 y 000047 – funcionarios de confianza, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2013 **(Apéndice n.° 15)**, según corresponda.

Finalmente, los **pagos de las entregas económicas por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones** ascendente a **S/ 7 000,00**, sustentados en los

[60] Artículo 15° del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobada mediante Resolución de Concejo Municipal n.° 043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 **(Apéndice n.° 25)**; y, artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003 de 15 de julio de 2011 (**vigente a enero de 2012**) **(Apéndice n.° 25)**.

[61] Contenido en el comprobante de pago n.° 0988 de 6 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 15)**.

[62] Mediante las Resoluciones de Alcaldía n.os 469-2011 y 023-2013 de 7 de noviembre de 2011 y 4 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 3)**, respectivamente, se le designó y ratificó en el cargo de subgerente de Planeamiento y Finanzas, cabe precisar que, en el segundo párrafo de la parte del considerando de las referidas resoluciones, se indicó: *"(...) conforme a los dispuesto en el numeral 17 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades–Ley 27972, concordante con el artículo 4° de la Ley 28175–Ley Marco del Empleo Público, **la designación de personal para el desempeño de un cargo de confianza** constituye acción administrativa y atribución del Alcalde de la Municipalidad Provincial de San Román; (...)"*. (El resaltado y subrayado es nuestro).

[63] Conforme a la Consulta RENIEC **(Apéndice n.° 14)**., Alejandrino Choquehuayta Cayllahua, **falleció**.

[64] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 370-2011 de 10 de octubre de 2011 **(Apéndice n.° 3)**, ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 008-2013 de 4 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 3)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 699-2013 de 15 de noviembre de 2013 **(Apéndice n.° 3)**, período de 10 de octubre de 2011 al 15 de noviembre de 2013.

comprobantes de pago n.os 0666, 0667, 0668, 0987, 0988 y 0989, todos del 2013 **(Apéndice n.° 15)**, fueron elaborados y validados por el subgerente de Tesorería, encargado de Control Previo, subgerente de Contabilidad y gerente de Administración; asimismo, fueron autorizados por el Gerente Municipal de la Entidad.

Advirtiéndose que, los servidores y funcionarios de la Entidad, indebidamente incluyeron, autorizaron, tramitaron, viabilizaron y efectuaron el pago de la bonificación extraordinaria por vacaciones de S/ 1 000,00, bonificación extraordinaria y excepcional de una sola vez, materializado en el 2012 por pacto colectivo, a favor de los funcionarios y servidores de confianza a través de las planillas única de pagos n.os 000003 y 000047 de enero y febrero de 2013, a pesar de que no les correspondía por encontrarse excluidos de los derechos de sindicalización, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú y Decreto Supremo n.os 003-82-PCM y 026-82-JUS que regulaban a las organizaciones sindicales, dado que ocupaban cargos de confianza, y que dichos incrementos, se encontraban prohibidos por el artículo 6° de la Ley Anual de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2013, permitiendo que se beneficie a dicho personal con la referida bonificación.

Además, de que algunos de ellos mismos fueron incluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria por vacaciones de S/ 1 000,00, en las planillas única de pagos; pese a que, ocupaban cargos de confianza, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de **S/ 7 000,00**, por pagos indebidos.

c.2) A personal nombrado y permanente

En las planillas única de pagos, el concepto de **"B.e. X Vac"** con código 181 "Bon. Extraordinaria x vacación", **tiene su origen**[65] en mérito a la negociación colectiva de 20 de diciembre de 2011[66] aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**, con el importe aprobado de S/ 1 000,00 a otorgarse por **ÚNICA VEZ** para cada trabajador, el cual se otorgaría en el mes anterior al mes programado de sus vacaciones, excepto en el mes de enero; pese a que, la concesión de dicha bonificación extraordinaria fue otorgada a favor de los trabajadores por **una sola vez**, a ejecutarse en el año 2012, y conforme al **anexo n.° 1 (Apéndice n.° 9)** se advierte que la Entidad cumplió con otorgar dicha bonificación en el año 2012; por lo que, se trata de una bonificación de naturaleza extraordinaria y excepcional que debía ser otorgada por única vez, y no correspondía su entrega en períodos posteriores.

Al respecto, conforme al inciso 2 del artículo 28° de la Constitución Política del Perú[67], se señala que las convenciones colectivas tienen **fuerza vinculante** en el **ámbito de lo concertado**, en tal sentido, la fuerza vinculante establece su obligatorio cumplimiento para las **personas celebrantes de la convención colectiva**, a las personas representadas en la suscripción de la convención colectiva y a las personas que se incorporan con posterioridad a la celebración de la convención colectiva; también, de conformidad con lo establecido en el literal b) artículo 43° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo[68], la convención **caduca automáticamente**

[65] Conforme se advierte del informe n.° 176-2013-MPSRJ/ARBS. de 23 de mayo de 2013 **(Apéndice n.° 12)**, emitido por Rodolfo Genaro Gómez Valencia, jefe (e) de Remuneraciones, Beneficios Sociales; que señala los conceptos de pago incluidos en las planillas únicas: ***"(...) 181 Bon. Extraordinaria X Vacación.-*** *Se incluye en planilla a partir de enero de 2012, según Resolución de Alcaldía N° 648-2011, el monto de S/. 1,000.00 (Un Mil Nuevos Soles) trabajadores beneficiados nombrados, permanentes y funcionarios de confianza. (...)"*.

[66] **"Acta de reunión de la comisión paritaria de la Municipalidad Provincial de San Román" de 10 de diciembre de 2011 (Apéndice n.° 4).**

[67] Vigente desde el 31 de diciembre de 1993.

[68] Aprobado por Decreto Supremo n.° 010-2003-TR, publicado el 5 de octubre de 2003, y vigente desde el 6 de octubre de 2003; norma aplicada de forma **supletoria**.

cuando venza el plazo fijado, salvo en aquellos casos en que las partes celebrantes hubieren acordado expresamente su renovación o prórroga[69].

En ese sentido, se tiene que, conforme al "Acta de reunión de la comisión paritaria de la Municipalidad Provincial de San Román" de 10 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)** y la Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4),** en relación a la **bonificación extraordinaria por vacaciones**, esta fue otorgada por **una sola vez**, es decir que, en la propia convención colectiva de trabajo, en este acuerdo en particular[70], se fijó un plazo y se concertó el otorgamiento **solo por una vez**, por lo que, la convención caduca al otorgarse una vez la referida bonificación a favor de los trabajadores, y conforme se observó de las planillas única de pagos del año 2012 **(Apéndices n.os 7 y 8)**, se otorgó a los trabajadores nombrados y permanentes de la Entidad; en ese entender, **a los trabajadores a quienes se otorgó dicha bonificación, ya no se les debía volver a otorgar la misma,** además, **también a aquellos que no estuvieron en la planilla del 2011**[71].

No obstante, pese a que el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013[72], **prohibió el incremento de bonificaciones**, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, **Rodolfo Genaro Gómez Valencia**, jefe (e) de Remuneraciones y Beneficios Sociales, teniendo la función específica[73] de: *"a. Elaborar y revisar la planilla única de haberes (...) b. Mantener actualizado el archivo de documentos que permitan el incremento de haberes (actas de comisiones paritarias). c. Procesar, analizar e informar (...) sobre pago de (...) bonificaciones (...)."*.

Sin contar con documento o asidero legal que acredite la obligación de continuar con entrega económica en el período 2013, elaboró las planillas única de pagos mensuales de 2013 **(Apéndice n.° 15)**, en las que incluyó el pago de S/ 1 000,00 por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones a favor del personal del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrado y permanente) de Entidad, a pesar que dicha entrega era de naturaleza extraordinaria[74], otorgada por única vez, misma que se había materializado durante el año 2012.

Es más, **Rodolfo Genaro Gómez Valencia**, jefe (e) de Remuneraciones y Beneficios Sociales, tenía pleno conocimiento del contenido de la negociación colectiva de 2011, puesto que, con memorándum n.° 137-2012-MPSRJ/REHU. de 16 de enero de 2012[75] **(Apéndice n.° 19)**, recepcionado el 18 de enero de 2012, por el Área de

[69] Fundamento 33. de la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional n.° 00008-2005-AI de 12 de agosto de 2005 **(Apéndice n.° 18)**. Enlace: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/19979BA8D0C4826C052586DC00031457/$FILE/0008-2005-AI.pdf.

[70] Quinto enunciado.

[71] Conforme al memorando n.° 26-2012-MPSRJ/GA de 16 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 5)**, emitido por Hugo Ruve Sardón Quispe, gerente de Administración, para efectos de implementar la Resolución de Alcaldía n.° 647-2011 que aprobó el Pacto Colectivo 2011, a ejecutarse en el 2012, se debía tener como base las planillas de remuneraciones de noviembre de 2011.

[72] Aprobado mediante Ley n.° 29951, publicada el 4 de diciembre de 2012., vigente durante el año 2013, prescribe:
"(...)
Artículo 6°.- Ingresos del personal
Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.
Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.
Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

[73] Designado mediante documento memorándum n.° 154 MPSRJ/JP. de 7 de abril de 1999 **(Apéndice n.° 3)**, período de 7 de abril de 1999 al 17 de febrero de 2016.

[74] Pacto Colectivo 2011.

[75] Emitido por Juan Paye Lupe, jefe de Recursos Humanos.

Remuneraciones, se le puso de conocimiento la Resolución de Alcaldía n.° 648-2012 de 12 de diciembre de 2011 y sus actuados, para su implementación; además que, el mismo elaboró las planillas única de pagos del 2012, año en el cual se materializó la bonificación extraordinaria y excepcional por única vez.

Es decir, **Rodolfo Genaro Gómez Valencia**, jefe (e) de Remuneraciones y Beneficios Sociales, sin tener en consideración la prohibición de incremento de bonificaciones, y sin revisar que la bonificación extraordinaria por vacaciones aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)** fue otorgada durante el 2012, **elaboró y suscribió para trámite las planillas denominadas** "planilla única de pagos del personal nombrado y permanente", correspondiente a enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 15)**, incluyendo el pago de S/ 1 000,00 como concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones, registrando con código 181, denominada "B.e. X Vac.".

Además, dentro las planillas única de pago, también **se encontraba incluido** como **beneficiario** de la bonificación extraordinaria por vacaciones por S/ 1 000,00, registrado en el ítem 47 de la "planilla única de pagos n.° 000004 – enero 2013 – planilla normal – empleado nombrado – pll de empleado nombrado"[76] **(Apéndice n.° 15)**, a pesar, que ya se le otorgó la bonificación extraordinaria y excepcional por única vez, en el período 2012.

Así también, **Fredy Walter Coarita Coarita**, subgerente de Recursos Humanos, quien tenía la función[77] de: *"a. (...) supervisar y evaluar las actividades de conformidad a las Normas Generales del Sistema de Personal. (...) c. Velar la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de personal. (...) e. Autorizar el pago en Planilla Única de Pagos (...)"*, y, *"1) (...) controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Personal de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal (...), 7) Administrar (...) los procesos de (...) estímulos y otros. (...)"*, **no observó ni cuestionó** la inclusión del pago de S/ 1 000,00 por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones a favor del personal del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrado y permanente) en las planillas de pagos enero, febrero y marzo de 2013 **(Apéndice n.° 12)**, pese a no contar con documento o asidero legal que acredite la obligación de continuar con la entrega de la precitada bonificación en el período 2013.

De igual forma, **Alfredo Hallasi Quispe**, subgerente de Recursos Humanos[78], quien tenía la función[79] de: *"a. (...) supervisar y evaluar las actividades de conformidad a las Normas Generales del Sistema de Personal. (...) c. Velar la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de personal. (...) e. Autorizar el pago en Planilla Única de Pagos (...)"*, y, *"1) (...) controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Personal de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal (...), 7) Administrar (...) los procesos de (...) estímulos y otros. (...)"*, **no observó ni cuestionó** la inclusión del pago de S/ 1 000,00 por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones (B.e. X Vac.) a favor del personal del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrado y permanente) en las planillas única de pagos de abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 15)**,

[76] Contenido en el comprobante de pago n.° 0667 de 2 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 15)**.

[77] Establecidas en el artículo 12° del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobada mediante Resolución de Concejo Municipal n.° 043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 **(Apéndice n.° 25)**; y artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003 de 15 de julio de 2011 **(vigente a enero de 2012) (Apéndice n.° 25)**.

[78] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 146-2013 de 2 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 3)**, período de 2 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2014.

[79] Establecidas en el artículo 12° del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobada mediante Resolución de Concejo Municipal n.° 043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 **(Apéndice n.° 25)**; y artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003 de 15 de julio de 2011 **(vigente a enero de 2012) (Apéndice n.° 25)**.

pese a no contaban con documento o asidero legal que acredite la obligación de continuar con la precitada bonificación en el período 2013.

Por su parte, **Rubén Alemán Gonzales**, gerente de Administración, teniendo la función[80] de: *"(...) a. (...) controlar las actividades relacionadas al Sistema de Personal, (...) en concordancia con las normas técnicas legales pertinentes. b. Autorizar, (...) supervisar y evaluar la ejecución presupuestal. (...)"*; y, *"(...) a. (...) controlar las actividades y procesos técnicos de los sistemas de (...) Recursos Humanos (...) g. Organizar y optimizar la administración financiera de la Municipalidad (...)"*; **tampoco observó ni cuestionó** la inclusión del pago de S/ 1 000,00 por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones a favor del personal del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrado y permanente) en las planillas de pagos mensuales del 2013 **(Apéndice n.° 15),** a pesar que no contaban con documento o asidero legal que acredite la obligación de continuar con la entrega económica.

Es de precisar que, **Rubén Alemán Gonzales**, gerente de Administración, también se **benefició** de la bonificación extraordinaria por vacaciones por S/ 1 000,00, registrado en el ítem 3 de la "planilla única de pagos n.° 000003 – enero 2013 – planilla normal – funcionarios – pll funcionarios de confianza"[81] **(Apéndice n.° 15)**, a pesar, que ocupaba un cargo de empleado de confianza, y no le correspondía esta bonificación extraordinaria y excepcional por única vez.

Por el contrario, **Fredy Walter Coarita Coarita**, subgerente de Recursos Humanos (período de enero a marzo 2013), **Alfredo Hallasi Quispe**, subgerente de Recursos Humanos (período de abril a diciembre de 2013), y **Rubén Alemán Gonzales**, Gerente de Administración, **suscribieron** las planillas de pagos mensuales **(Apéndice n.° 15),** con lo cual, autorizaron la continuidad del trámite del pago de S/ 1 000,00 por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones a favor del personal nombrado y permanente, pese a que no se contaban con documento o asidero legal que acredite la obligación de continuar con la entrega económica, actuar con el cual soslayaron su obligación[82] de: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*.

Las planillas única de pagos que incluyen la entrega económica de S/ 1 000,00 por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones ("B.e. X Vac"), a favor del personal del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrados y permanentes) de la Entidad, durante el período 2013, así como los responsables de la elaboración, aprobación y revisión de dichas planillas, se detallan en siguiente cuadro:

[80] Artículo 6° del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobada mediante Resolución de Concejo Municipal n.° 043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 **(Apéndice n.° 25)**; y, artículo 73° Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003 de 15 de julio de 2011 **(vigente a enero de 2012) (Apéndice n.° 25).**

[81] Contenido en el comprobante de pago n.° 0667 de 2 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 15)**.

[82] Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante la Ley n.° 28175 de 28 de enero de 2005, artículo 16°.

CUADRO N° 9
ENTREGA ECONÓMICA A FAVOR DEL PERSONAL NOMBRADO Y PERMANENTE POR CONCEPTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR VACACIONES DURANTE EL PERÍODO 2013

N.°	PLANILLA ÚNICA DE PAGOS N.°	MES	SUSCRITO POR:			BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR VACACIONES (S/)
			GERENTE DE ADMINISTRACIÓN	SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS	JEFE (E) DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES	
1	000004	Enero	Rubén Alemán Gonzales	Fredy Walter Coarita Coarita	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	50 000,00
2	000004	Enero	Rubén Alemán Gonzales	Fredy Walter Coarita Coarita	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	20 000,00
3	000005	Enero	Rubén Alemán Gonzales	Fredy Walter Coarita Coarita	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	10 000,00
4	000049	Febrero	Rubén Alemán Gonzales	Fredy Walter Coarita Coarita	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	26 000,00
5	000060	Febrero	Rubén Alemán Gonzales	Fredy Walter Coarita Coarita	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	5 000,00
6	000090	Marzo	Rubén Alemán Gonzales	Fredy Walter Coarita Coarita	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	15 000,00
7	000105	Marzo	Rubén Alemán Gonzales	Fredy Walter Coarita Coarita	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	4 000,00
8	000138	Abril	Rubén Alemán Gonzales	Alfredo Hallasi Quispe	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	35 000,00
9	000157	Abril	Rubén Alemán Gonzales	Alfredo Hallasi Quispe	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	5 000,00
10	000228	Mayo	Rubén Alemán Gonzales	Alfredo Hallasi Quispe	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	23 000,00
11	000240	Mayo	Rubén Alemán Gonzales	Alfredo Hallasi Quispe	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	3 000,00
12	000343	Junio	-	Alfredo Hallasi Quispe	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	9 000,00
13	000345	Junio	-	Alfredo Hallasi Quispe	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	1 000,00
14	000417	Julio	Rubén Alemán Gonzales	Alfredo Hallasi Quispe	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	1 000,00
15	000418	Julio	Rubén Alemán Gonzales	Alfredo Hallasi Quispe	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	6 000,00
16	000419	Julio	Rubén Alemán Gonzales	Alfredo Hallasi Quispe	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	34 000,00
17	000503	Agosto	Rubén Alemán Gonzales	Alfredo Hallasi Quispe	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	17 000,00
18	000592	Setiembre	Rubén Alemán Gonzales	Alfredo Hallasi Quispe	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	8 000,00
19	000666	Octubre	Rubén Alemán Gonzales	Alfredo Hallasi Quispe	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	12 000,00
20	000728	Noviembre	Rubén Alemán Gonzales	Alfredo Hallasi Quispe	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	6 000,00
21	000780	Diciembre	Rubén Alemán Gonzales	Alfredo Hallasi Quispe	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	7 000,00
22	000781	Diciembre	Rubén Alemán Gonzales	Alfredo Hallasi Quispe	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	35 000,00
TOTAL (S/)						**332 000,00**

Fuente: Planillas única de pagos n.os 000004, 000005, 000049, 000060, 000090, 000105, 000138, 000157, 000228, 000240, 000343, 000345, 000417, 000418, 000419, 000503, 000592, 000666, 000728, 000780 y 000781 de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, contenidos en los comprobantes de pago n.os 0667, 0988, 1350, 1885, 1887, 2544, 3292, 3913, 4968, 5643, 6328, 6887, 7333, 7335 de 2 de febrero, 6, 26 de marzo, 26 de abril, 29 de mayo, 26 de junio, 23 de julio, 28 de agosto, 30 de setiembre, 30 de octubre, 26 de noviembre y 19 de diciembre 2013, respectivamente **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Entonces, **Rodolfo Gómez Valencia**, jefe (e) de Remuneraciones y Beneficios Sociales, **Fredy Walter Coarita Coarita**, subgerente de Recursos Humanos (período de enero a marzo 2013), **Alfredo Hallasi Quispe**, subgerente de Recursos Humanos (período de

abril a diciembre de 2013), y **Rubén Alemán Gonzales**, gerente de Administración, en el ejercicio de sus funciones, **elaboraron, aprobaron y suscribieron** las planillas única de pagos de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013, incorporando el monto de S/ 1 000,00 para la entrega económica por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones (*"B.e. X vac"*) a favor del personal del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrado y permanente), **sin contar con documento o asidero legal** que acredite la obligación de continuar con la entrega económica y sin observar que dicha entrega económica se materializó en el año 2012, por lo cual, no correspondía su entrega en períodos posteriores debido a que era un beneficio de naturaleza extraordinaria[83], que se debía entregar **por única vez** a favor de cada trabajador después del uso de sus vacaciones.

Asimismo, del pago de **S/ 332 000,00** en el período 2013, a favor de 332 trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrado y permanente), se verificó que 291 ya habían sido beneficiados con la entrega económica por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones en el período 2012, además, a 23[84] se les pagó doble vez la bonificación en el 2013, y 18 trabajadores no estaban incluidos en la planilla única de pagos de noviembre de 2011, inobservando lo dispuesto en el memorándum n.° 26-2012-MPSRJ/GA de 16 de enero de 2012[85] **(Apéndice n.° 5)**; situación que se detalla en los anexos n.os 2 y 3.

De esa manera, para el período 2013 no correspondía el pago de S/ 332 000,00, a favor de 332 trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrado y permanente) porque no se contaba con documento o asidero legal que acredite la obligación de continuar o ampliar la entrega económica. La situación descrita se encuentra detallada en el **anexo n.° 3[86](Apéndice n.° 20).**

Ahora bien, respecto a la disponibilidad y afectación presupuestal, de la revisión a las planillas única de pagos n.os 000004, 000005, 000049, 000060, 000090, 000105, 000138, 000157, 000228, 000240, 000343, 000345, 000417, 000418, 000419, 000503, 000592, 000666, 000728, 000780 y 000781 de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 15)**, en las cuales adicionaron el monto de S/ 1 000,00 como entrega económica por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones, se ha identificado que además de la suscripción del gerente de Administración, subgerente de Recursos Humanos y jefe (e) de Remuneraciones y Beneficios Sociales, incluyeron información relacionada a la afectación presupuestal de cada planilla, información que fue consignada por la Subgerencia de Presupuesto y Finanzas, la cual precisa el número de certificación presupuestal a afectar, así como la meta y fuente de financiamiento asociadas.

Es decir, **Cruz Zapana Ruiz,** subgerente de Presupuesto y Finanzas, antes de la materialización del pago por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones a favor del personal del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrado y permanente)

[83] Pacto colectivo de 2011, a ejecutarse en el 2012.

[84] De los cuales, 3 trabajadores no estaban considerados en la planilla única de pago de noviembre de 2011.

[85] Emitido por Hugo Ruve Sardón Quispe, gerente de Administración, señalando: *"(...) implementar la parte resolutiva del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 648-2011; (...) se acordó "otorgar por **única vez** a cada trabajador considerado en la Planilla Única de Remuneraciones, una bonificación Extraordinaria de S/. 1,000.00 (...), precisando también que para este efecto se debe tener en cuenta como **base**, **las planillas de remuneración del mes de noviembre de 2011**. (...)"* (El resaltado y subrayado es nuestro).

[86] Contiene:

- Reporte de Trabajadores nombrados y permanentes que percibieron la bonificación extraordinaria por vacaciones, en el período 2013.
- Reporte de trabajadores nombrados y permanentes que no se encontraban considerados en las planillas única de pagos de noviembre de 2011 (base) y percibieron la bonificación extraordinaria por vacaciones, en el periodo 2013.
- Reporte de trabajadores nombrados y permanentes que percibieron doble vez la bonificación extraordinaria por vacaciones, en el período 2013.

correspondiente al período 2013, tenía conocimiento sobre la existencia del crédito presupuestario para la atención de la bonificación extraordinaria por vacaciones, toda vez que, las planillas única de pagos que contiene el concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones ("B.e. X Vac") fueron autorizadas mediante la Certificación de Crédito Presupuestario, Nota n.° 0000000013 **(Apéndice n.° 17)**.

Entonces, **Cruz Zapana Ruiz**, subgerente de Presupuesto y Finanzas, en el ejercicio de sus funciones, a pesar que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, **prohibió el incremento de bonificaciones**, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; **permitió** que el presupuesto institucional se destinará para el pago de la entrega económica por concepto de bonificaciones extraordinarias por vacaciones a favor del personal del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrado y permanente), pese a que dicha entrega económica no contaba con documento o asidero legal de aprobación que acredite la obligación de su otorgamiento.

Incumpliendo sus funciones[87] de: *"(...) **Actividades Típicas:** (...) b. Supervisar, (...) el desarrollo de las actividades de gestión presupuestaria de acuerdo a los dispositivos vigentes. (...) Actividades Periódicas. a. (...) evaluar el proceso presupuestario en todas sus fases en estrecha relación con los órganos ejecutores, en concordancia con las directivas impartidas por los organismos rectores (...)"*; y, *"1) (...) supervisar el proceso de gestión presupuestal de conformidad con la normatividad vigente (...) 2) Coordinar y orientar el proceso de ejecución del Presupuesto de las Unidades Ejecutoras por toda fuente de financiamiento. (...)"*.

Cabe precisar que, **Cruz Zapana Ruiz**, subgerente de Presupuesto y Finanzas, se **benefició**[88] en el 2013 de la bonificación excepcional por vacaciones, conforme consta en el ítem 4 de la "planilla única de pagos n.° 000049 – febrero 2013 – planilla normal – empleado nombrado – pll de empleado nombrado"[89] **(Apéndice n.° 15)**.

En tanto, **Alejandrino Choquehuayta Cayllahua**[90], gerente de Planeamiento y Presupuesto, pese a que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohibió el incremento de bonificaciones, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; no cuestionó antes de la materialización del pago por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones a favor del personal del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrado y permanente) correspondiente al período 2013, no obstante que, tenía conocimiento sobre la existencia del crédito presupuestario para la atención de la bonificación extraordinaria por vacaciones, toda vez que, para la emisión de la certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000013 **(Apéndice n.° 17)** que se aprobó el 1 de febrero de 2013 y sustentó el pago de las planillas única de pagos de 2013, previamente tuvo acceso a las planillas única de pagos de 31 de enero de 2013 que contienen el concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones ("B.e. X Vac").

La materialización del pago de la entrega económica por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones a favor del personal del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrado y permanente) de la Entidad, durante el período 2013, se sustentan en los comprobantes de pago n.os 0666, 0667, 0668, 0987, 0988, 0989, 1350, 1351, 1364, 1885,

[87] Artículo 15° del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobada mediante Resolución de Concejo Municipal n.° 043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 **(Apéndice n.° 25)**; y, artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003 de 15 de julio de 2011 (**vigente a enero de 2012**) **(Apéndice n.° 25)**.

[88] Cabe precisar que, también en el año 2012, se le incluyó el pago de la bonificación extraordinaria por vacaciones, conforme se advierte en el ítem 4 de la planilla única de pagos n.° 00055 – febrero 2012 – planilla normal – empleado nombrado – plla de empleado nombrado de 23 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 8)**.

[89] Contenido en el comprobante de pago n.° 0988 de 6 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 15)**.

[90] Conforme a la Consulta RENIEC **(Apéndice n.° 14)**., Alejandrino Choquehuayta Cayllahua, **falleció**.

1886, 1887, 2543, 2544, 2549, 3290, 3291, 3292, 3913, 3914, 3915, 3916, 4966, 4967, 4968, 5641, 5642, 5643, 6296, 6328, 6329, 6887, 6888, 6889, 7332, 7333, 7334, 7335, 7335 y 7337 de 2 de febrero, 6, 26 de marzo, 26 de abril, 29 de mayo, 26 de junio, 23 de julio, 28 de agosto, 30 de setiembre, 30 de octubre, 26 de noviembre y 19 de diciembre 2013, respectivamente **(Apéndice n.° 15)**, cada comprobante de pago se encuentra sustentado en las planillas única mensuales de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 15)**, según corresponda.

Finalmente, los pagos de las entregas económicas por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones ascendente a **S/ 332 000,00**, sustentados en los comprobantes de pago n.os 0666, 0667, 0668, 0987, 0988, 0989, 1350, 1351, 1364, 1885, 1886, 1887, 2543, 2544, 2549, 3290, 3291, 3292, 3913, 3914, 3915, 3916, 4966, 4967, 4968, 5641, 5642, 5643, 6296, 6328, 6329, 6887, 6888, 6889, 7332, 7333, 7334, 7335, 7335 y 7337, todos del 2013 **(Apéndice n.° 15)**, fueron elaborados y validados por el subgerente de Tesorería, encargado de Control Previo, subgerente de Contabilidad y gerente de Administración. Asimismo, fueron autorizados por el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de San Román.

Los hechos revelados han generado un perjuicio económico a la Entidad ascendente a **S/ 332 000,00**, por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad quienes, a través de la elaboración, aprobación y autorización de las planillas única de pagos n.os 000003, 000004, 000005, 000049, 000060, 000090, 000105, 000138, 000157, 000228, 000240, 000343, 000345, 000417, 000418, 000419, 000503, 000592, 000666, 000728, 000780 y 000781 de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 15)**.

Advirtiéndose que, los servidores y funcionarios de la Entidad, indebidamente incluyeron, autorizaron, tramitaron, viabilizaron y efectuaron el pago de la bonificación extraordinaria por vacaciones de S/ 1 000,00 a favor del personal del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrado y permanente), **sin contar con documento o asidero legal que acredite la obligación de continuar** con la entrega económica, dado que la precitada bonificación se materializó en el año 2012, por lo cual, no correspondía su entrega en períodos posteriores debido a que era un beneficio de naturaleza extraordinaria y excepcional[91], que se debía entregar **por única vez** a favor de cada trabajador después del uso de sus vacaciones, conforme lo estableció el propio pacto colectivo; además que, dicho incremento se encontraban prohibido por el artículo 6° de la Ley Anual de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2013.

Asimismo, de que algunos de los funcionarios y servidores que participaron en el otorgamiento de la precitada bonificación, fueron incluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria por vacaciones de S/ 1 000,00, en las planillas única de pagos; pese a que, no se contaba con documento o asidero legal que acredite la obligación de continuar con la entrega económica, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de **S/ 332 000,00**, por pagos indebidos.

Es así que, durante el período 2013 en la Entidad, se ha generado un perjuicio económico ascendente a **S/ 339 000,00** por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones a favor de 332 beneficiarios, trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrados y permanentes), y, 7 funcionarios y servidores de confianza, no obstante que, se trataba de una bonificación de naturaleza extraordinaria y excepcional que debía ser otorgada **por única vez**, la cual se materializó el 2012, por lo que, no correspondía su entrega en períodos

[91] Pacto colectivo para el ejercicio 2012.

posteriores; y en caso, del personal de confianza, no les correspondía puesto que los efectos de los pactos colectivos celebrados en el sector público, no alcanza a los funcionarios y servidores de confianza, por mandato constitucional. A continuación, se muestra el resumen del pago de la referida bonificación:

CUADRO N° 10
RESUMEN DE PAGO DE LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR VACACIONES A FAVOR DEL PERSONAL NOMBRADO, PERMANENTE Y CONFIANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMAN EN EL 2013

N.°	N° C/P	FECHA DEL C/P	N° PLANILLA Y MES QUE CORRESPONDE		REGISTRO SIAF	FECHA PAGADO	MONTO PAGADO POR LA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR VACACIONES
1	0666, 0667 y 0668	2/2/2013	000003, 000004 y 000005	Enero	0000000114	02/02/2013[92]	84 000,00
2	0987, 0988 y 0989	6/3/2013	000047, 000049 y 000060	Febrero	0000000310	12/03/2013	34 000,00
3	1350, 1351 y 1364	26/3/2013	000099 y 000105	Marzo	0000000714	27/03/2013	19 000,00
4	1885	26/4/2013	000157	Abril	0000001342	27/04/2013	5 000,00
5	1886 y 1887	26/4/2013	000138	Abril	0000001342	27/04/2013	35 000,00
6	2543, 2544 y 2549	29/5/2013	000228 y 000240	Mayo	0000002107	30/05/2013	26 000,00
7	3290, 3291 y 3292	26/6/2013	000343 y 000345	Junio	0000002869	8/07/2013	10 000,00
8	3913, 3914, 3915 y 3916	23/7/2013	000417, 000418 y 000419	Julio	0000003464	24/07/2013	41 000,00
9	4966, 4967 y 4968	28/8/2013	000503	Agosto	0000004225	12/09/2013	17 000,00
10	5641, 5642 y 5643	30/9/2013	000592	Setiembre	0000004981	2/10/2013	8 000,00
11	6296, 6328 y 6329	30/10/2013	000666	Octubre	0000005306	Sin fecha	12 000,00
12	6887, 6888 y 6889	26/11/2013	000728	Noviembre	0000005775	29/11/2013[93]	6 000,00
13	7332, 7333 y 7334	19/12/2013	000780	Diciembre	0000006117	19/12/2013[94]	7 000,00
14	7335, 7336 y 7337	19/12/2013	000781	Diciembre	0000006079	23/12/2013	35 000,00
MONTO TOTAL PAGADO (S/)							**339 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 0666, 0667, 0668, 0987, 0988, 0989, 1350, 1351, 1364, 1885, 1886, 1887, 2543, 2544, 2549, 3290, 3291, 3292, 3913, 3914, 3915, 3916, 4966, 4967, 4968, 5641, 5642, 5643, 6296, 6328, 6329, 6887, 6888, 6889, 7332, 7333, 7334, 7335, 7335 y 7337, todos del 2013 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

d) Del otorgamiento y pago de la bonificación extraordinaria por vacaciones al personal del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrado y permanente) en el período 2014, sin documento o asidero legal de autorización

A pesar que el artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014[95], **prohibió el incremento bonificaciones**, incentivos y beneficios de cualquier

[92] Según sello de pagado - unidad de Tesorería – cheque 71203315.
[93] Según sello de pagado - unidad de Tesorería – cheque 78648655 adjunto al comprobante de pago.
[94] Según sello de pagado - unidad de Tesorería – cheque 75318904 adjunto al comprobante de pago.
[95] Aprobado mediante la Ley n.° 30114 de 30 de noviembre de 2013, que establece:
"(...)
Artículo 6.- Ingresos del personal
Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas

naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; **Rodolfo Genaro Gómez Valencia**, jefe (e) de Remuneraciones y Beneficios Sociales[96], teniendo la función específica[97] de *"a. Elaborar y revisar la planilla única de haberes (...) c. Procesar, analizar e informar (...) sobre pago de haberes, bonificaciones especiales (...)."*.

Durante el período 2014, incluyó[98] el monto de S/ 1 000,00 en las planillas única de pagos mensuales del personal del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrado y permanente) de la Entidad **(Apéndices n.os 21 y 22)** con la finalidad de continuar con la entrega económica por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones, pese a que durante el período 2012 se materializo el pago por dicho concepto, conforme consta en el **anexo n.° 1 (Apéndice n.° 9)**, por lo tanto, al tratarse de una bonificación extraordinaria que debía otorgarse por única vez a cada trabajador[99], **no correspondía su entrega posterior, dado que no se contaba con documento o asidero legal de autorización** que acredite la **obligación de continuar** con la entrega económica durante el período 2014.

Es decir, **Rodolfo Genaro Gómez Valencia**, jefe (e) de Remuneraciones y Beneficios Sociales, sin tener en consideración que se encontraba prohibida el incremento de bonificaciones y sin revisar que la bonificación extraordinaria por vacaciones, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**, fue otorgada durante el período 2012; **elaboró y suscribió** para trámite las planillas única de pagos del personal nombrado y permanente, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2014 **(Apéndices n.os 21 y 22)**, incluyendo el monto de S/ 1 000,00 como bonificación extraordinaria vacacional, usando la denominación *"B.e. X Vac"*, beneficiando a 281 trabajadores por el monto de **S/ 281 000,00**.

Cabe resaltar que, **Rodolfo Genaro Gómez Valencia**, jefe (e) de Remuneraciones y Beneficios Sociales, tenía pleno conocimiento del contenido de la negociación colectiva de 2011, que sustentó la emisión y aprobación de la Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**, puesto que, mediante memorándum n.° 137-2012-MPSRJ/REHU. de 16 de enero de 2012[100] **(Apéndice n.° 19)**, notificado al Área de Remuneraciones el 18 de enero de 2012, se dispuso la implementación de la Resolución de Alcaldía n.° 648-2012 de 12 de diciembre de 2011; siendo **Rodolfo Genaro Gómez Valencia**, jefe (e) del Área de Remuneraciones el encargado de elaborar las planillas única de pagos del 2012, a fin de materializar la bonificación extraordinaria y excepcional por única vez.

Además, dentro las planillas única de pagos, también **se encontraba incluido** como beneficiario de la bonificación extraordinaria por vacaciones por S/ 1 000,00, registrado en el **ítem 43 de la "planilla única de pagos n.° 000257** – junio 2014 – planilla normal – empleado nombrado – **pll de empleado nombrado" (Apéndice n.° 22)**, a pesar, que ya se le otorgó la bonificación extraordinaria y excepcional por única vez, en el período 2013.

Por su parte, **Alfredo Hallasi Quispe**, subgerente de Recursos Humanos[101], quien tenía la función[102] de: *"a. (...) supervisar y evaluar las actividades de conformidad a las Normas*

bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente."

[96] Designado mediante memorándum n.° 154 MPSRJ/JP de 7 de abril de 1999 **(Apéndice n.° 3)**.

[97] Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Concejo Municipal n.° 0043-2022-MPSR-J/CM de 24 de abril de 2002 **(Apéndice n.° 22)**.

[98] Con la denominación "B.e. X Vac"

[99] Conforme a lo establecido en la Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**.

[100] Emitido por Juan Paye Lupe, jefe de Recursos Humanos.

[101] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 146-2013 de 2 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 3)**.

Generales del Sistema de Personal. (...) c. Velar la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de personal. (...) e. Autorizar el pago en Planilla Única de Pagos de remuneraciones, pensiones, jornales, reconocimiento de tiempo de servicios, préstamos, etc. (...) g. Autorizar y controlar los procedimientos de beneficios sociales, (...)", y, *"1) (...) controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Personal de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal (...), 7) Administrar y ejecutar los procesos de (...) estímulos y otros. (...)".*

No observó ni cuestionó que la inclusión del monto de S/ 1 000,00 en las planillas única de pagos mensuales 2014 del personal nombrado y permanente **(Apéndices n.os 21 y 22)**, por concepto de entrega económica de la bonificación extraordinaria por vacaciones (*"B.e. X Vac"*), no contaba con documento o asidero legal de autorización que acredite la obligación de continuar con la entrega económica durante el período 2014, toda vez que, en el período 2012 se materializo el pago por dicho concepto.

Consecuentemente, **Rubén Alemán Gonzales**, gerente de Administración[103], teniendo la función[104] de: *"a. (...) controlar las actividades relacionadas al Sistema de Personal (...) en concordancia con las normas técnicas y legales pertinentes. b. (...) supervisar y evaluar la ejecución presupuestal. (...) e. Controlar (...) y autorizar los gastos, en conformidad con la Ley y el Presupuesto Aprobado."*, **tampoco observó ni cuestionó** la inclusión del monto de S/ 1 000,00 en las planillas única de pagos mensuales 2014 del personal del Decreto Legislativo n.° 276 **(Apéndices n.os 21 y 22)** por concepto de entrega económica de la **bonificación extraordinaria por vacaciones** (*"B.e. X Vac"*), **permitiendo la continuidad de la** entrega económica durante el período 2014, a pesar que no contaban con documento o asidero legal que acredite la obligación y pese a que en el período 2012 se materializo el pago por dicho concepto a favor del personal del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrado y permanente) de la Entidad.

Por el contrario, **Alfredo Hallasi Quispe**, subgerente de Recursos Humanos y **Rubén Alemán Gonzales**, gerente de Administración, **suscribieron** las planillas única de pagos mensuales del período 2014 **(Apéndices n.os 21 y 22)**, con lo cual, autorizaron el trámite de la entrega económica de S/ 1 000,00 por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones a favor del personal del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrado y permanente) por **S/ 281 000,00**, pese a que no contaban con documento o asidero legal que acredite la obligación de continuar con la entrega económica durante el 2014, actuar con el cual soslayaron su obligación[105] de: *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

Las planillas única de pagos mensuales mediante las cuales se incorporó el monto de S/ 1 000,00 por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones (*"B.e. X Vac"*) a favor del personal del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrado y permanente) de la Entidad, durante el período 2014, así como los responsables de la elaboración, aprobación y revisión de dichas planillas, se detallan en el siguiente cuadro:

[102] Establecidas en el artículo 12° del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobada mediante Resolución de Concejo Municipal n.° 043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 **(Apéndice n.° 25)**; y artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003 de 15 de julio de 2011 **(vigente a enero de 2012) (Apéndice n.° 25).**

[103] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 012-2013 de 4 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 3).**

[104] Artículo 6° del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobada mediante Resolución de Concejo Municipal n.° 043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 **(Apéndice n.° 25)**; y, artículo 73° Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003 de 15 de julio de 2011 **(vigente a enero de 2012) (Apéndice n.° 25).**

[105] Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante la Ley n.° 28175 de 28 de enero de 2005, artículo 16°.

CUADRO N° 11
ENTREGA ECONÓMICA A FAVOR DEL PERSONAL NOMBRADO Y PERMANENTE POR CONCEPTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE VACACIONES, DURANTE EL PERÍODO 2014

N.°	PLANILLAS ÚNICA DE PAGOS N.°	MES	SUSCRITO POR:			BONIF. EXTRA. X VACACIONES (S/)
			GERENTE DE ADMINISTRACIÓN	SUBGERENTE DE RECURSOS HUMANOS	JEFE (E) DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS SOCIALES	
1	000005	Enero	Rubén Alemán Gonzales	Alfredo Hallasi Quispe	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	12 000,00
2	000006	Enero	Rubén Alemán Gonzales	Alfredo Hallasi Quispe	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	1 000,00
3	000008	Enero	Rubén Alemán Gonzales	Alfredo Hallasi Quispe	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	69 000,00
4	000024	Febrero	Rubén Alemán Gonzales	Alfredo Hallasi Quispe	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	24 000,00
5	000039	Febrero	Rubén Alemán Gonzales	Alfredo Hallasi Quispe	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	7 000,00
6	000073	Marzo	Rubén Alemán Gonzales	Alfredo Hallasi Quispe	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	18 000,00
7	000088	Marzo	Rubén Alemán Gonzales	Alfredo Hallasi Quispe	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	1 000,00
8	000163	Abril	Rubén Alemán Gonzales	Alfredo Hallasi Quispe	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	3 000,00
9	000124	Abril	Rubén Alemán Gonzales	Alfredo Hallasi Quispe	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	31 000,00
10	000191	Mayo	Rubén Alemán Gonzales	Alfredo Hallasi Quispe	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	22 000,00
11	000215	Mayo	Rubén Alemán Gonzales	Alfredo Hallasi Quispe	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	3 000,00
12	000257	Junio	Rubén Alemán Gonzales	Alfredo Hallasi Quispe	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	8 000,00
13	000266	Junio	Rubén Alemán Gonzales	Alfredo Hallasi Quispe	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	1 000,00
14	000327	Julio	Rubén Alemán Gonzales	Alfredo Hallasi Quispe	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	14 000,00
15	000327	Julio	Rubén Alemán Gonzales	Alfredo Hallasi Quispe	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	14 000,00
16	000363	Julio	Rubén Alemán Gonzales	Alfredo Hallasi Quispe	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	5 000,00
17	000375	Agosto	Rubén Alemán Gonzales	Alfredo Hallasi Quispe	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	17 000,00
18	000498	Setiembre	Rubén Alemán Gonzales	Alfredo Hallasi Quispe	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	11 000,00
19	000507	Octubre	Rubén Alemán Gonzales	Alfredo Hallasi Quispe	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	11 000,00
20	000520	Octubre	Rubén Alemán Gonzales	Alfredo Hallasi Quispe	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	1 000,00
21	000522	Octubre	Rubén Alemán Gonzales	Alfredo Hallasi Quispe	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	1 000,00
22	000598	Noviembre	Rubén Alemán Gonzales	Alfredo Hallasi Quispe	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	1 000,00
23	000600	Noviembre	Rubén Alemán Gonzales	Alfredo Hallasi Quispe	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	6 000,00
TOTAL DE LA ENTREGA ECONÓMICA OTORGADA EN EL PERÍODO 2014 (S/)						281 000,00

Fuente: Planillas única de pagos mensuales del período 2014 **(Apéndices n.os 21 y 22)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Entonces, **Rodolfo Gómez Valencia**, jefe (e) de Remuneraciones y Beneficios Sociales, **Alfredo Hallasi Quispe**, subgerente de Recursos Humanos, y **Rubén Alemán Gonzales**, gerente de Administración, en el ejercicio de sus funciones, **elaboraron, aprobaron y suscribieron** las planillas única de pagos de los meses de enero, febrero, marzo, abril,

mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2014 **(Apéndices n.os 21 y 22)**, incorporando el monto de S/ 1 000,00 para la entrega económica por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones (*"B.e. X vac"*) a favor del personal del Decreto Legislativo n.º 276 (nombrado y permanente), por **S/ 281 000,00, sin contar con documento o asidero legal** de autorización que acredite la obligación de continuar con la entrega económica.

Asimismo, del pago de **S/ 281 000,00** en el período 2014 a favor de 281 trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrado y permanente) de la Entidad, se verificó que 279 de ellos ya habían sido beneficiados con la entrega económica por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones en los períodos 2012 y 2013, mientras que los dos (2) trabajadores restantes, pese a que no habían recibido la entrega económica en períodos anteriores, sin embargo, tampoco les correspondía la entrega de la bonificación, toda vez que, no estaban incluidos en la planilla única de pagos de noviembre de 2011[106], conforme se estableció en la Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.º 4)**. La situación descrita se encuentra detallada en el **anexo n.° 4**[107] **(Apéndice n.° 20)**.

Entonces, durante el período 2014 no correspondía realizar el pago de S/ 281 000,00 por concepto de entrega económica por bonificación extraordinaria por vacaciones a favor de 281 trabajadores del Decreto Legislativo n.°276 (nombrado y permanente) de la Entidad, toda vez que, el pago de la entrega económica por única vez, aprobada por la Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.º 4)** fue materializado en el períodos 2012, por lo tanto, no contaban con documento o asidero legal que acredite la obligación de continuar o ampliar la entrega económica por bonificación extraordinaria por vacaciones en períodos posteriores.

Ahora bien, de la ejecución presupuestal, es importante precisar que las planillas única de pagos n.os 000039, 000073, 000088, 000124, 000163, 000215, 000257, 000266, 000327, 000363, 000375, 000498 y 000507 de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 22)**, mediante las cuales incorporaron el monto de S/ 1 000,00 como entrega económica por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones a favor del personal del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrado y permanente), contienen información relacionada a la afectación presupuestal, que detalla el número de certificación presupuestal, así como la meta y fuente de financiamiento asociada a cada planilla única de pagos mensual, dicha información fue registrada por la Subgerencia de Presupuesto y Finanzas con la finalidad de continuar con el trámite para el pago de la entrega económica por concepto de la precitada bonificación a favor del personal nombrado y permanente de la Entidad.

Es así que, **Cruz Zapana Ruiz**, subgerente de Presupuesto y Finanzas[108], antes de la materialización del pago por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones a favor del personal del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrado y permanente) en el 2014, tenía conocimiento sobre la existencia del crédito presupuestario para el otorgamiento de la

[106] Conforme se estableció en el memorándum n.° 26-2012-MPSRJ/GA de 16 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 5)**, emitido por Hugo Ruve Sardón Quispe, gerente de Administración, señalando: *"(...) implementar la parte resolutiva del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 648-2011; (...) se acordó "otorgar por **única vez** a cada trabajador considerado en la Planilla Única de Remuneraciones, una bonificación Extraordinaria de S/. 1,000.00 (...), precisando también que para este efecto se debe tener en cuenta como **base**, **las planillas de remuneración del mes de noviembre de 2011**. (...)"* (El resaltado y subrayado es nuestro).

[107] Que contiene:
- Reporte de Trabajadores nombrados y permanentes que percibieron la bonificación extraordinaria por vacaciones, en el período 2014.
- Reporte de trabajadores nombrados y permanentes que percibieron doble vez la bonificación extraordinaria por vacaciones, en el período 2014.
- Reporte de trabajadores permanentes que no se encontraban considerados en las planillas únicas de pagos de noviembre de 2011 (base) y percibieron la bonificación extraordinaria por vacaciones, en el período 2014.

[108] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 023-2013 de 4 de enero de 2013. **(Apéndice n.° 3).**

bonificación extraordinaria por vacaciones, **suscribió** las planillas única de pagos n.os 000039, 000073, 000088, 000124, 000163, 000215, 000257 y 000327 de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2014 **(Apéndice n.° 22)**, en las cuales incorporaron la denominación "*B.e. X vac*" de S/ 1 000,00, con la finalidad de continuar con el trámite de pago, detallando el número de certificación presupuestal a afectar, la meta y fuente de financiamiento de cada planilla única de pagos; cabe precisar que, para la entrega económica por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones durante el período 2014, la disponibilidad presupuestal se sustentó en la emisión de la certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000009 de 30 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 24)**.

De igual manera, **Miguel Ángel Quispe Bellido,** subgerente de Presupuesto y Finanzas[109], previo a materializar el pago de la entrega económica por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones a favor del personal nombrado y permanente, también conocía sobre la disponibilidad presupuestal para el otorgamiento de la entrega económica, puesto que, **suscribió** las planillas única de pagos n.os 000375, 000498 y 000522 de agosto, setiembre y octubre de 2014 **(Apéndice n.° 22)**, en las cuales incorporaron la denominación "*B.e. X vac*" de S/ 1 000,00, a fin de continuar con el trámite de pago de la entrega económica, detallando el número de certificación presupuestal a afectar, la meta y fuente de financiamiento de cada planilla única de pagos.

Entonces, **Cruz Zapana Ruiz** y **Miguel Ángel Quispe Bellido**, en calidad de subgerentes de Presupuesto y Finanzas, durante el período 2014, en el ejercicio de sus funciones[110], a pesar que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, prohibía el incremento de bonificaciones, incentivos y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; continuaron con el trámite para el pago de la entrega económica de la bonificación extraordinaria por vacaciones, de ese modo **permitieron** que el presupuesto institucional se destinará para el pago de la entrega económica por concepto de bonificaciones extraordinarias por vacaciones a favor del personal del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrado y permanente), pese a que dicha entrega económica no contaba con documento o asidero legal de aprobación que acredite la obligación de su otorgamiento para el período 2014. Incumpliendo sus funciones de *"(...) supervisar el proceso de gestión presupuestal de conformidad con la normatividad vigente (...) Control y Evaluación (...) orientar el proceso de ejecución del Presupuesto (...)".*

Cabe precisar que, **Cruz Zapana Ruiz y Miguel Ángel Quispe Bellido,** subgerentes de Presupuesto y Finanzas, durante el 2014, también fueron incluidos en el pago de la entrega económica por bonificación extraordinaria por vacaciones en el período 2014, conforme consta en el ítem 175 de la "planilla única de pagos n.° 000024 – febrero 2014 – planilla normal – empleado nombrado – pll empleados nombrados" **(Apéndice n.° 21)**, en la cual incluyeron el monto de S/ 1 000,00 por concepto de "B.e. X Vac" a favor de Cruz Zapana Ruiz. De igual manera, en el ítem 5 de la "planilla única de pagos n.° 000520 – octubre 2014 – planilla normal – empleado permanente – plla contratados permanentes" **(Apéndice n.° 21)** adicionaron el monto de S/ 1 000,00 por "B.e. X Vac" a favor de Miguel Ángel Quispe Bellido.

[109] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 503-2014 de 4 de 30 de julio de 2014. **(Apéndice n.° 3).**

[110] Artículo 15° del Manual de Organizaciones y Funciones, aprobada mediante Resolución de Concejo Municipal n.° 043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 **(Apéndice n.° 25)**, tiene como funciones específicas: ***"(...) Actividades Típicas:*** *(...) b. Supervisar, (...) el desarrollo de las actividades de gestión presupuestaria de acuerdo a los dispositivos vigentes. (...) c. Llevar el registro de afectación de gasto a nivel de partida genérica y específica. (...) Actividades Periódicas. a. (...) evaluar el proceso presupuestario en todas sus fases en estrecha relación con los órganos ejecutores, en concordancia con las directivas impartidas por los organismos rectores (...)".* (El subrayado es nuestro), en concordancia con las funciones del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003 de 15 de julio de 2011 –vigente desde enero de 2012– **(Apéndice n.° 25),** establecidas en el artículo 56°: *"1) (...) supervisar el proceso de gestión presupuestal de conformidad con la normatividad vigente (...) 2) Coordinar y orientar el proceso de ejecución del Presupuesto de las Unidades Ejecutoras por toda fuente de financiamiento. (...)"* (El subrayado es nuestro)

Es así que, la materialización del pago de la entrega económica por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones a favor del personal del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrado y permanente), en el 2014, se sustentan en los comprobantes de pago n.os 0056, 0057, 0058, 0059, 0060, 0061, 0062, 0352, 0353, 0365, 0625, 0628, 1053, 1057, 1499, 1500, 1502, 1509, 1795, 1884, 2198, 2199, 2200, 2201, 2232, 2764, 3355, 3778, 3779, 3780, 3783, 3784, 3785, 3787, 4434, 4435, 4436, 4438, 4439 y 4440, todos del 2014 **(Apéndice n.° 22)**, cada comprobante de pago se encuentra sustentado, únicamente, en las planillas de pagos mensuales del personal del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrado y permanente) de la Entidad, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre del período 2014 **(Apéndices n.os 21 y 22)**.

Finalmente, los pagos de las entregas económicas por concepto de bonificación extraordinaria, sustentados en los comprobantes de pago n.os 0056, 0057, 0058, 0059, 0060, 0061, 0062, 0352, 0353, 0365, 0625, 0628, 1053, 1057, 1499, 1500, 1502, 1509, 1795, 1884, 2198, 2199, 2200, 2201, 2232, 2764, 3355, 3778, 3779, 3780, 3783, 3784, 3785, 3787, 4434, 4435, 4436, 4438, 4439 y 4440, todos del 2014 **(Apéndice n.° 22)**, fueron elaborados y validados por el subgerente de Tesorería, encargado de Control Previo, subgerente de Contabilidad y gerente de Administración. Asimismo, fueron autorizados por el Gerente Municipal de la Entidad, según se verificó de los comprobantes de pago que se detallan a continuación:

CUADRO N° 12
COMPROBANTES DE PAGO RELACIONADOS A LA ENTREGA ECONOMICA POR CONCEPTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA POR VACACIONES EN EL PERÍODO 2014

N.°	COMPROBANTES DE PAGO	FECHA	SIAF	PLANILLA ÚNICA MENSUAL	MES	BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA (S/)
1	0060, 0061 y 0062	30/01/2014	0000000085	00005	Enero	12 000,00
2	0060, 0061 y 0062	30/01/2014	0000000085	00006	Enero	1 000,00
3	0056, 0057, 0058, 0059	30/01/2014	0000000084	00008	Enero	69 000,00
4	0352, 0353	27/02/2014	0000000304	00024	Febrero	24 000,00
5	0365	28/02/2014	0000000305	00039	Febrero	7 000,00
6	0625	25/03/2014	0000000488	00073	Marzo	18 000,00
7	0628	25/03/2014	0000000489	00088	Marzo	1 000,00
8	1053	28/04/2014	0000000887	00163	Abril	3 000,00
9	1057	28/04/2014	0000000886	00124	Abril	31 000,00
10	1500, 1502 y 1509	28/05/2014	0000001263	00191	Mayo	22 000,00
11	1499	28/05/2014	0000001264	00215	Mayo	3 000,00
12	1795	25/06/2014	0000001478	00257	Junio	8 000,00
13	1884	03/07/2014	0000001502	00266	Junio	1 000,00
14	2198, 2199, 2200 y 2201	23/07/2014	0000001903	00327	Julio	28 000,00
15	2232	30/07/2014	0000001929	00363	Julio	5 000,00
16	2764	28/08/2014	0000002444	00375	Agosto	17 000,00
17	3355	06/10/2014	0000002997	00498	Setiembre	11 000,00
18	3778, 3779, 3780	22/10/2014	0000003275	00507	Octubre	11 000,00
19	3783, 3784, 3785	23/10/2014	0000003277	00520	Octubre	1 000,00
20	3787	23/10/2014	0000003285	00522	Octubre	1 000,00
21	4438, 4439, 4440	26/11/2014	0000003875	00598	Noviembre	1 000,00
22	4434, 4435, 4436	26/11/2014	0000003874	00600	Noviembre	6 000,00
MONTO TOTAL DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)						**281 000,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 0056, 0057, 0058, 0059, 0060, 0061, 0062, 0352, 0353, 0365, 0625, 0628, 1053, 1057, 1499, 1500, 1502, 1509, 1795, 1884, 2198, 2199, 2200, 2201, 2232, 2764, 3355, 3778, 3779, 3780, 3783, 3784, 3785, 3787, 4434, 4435, 4436, 4438, 4439 y 4440, todos del 2014 **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Advirtiéndose que, los servidores y funcionarios de la Entidad, indebidamente incluyeron, autorizaron, tramitaron, viabilizaron y efectuaron el pago de la bonificación extraordinaria por vacaciones de S/ 1 000,00, **bonificación extraordinaria y excepcional de una sola vez según pacto colectivo**, a favor del personal del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrado y permanente), **sin contar con documento o asidero legal** que acredite la obligación de continuar con la entrega económica y sin observar que dicha entrega económica se materializó en el año 2012, por lo cual, no correspondía su entrega en períodos posteriores debido a que era un beneficio de naturaleza extraordinaria[111], que se debía entregar **por única vez** a favor de cada trabajador después del uso de sus vacaciones, conforme lo estableció el propio pacto colectivo, y que dichos incrementos, se encontraban prohibidos por el artículo 6° de la Ley Anual de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2014.

Además, de que algunos de ellos mismos fueron incluidos como beneficiarios de la bonificación extraordinaria por vacaciones de S/ 1 000,00, en las planillas única de pagos; pese a que, no se contaba con documento o asidero legal que acredite la obligación de continuar con la entrega económica, ocasionando perjuicio económico a la Entidad de **S/ 281 000,00**, por pagos indebidos.

Los hechos antes expuestos han transgredido la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente a partir del 31 de diciembre de 1993.**

 "(...)
 ***Artículo 28°.-** El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático:*
 (...)
 *2. (...) **La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado**.*
 (...)
 ***Artículo 40°.-** La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. **No están comprendidos** en dicha carrera los **funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza**. (...)"*
 (...)
 Artículo 42°.- Derechos de sindicación y huelga de los Servidores Públicos.
 *Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. **No están comprendidos** **los funcionarios del Estado con poder de decisión** y los que desempeñan **cargos de confianza o de dirección**, (...)".* (El resaltado y subrayado es nuestro).

- **Decreto Supremo n.° 003-82-PCM "Servidores públicos tendrán derecho a constituir sus organizaciones sindicales", publicado el 24 de enero de 1982, vigente desde el 25 de enero de 1982[112].**

 *"**Artículo 2°.- No están comprendidos** en los alcances del presente Decreto Supremo los Magistrados del Poder Judicial, **los funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñan cargos de confianza**, así como el personal militar y el personal civil que de acuerdo a las disposiciones sobre la materia, forman parte de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales."*

 ***Artículo 3°**.- Se considera funcionarios con poder de decisión a los que desempeñan cargos directivos y que legal o administrativamente estén facultados para resolver los asuntos de su competencia.*
 (...)". (El resaltado y subrayado es nuestro).

[111] Pacto colectivo de 2011, a ejecutarse en el 2012.
[112] **DEROGADO** por el inciso I) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley n.° 30057, aprobado por el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el **13 de junio de 2014**.

- **Decreto Supremo n.° 026-82-JUS, que dictan disposiciones para el mejor cumplimiento del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM, publicado el 14 de abril de 1982, y vigente desde el 15 de abril de 1982**[113]

 ***"Artículo 1°** Para los efectos del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 003-82-PCM, son servidores públicos los comprendidos en la carrera administrativa, cuyos haberes están sujetos al Sistema Unico de Remuneraciones de la Administración Pública y que además hayan superado el período de prueba. **Exceptúase a los servidores que reuniendo las condiciones anteriores**, en virtud de leyes específicas, formen parte de las Fuerza Armadas o Fuerzas Policiales, así como aquellos cargos que, en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 23333, **sean determinados como de confianza por Decreto Supremo.**"* (El resaltado y subrayado es nuestro).

- **Texto Único Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo n.° 010-2003-TR, publicado el 5 de octubre de 2003, vigente desde el 6 de octubre de 2003**

 "(...)
 ***Artículo 43°.-** La convención colectiva de trabajo tiene las características siguientes:*
 a) (...)
 *b) Rige desde el día siguiente al de caducidad de la convención anterior; o, si no la hubiera, desde la fecha de presentación del pliego, **excepto las estipulaciones para las que señale plazo distinto que consistan en obligaciones de hacer** o de dar en especie, que regirán desde la fecha de su suscripción.*
 c) Rige durante el período que acuerden las partes. A falta de acuerdo, su duración es de un (1) año.
 (...)" (El resaltado y subrayado es nuestro).

- **Ley n.° 28411, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", publicado el 8 de diciembre de 2004, vigente desde el 9 de diciembre de 2004**[114]**.**

 "(...)
 Artículo 6°.- La Oficina de Presupuesto de la Entidad
 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestales aprobados.
 (...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, publicado el 30 de diciembre de 2012, vigente desde el 2 de enero de 2013**[115]**.**

 "(...)
 Artículo 12°.- Los Gastos Públicos
 "Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que por concepto de gasto corriente, gasto de capital y servicio de deuda, realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los presupuestos respectivos, para ser orientadas a la atención de la prestación de

[113] **DEROGADO** por el inciso I) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley n.° 30057, aprobado por el Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, publicado el **13 de junio de 2014**.

[114] **DEROGADO** por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018; salvo la Cuarta, Sétima, Octava, Décima, Duodécima y Décima Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Sétima y Novena Disposición Transitoria, las cuales mantienen su vigencia. El citado Decreto Legislativo entró en vigencia a partir de **1 de enero de 2019**.

[115] Ídem ítem 114.

los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones y objetivos institucionales.
(...)
Artículo 65°.- Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto
El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección General del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar."
(...)
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
(...)
Cuarta.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.
1. *Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.*
(...)"

- **Ley n.° 29812, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012", publicado el 9 de diciembre de 2011, vigente desde el 1 de enero de 2012.**

"(...)
Artículo 6°.- Ingresos del personal
Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.
(...)"

- **Ley n.° 29951, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013", publicado el 4 de diciembre de 2012, vigente desde el 1 de enero de 2013.**

"(...)
Artículo 6°.- Ingresos del personal
Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.
(...)"

- **Ley n.° 30114, "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014", publicado el 2 de diciembre de 2013, vigente desde el 1 de enero de 2014.**

 "(...)
 Artículo 6°. Ingresos del personal
 Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.
 (...)"

- **Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011, vigente desde 28 de diciembre de 2011**

 "(...)
 ***ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el (...),Quinto (...) enunciado de las Demandas Económicas del Acta de Reunión de la Comisión Paritaria de fecha veinte de diciembre de 2011, vigente a partir del Ejercicio Fiscal del año 2012, en la cual se ACORDÓ establecer lo siguiente:*
 - *(....)*
 - *Otorgar **por única vez** a cada trabajador considerado en la Planilla Única de Remuneraciones, una **Bonificación Extraordinaria de S/ 1,000.00** (MIL NUEVOS SOLES) sin carácter Remunerativo ni Pensionable. El cual por el manejo presupuestario se otorgará en el mes anterior al mes programado de sus **vacaciones**, (...)".* (El resaltado y subrayado es nuestro).

 (...)"

Los hechos expuestos, durante los períodos 2012, 2013 y 2014, han generado un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 662 000,00**, al haberse aprobado, autorizado, tramitado y viabilizado permitiendo el pago de la entrega económica por **S/ 647 000,00**, por el concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones a favor del personal del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrados y permanentes) durante los precitados períodos, pese que dicho beneficio fue aprobado por pacto colectivo por **única vez,** habiéndose materializado en el 2012, así como, existiendo las limitaciones sobre la fuerza vinculante de la convención colectiva, en el ámbito de lo concertado por mandato constitucional y la prohibición presupuestal, por lo que, no contaban con documento o asidero legal que acredite la obligación de continuar con su entrega.

Asimismo, hicieron extensivo la entrega económica por **S/ 15 000,00,** a favor de los funcionarios con poder de decisión y de confianza en el 2012 y 2013, pese a que se encontraban excluidos del alcance de los convenios colectivos por mandato constitucional; lo que constituyó un detrimento o menoscabo al patrimonio municipal por el citado monto; además, el hecho ha generado una afectación a los intereses del Estado, en la correcta gestión y utilización de los fondos públicos, dado que fue afectado el interés del Estado de mantener una política de austeridad en los gastos relacionados a ingresos del personal del sector público, tal como queda de manifiesto en las restricciones presupuestales establecidas de forma reiterada en todas las Leyes anuales de presupuesto público.

Las situaciones comentadas, han sido originadas por el accionar deliberado y consciente del jefe (e) de Remuneraciones y Beneficios Sociales, subgerentes de Recursos Humanos, gerentes de Administración, y subgerentes de Presupuesto y Finanzas de los períodos 2012, 2013 y 2014, quienes, en el ejercicio de sus funciones aprobaron, autorizaron, tramitaron y viabilizaron,

permitiendo el pago de la bonificación extraordinaria por vacaciones a favor de los trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrados y permanentes) de la Entidad, y funcionarios con poder de decisión y de confianza, pese a las limitaciones sobre la fuerza vinculante de la convención colectiva y alcance de sus efectos, y que los funcionarios con poder de decisión y de confianza se encontraban excluidos del alcance de los convenios colectivos, establecidos en la Constitución Política del Perú, y a las restricciones presupuestales fijadas en las Leyes n.os 29812, 29951 y 30114, Leyes de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012, 2013 y 2014.

Cabe precisar, que las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 26**, del Informe de Auditoría.

Es de precisar que, Miguel Ángel Quispe Bellido, comprendido en los hechos observados presento sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada sin adjuntar documentos que lo sustenten; asimismo, Rodolfo Genaro Gómez Valencia y Cruz Zapana Ruiz, comprendidos en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada adjuntando documentos en copia simple, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 26**, del Informe de Auditoría.

No remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, Juan Paye Lupe, Rafael Álvarez Valdivia, Fredy Walter Coarita Coarita, Alfredo Hallasi Quispe, Hugo Ruve Sardón Quispe y Rubén Alemán Gonzáles.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de notificación y avisos de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 26** del Informe de Auditoría; por lo que, se considera la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Rodolfo Genaro Gómez Valencia**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **jefe (e) de Remuneraciones y Beneficios Sociales**[116] de la Subgerencia de Recursos Humanos, período del 7 de abril de 1999 al 29 de enero de 2016[117], encargado en el puesto a través del memorándum n.° 154 MPSRJ/JP. de 7 de abril de 1999 **(Apéndice n.° 3)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 01-2025-CG/OCI-AC-MPSRJ de 24 de noviembre de 2025, a través de medios físicos, según consta en el documento denominado *"Constancia de recepción"* de 26 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**; quien presento sus comentarios o aclaraciones, mediante informe n.° 002-2025-RGGV de 3 de diciembre de 2025, en seis (6) folios, adjuntando documentación en copias simples **(Apéndice n.° 26)**, no desvirtuando su participación en los hechos comunicados.

 Quien, en su condición de **jefe (e) de Remuneraciones y Beneficios Sociales** de la Subgerencia de Recursos Humanos, elaboró y suscribió para trámite las planillas única de pagos n.os 000058, 000059 y 000506 de 2012 **(Apéndice n.° 8)**, y 000003 y 000047 de 2013 **(Apéndice n.° 15)**, en las cuales incorporó el monto de S/ 1 000,00 como bonificación extraordinaria por vacaciones ("B.e. X Vac"), a favor del personal que ocupaba cargos con

[116] Cabe precisar que, la denominación del cargo, es conforme al sello que aparece en las planillas única de pagos, el cual tiene la denominación de *"jefe (e) de Remuneraciones y Beneficios Sociales"*, es por ello que, la Sugerencia de Recursos Humanos, en relación a la denominación del cargo, a través del oficio n.° 763-2025-MPSR-J/SG-RR.HH. de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, precisó que el cargo de *"jefe de Remuneraciones y Beneficios Sociales"*, es equivalente en el Manual de Organización y Funciones a *"Jefe de Área de Remuneraciones"* y en el Reglamento de Organización y Funciones a *"Jefe del Área de Remuneraciones"*.

[117] Conforme se advierte del memorándum n.° 164-2016-MPSR-J/SG-REHU de 29 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, por el cual, se le asignó un nuevos cargo y funciones.

poder de decisión y confianza, bonificación de naturaleza extraordinaria y excepcional (por única vez), originada de la negociación colectiva para el 2012 aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**.

Permitiendo de esta manera, que se beneficie a dicho personal con la referida bonificación, a pesar que no les correspondía por encontrarse excluidos constitucionalmente del alcance de las negociaciones colectivas y sus efectos, y que las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2012 y 2013, prohibían el incremento de bonificaciones de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; ocasionando el pago indebido de **S/ 15 000,00**[118] (**S/ 8 000,00** en el 2012 y **S/ 7 000,00** en el 2013).

Además, elaboró y suscribió para trámite las planillas única de pagos n.os 000682, 000754 y 000757 de 2012 **(Apéndices n.os 7 y 8)**, en las cuales incorporó por segunda vez el monto de S/ 1 000,00 como bonificación extraordinaria por vacaciones ("B.e. X Vac"), a favor de 32 trabajadores permanente, además, incluyó la referida bonificación a favor de 2 trabajadores permanentes, no considerados en la planilla base[119] **(Apéndice n.° 6)**, bonificación de naturaleza extraordinaria y excepcional **(por única vez)**, originada de la negociación colectiva para el 2012 aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**; permitiendo de esta manera, que se beneficie a dicho personal con la referida bonificación.

Pese a que, no les correspondía por las limitaciones sobre la fuerza vinculante de la convención colectiva, en el ámbito de lo concertado por mandato constitucional, y que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohibía el incremento de bonificaciones de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, por lo que, no contaba con documento o asidero legal de autorización que acredite la obligación de otorgar por segunda vez el concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones, puesto que dicha bonificación extraordinaria fue otorgado **por una sola vez**, así como, de entregar la referida bonificación a favor del personal permanente que no se encontraba incluido en la planillas de noviembre de 2011 (base); ocasionando el pago indebido de **S/ 34 000,00**[120] en el 2012.

Asimismo, elaboró y suscribió para trámite las planillas única de pagos n.os 000004, 000005, 000049, 000060, 000090, 000105, 000138, 000157, 000228, 000240, 000343, 000345, 000417, 000418, 000419, 000503, 000592, 000666, 000728, 000780 y 000781 de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 15)** y 000005, 000006, 000008, 000024, 000039, 000073, 000088, 000124, 000163, 000191, 000215, 000257, 000266, 000327, 000363, 000375, 000498, 000507, 000520, 000522, 000598 y 000600 de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2014 **(Apéndices n.os 21 y 22)**, en las cuales incorporó el monto de S/ 1 000,00 como bonificación extraordinaria por vacaciones ("B.e. X Vac") a favor del personal nombrado y permanente, bonificación de naturaleza extraordinaria y excepcional **(por única vez)**, originada de la negociación colectiva para el 2012 aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)** y materializada en el 2012; permitiendo de esta manera, que durante los períodos 2013 y 2014 se beneficie a dicho personal con la referida bonificación.

[118] Materializado a través de los comprobantes de pago n.os 0662 y 4852 de 2012 **(Apéndice n.° 8)** y 0666, 0667, 0668, 0987, 0988 y 0989 de 2013 **(Apéndice n.° 15)**.

[119] Conforme al memorándum n.° 26-2012-MPSRJ/GA de 16 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 5)**, se dispuso, que a fin de implementar la Resolución de Alcaldía n.° 648-2011, ***"(...) se debe tener en cuenta como base, las planillas de remuneraciones del mes de noviembre 2011."*** (Lo resaltado y subrayado es agregado).

[120] Materializado a través de los comprobantes de pago n.os 4780, 7120, 7480 y 7482 de 2012 **(Apéndice n.° 8)**.

A pesar que no les correspondía por las limitaciones sobre la fuerza vinculante de la convención colectiva, en el ámbito de lo concertado por mandato constitucional, y que las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2013 y 2014, prohibían el incremento de bonificaciones de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, por lo que, no contaba con documento o asidero legal de autorización que acredite la obligación para continuar con la entrega económica por concepto de bonificación extraordinaria vacacional a favor del personal nombrado y permanente de la Entidad, puesto que, dicha bonificación extraordinaria fue otorgado **por una sola vez**; es más, también se benefició de la bonificación extraordinaria por vacaciones de S/ 1 000,00 en los precitados períodos, conforme se advirtió de las planillas única de pagos n.os 000004 de 2013[121] **(Apéndice n.° 15)** y 000257 de 2014[122] **(Apéndice n.° 22)**; ocasionando el pago indebido de **S/ 613 000,00**[123] (**S/ 332 000,00** en el 2013 y **S/ 281 000,00** en el 2014).

Con dicho accionar, ha generado perjuicio económico a la Entidad por **S/ 662 000,00** durante el período 2012, 2013 y 2014, por pagos indebidos; asimismo, el hecho ha generado una afectación a los intereses del Estado, en la correcta gestión y utilización de fondos públicos, dado que se afectó el interés del Estado de mantener una política de austeridad en los gastos relacionados a ingresos del personal del sector público; tal como, queda de manifiesto en las restricciones presupuestales establecidas de forma reiterada en todas las Leyes anuales de presupuesto público.

Contraviniendo de esta manera lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 28°, y los artículos 40° y 42° de la Constitución Política del Perú, referido a la fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado de la convención colectiva y que regula los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; el artículo 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM "Servidores públicos tendrán derecho a constituir sus organizaciones sindicales" y artículo 1° del Decreto Supremo n.° 026-82-JUS que dictan disposiciones para el mejor cumplimiento del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM, referidos a que funcionarios con poder de decisión o de confianza no están comprendido en los alcances del derecho de sindicación; el literal b) artículo 43° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobada por Decreto Supremo n.° 010-2003-TR, que precisa que la convención colectiva caduca automáticamente cuando venza el plazo fijado.

Así como, el artículo 6° de las Leyes del Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2012, 2013 y 2014, aprobado mediante las Leyes n.os 29812, 29951 y 30114, que prohíben de manera expresa el incremento de bonificaciones y beneficios de cualquier naturaleza en las entidades públicas, independientemente de su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; y el segundo punto del artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011, referente a la concesión de la bonificación extraordinaria por vacaciones por una vez.

De esta manera, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 30° del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF)[124], aprobada mediante Resolución de Concejo

[121] En el ítem 47 de la referida planilla, la misma que se encuentra en el comprobante de pago n.° 0667 de 2 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 15)**.

[122] En el ítem 43 de la referida planilla, la misma que se encuentra en el comprobante de pago n.° 1795 de 25 de junio de 2014 **(Apéndice n.° 22)**.

[123] Materializado a través de los comprobantes de pago n.os 0666, 0667, 0668, 0987, 0988, 0989, 1350, 1351, 1364, 1885, 1886, 1887, 2543, 2544, 2549, 3290, 3291, 3292, 3913, 3914, 3915, 3916, 4966, 4967, 4968, 5641, 5642, 5643, 6296, 6328, 6329, 6887, 6888, 6889, 7332, 7333, 7334, 7335, 7335 y 7337 de **2013 (Apéndice n.° 15)** y 0056, 0057, 0058, 0059, 0060, 0061, 0062, 0352, 0353, 0365, 0625, 0628, 1053, 1057, 1499, 1500, 1502, 1509, 1795, 1884, 2198, 2199, 2200, 2201, 2232, 2764, 3355, 3778, 3779, 3780, 3783, 3784, 3785, 3787, 4434, 4435, 4436, 4438, 4439 y 4440 de **2014 (Apéndice n.° 22)**.

[124] Cabe señalar, que el Subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, mediante oficio n.° 763-2025-MPSR-J/SG-RR.HH. de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, precisó que el cargo de jefe de Remuneraciones y Beneficios Sociales según denominación del MOF es jefe del Área de Remuneraciones.

Municipal n.° 043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 **(Apéndice n.º 25)**, que establece: *"a. Elaborar y revisar la planilla única de haberes (...) b. Mantener actualizado el archivo de documentos que permitan el incremento de haberes (actas de comisiones paritarias). c. Procesar, analizar e informar (...) sobre pago de (...) bonificaciones (...)."* (El subrayado es nuestro).

Del mismo modo, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[125], que señalan: ***"1. Respeto.-*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* ***2. Probidad.-*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, infringió el principio previsto en el numeral 1 del artículo IV, e incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público[126], que establecen: ***"1. Principio de legalidad.-*** *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar que, conforme a lo previsto en el artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2° de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando está ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

En tal sentido, se precisa que, con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, que los últimos hechos observados datan de 26 de noviembre de 2014, y el plazo de prescripción según el artículo 94° de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil[127], es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

[125] Vigente desde el 12 de agosto de 2002.
[126] Vigente desde el 1 de enero de 2005.
[127] El título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, está vigente desde el 14 de junio de 2014.

2. **Juan Paye Lupe**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de **subgerente de Recursos Humanos**, período del 4 de enero de 2011 al 7 de mayo de 2012, designado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 019-2011-MPSR-J/A de 4 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 3)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 159-2012 de 7 de mayo de 2012 **(Apéndice n.° 3)**, a quien mediante aviso de notificación de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, se le notificó a fin de que se apersone a recabar la desviación de cumplimiento, a entregar a través de la cédula de notificación n.° 02-2025-CG/OCI-AC-MPSRJ de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**; al respecto no recabó la desviación de cumplimiento, y consecuentemente, no presentó sus comentarios o aclaraciones, no desvirtuando su participación en los hechos comunicados.

Quien, en su condición de **subgerente de Recursos Humanos**, no cuestionó ni observó la **inclusión del monto de S/ 1 000,00 por bonificación extraordinaria por vacaciones ("B.e. X Vac") en las planillas única de pagos n.os 000058 y 000059 de 2012 (Apéndice n.° 8)**, a favor del personal que ocupaba cargos de dirección y confianza, bonificación de naturaleza extraordinaria y excepcional (por única vez), originada de la negociación colectiva para el 2012 aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**; por el contrario aprobó la continuidad del trámite para su posterior pago al suscribir las precitadas planillas; permitiendo de esta manera, que se beneficie a dicho personal con la referida bonificación, a pesar que no les correspondía por encontrarse excluidos constitucionalmente del alcance de las negociaciones colectivas y sus efectos, y que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohibía el incremento de bonificaciones de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; ocasionando el pago indebido de **S/ 7 000,00**[128] en el 2012.
Con dicho accionar, ha generado perjuicio económico a la Entidad por **S/ 7 000,00** durante el período 2012, por pagos indebidos; asimismo, el hecho ha generado una afectación a los intereses del Estado, en la correcta gestión y utilización de fondos públicos, dado que se afectó el interés del Estado de mantener una política de austeridad en los gastos relacionados a ingresos del personal del sector público; tal como, queda de manifiesto en las restricciones presupuestales establecidas de forma reiterada en todas las Leyes anuales de presupuesto público.

Contraviniendo de esta manera lo dispuesto en los artículos 40° y 42° de la Constitución Política del Perú, que regula los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; el artículo 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM **"Servidores públicos tendrán derecho a constituir sus organizaciones sindicales" y artículo 1° del Decreto Supremo** n.° 026-82-JUS que dictan disposiciones para el mejor cumplimiento del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM, referidos a que funcionarios con poder de decisión o de confianza no están comprendido en los alcances del derecho de sindicación; el artículo 6° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, aprobado mediante la Ley n.° 29812, que prohíbe de manera expresa el incremento de bonificaciones y beneficios de cualquier naturaleza en las entidades públicas, independientemente de su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

De esta manera, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 12° del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF)[129], aprobada mediante Resolución de Concejo Municipal n.° 043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 **(Apéndice n.° 25)**, que establece: *"a. (...) supervisar y evaluar las actividades de conformidad a las Normas Generales del Sistema de Personal. (...) c. Velar la correcta aplicación y cumplimiento de las*

[128] Materializado a través del comprobante de pago n.° 0662 de 2012 **(Apéndice n.° 8)**.

[129] Cabe señalar, que el Subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, mediante oficio n.° 763-2025-MPSR-J/SG-RR.HH. de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, precisó que el cargo de jefe de la Unidad de Personal según denominación del MOF es subgerente de Recursos Humanos.

disposiciones legales en materia de personal. (...) e. Autorizar el pago en Planilla Única de Pagos (...)". (El subrayado es nuestro).

Asimismo, incumplió sus funciones, establecidas en el artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003 de 15 de julio de 2011 –vigente desde enero de 2012– **(Apéndice n.° 25)**, que señala que son funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos a su cargo, entre otras: *"1) (...) controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Personal de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal (...), 7) Administrar (...) los procesos de (...) estímulos y otros. (...)".* (El subrayado es nuestro).

Del mismo modo, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[130], que señalan: *"**1. Respeto.-** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.-** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, infringió el principio previsto en el numeral 1 del artículo IV, e incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[131], que establecen: *"**1. Principio de legalidad.-** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar que, conforme a lo previsto en el artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2° de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando está ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

En tal sentido, se precisa que, con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, que los últimos hechos observados datan de 28 de febrero de 2012, y el plazo de prescripción según el artículo 233° de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento

[130] Vigente desde el 12 de agosto de 2002.
[131] Vigente desde el 1 de enero de 2005.

Administrativo General[132], es de cuatro (4) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

3. **Rafael Álvarez Valdivia**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de **subgerente de Recursos Humanos**, período del 7 de mayo de 2012 al 4 de enero de 2013, designado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 159-2012 de 7 de mayo de 2012 **(Apéndice n.° 3)**, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 019-2013 de 4 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 3)**, a quien mediante aviso de notificación de 25 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, se le notificó a fin de que se apersone a recabar la desviación de cumplimiento, a entregar a través de la cédula de notificación n.° 03-2025-CG/OCI-AC-MPSRJ de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**; al respecto no recabó la desviación de cumplimiento, y consecuentemente, no presentó sus comentarios o aclaraciones, no desvirtuando su participación en los hechos comunicados.

 Quien, en su condición de **subgerente de Recursos Humanos**, no cuestionó ni observó la **inclusión del monto de S/ 1 000,00 por bonificación extraordinaria por vacaciones ("B.e. X Vac")** en la planilla única de pagos n.° 000506 de 2012 **(Apéndice n.° 8)**, a favor del personal que ocupaba cargo de confianza, bonificación de naturaleza extraordinaria y excepcional (por única vez), originada de la negociación colectiva para el 2012 aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**; por el contrario aprobó la continuidad del trámite para su posterior pago al suscribir la precitada planilla; permitiendo de esta manera, que se beneficie a dicho personal con la referida bonificación, a pesar que no le correspondía por encontrarse excluidos constitucionalmente del alcance de las negociaciones colectivas y sus efectos, y que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohibía el incremento de bonificaciones de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; ocasionando el pago indebido de **S/ 1 000,00**[133].

 Además, no cuestionó ni observó la inclusión por segunda vez en el año del monto de S/ 1 000,00 en las planillas única de pagos n.os 000682, 000754 y 000757 de 2012 **(Apéndices n.os 7 y 8)**, por concepto de entrega económica de la bonificación extraordinaria por vacaciones a favor de 32 trabajadores permanentes, ni la inclusión de la referida bonificación en la planilla única de pago n.° 000754 de 2012 **(Apéndice n.° 8)** a favor de 2 trabajadores permanentes no considerados en la planilla base[134] **(Apéndice n.° 6)**, bonificación de naturaleza extraordinaria y excepcional **(por única vez)**, originada de la negociación colectiva para el 2012 aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**; por el contrario, aprobó la continuidad del trámite para su posterior pago al suscribir las planillas; permitiendo de esta manera, que se beneficie a dicho personal con la referida bonificación.

 Pese a que, no les correspondía por las limitaciones sobre la fuerza vinculante de la convención colectiva, en el ámbito de lo concertado por mandato constitucional, y que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohibía el incremento de bonificaciones de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, por lo que, no contaba con documento o asidero legal de

[132] Artículo aplicable hasta el 14 de junio de 2014, que recién entró en vigencia el título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil; puesto que, no se encontraba determinado el plazo de prescripción por ninguna ley especial.

[133] Materializado a través del comprobante de pago n.° 4852 de 2012 **(Apéndice n.° 8)**.

[134] Conforme al memorándum n.° 26-2012-MPSRJ/GA de 16 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 5)**, se dispuso, que a fin de implementar la Resolución de Alcaldía n.° 648-2011, ***"(...) se debe tener en cuenta como base, las planillas de remuneraciones del mes de noviembre 2011."*** (Lo resaltado y subrayado es agregado).

autorización que acredite la obligación de otorgar por segunda vez el concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones, puesto que dicha bonificación extraordinaria fue otorgado **por una sola vez**, así como, de entregar la referida bonificación a favor del personal permanente que no se encontraba incluido en la planilla de noviembre de 2011 (base); ocasionando el pago indebido de **S/ 34 000,00**[135].

Con dicho accionar, ha generado perjuicio económico a la Entidad por **S/ 35 000,00** durante el período 2012, por pagos indebidos; asimismo, el hecho ha generado una afectación a los intereses del Estado, en la correcta gestión y utilización de fondos públicos, dado que se afectó el interés del Estado de mantener una política de austeridad en los gastos relacionados a ingresos del personal del sector público; tal como, queda de manifiesto en las restricciones presupuestales establecidas de forma reiterada en todas las Leyes anuales de presupuesto público.

Contraviniendo de esta manera lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 28°, y los artículos 40° y 42° de la Constitución Política del Perú, referido a la fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado de la convención colectiva y que regula los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; el artículo 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM **"Servidores públicos tendrán derecho a constituir sus organizaciones sindicales" y artículo 1° del** Decreto Supremo n.° 026-82-JUS que dictan disposiciones para el mejor cumplimiento del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM, referidos a que funcionarios con poder de decisión o de confianza no están comprendido en los alcances del derecho de sindicación; el literal b) artículo 43° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobada por Decreto Supremo n.° 010-2003-TR, que precisa que la convención colectiva caduca automáticamente cuando venza el plazo fijado.

Así como, el artículo 6° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, aprobado mediante la Ley n.° 29812, que prohíbe de manera expresa el incremento de bonificaciones y beneficios de cualquier naturaleza en las entidades públicas, independientemente de su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; y el segundo punto del artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011, referente a la concesión de la bonificación extraordinaria por vacaciones por una vez.

De esta manera, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 12° del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF)[136], aprobada mediante Resolución de Concejo Municipal n.° 043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 **(Apéndice n.° 25)**, que establece: *"a. (...) supervisar y evaluar las actividades de conformidad a las Normas Generales del Sistema de Personal. (...) c. Velar la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de personal. (...) e. Autorizar el pago en Planilla Única de Pagos (...)"*. (El subrayado es nuestro).

Asimismo, incumplió sus funciones, establecidas en el artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003 de 15 de julio de 2011 –vigente desde enero de 2012– **(Apéndice n.° 25)**, que señala que son funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos a su cargo, entre otras: *"1) (...) controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Personal de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal (...), 7) Administrar (...) los procesos de (...) estímulos y otros. (...)"*. (El subrayado es nuestro).

[135] Materializado a través de los comprobantes de pago n.os 4780, 7120, 7480 y 7482 de 2012 **(Apéndice n.° 8)**.

[136] Cabe señalar, que el Subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, mediante oficio n.° 763-2025-MPSR-J/SG-RR.HH. de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, precisó que el cargo de jefe de la Unidad de Personal según denominación del MOF es subgerente de Recursos Humanos.

Del mismo modo, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[137], que señalan: *"**1. Respeto.-** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.-** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y "*6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, infringió el principio previsto en el numeral 1 del artículo IV, e incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[138], que establecen: *"**1. Principio de legalidad.-** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar que, conforme a lo previsto en el artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2° de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando está ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

En tal sentido, se precisa que, con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, que los últimos hechos observados datan de 20 de diciembre de 2012, y el plazo de prescripción según el artículo 233° de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General[139], es de cuatro (4) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

4. **Fredy Walter Coarita Coarita**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de **subgerente de Recursos Humanos**, período del 4 de enero al 2 de abril de 2013, designado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 019-2013 de 4 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 3)**, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 146-2013 de 2 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 3)**, a quien mediante aviso de notificación de 26 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 26),** se le notificó a fin de que se apersone a recabar la desviación de

[137] Vigente desde el 12 de agosto de 2002.
[138] Vigente desde el 1 de enero de 2005.
[139] Artículo aplicable hasta el 14 de junio de 2014, que recién entró en vigencia el título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil; puesto que, no se encontraba determinado el plazo de prescripción por ninguna ley especial.

cumplimiento, a entregar a través de la cédula de notificación n.° 04-2025-CG/OCI-AC-MPSRJ de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 26);** al respecto no recabó la desviación de cumplimiento, y consecuentemente, no presentó sus comentarios o aclaraciones, no desvirtuando su participación en los hechos comunicados.

Quien, en su condición de **subgerente de Recursos Humanos**, no cuestionó ni observó la **inclusión del monto de S/ 1 000,00 por bonificación extraordinaria por vacaciones ("B.e. X Vac") en** las planillas única de pagos n.os 000003 y 000047 de 2013 **(Apéndice n.° 15)**, a favor del personal que ocupaba cargos de confianza, bonificación de naturaleza extraordinaria y excepcional (por única vez), originada de la negociación colectiva para el 2012 aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**; por el contrario aprobó la continuidad del trámite para su posterior pago al suscribir las precitadas planillas; permitiendo de esta manera, que se beneficie a dicho personal con la referida bonificación, a pesar que no le correspondía por encontrarse excluidos constitucionalmente del alcance de las negociaciones colectivas y sus efectos, y que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohibía el incremento de bonificaciones de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; ocasionando el pago indebido de **S/ 7 000,00**[140] en el 2013.

Además, no cuestionó ni observó la inclusión del monto de S/ 1 000,00 en las planillas única de pagos n.os 000003, 000004, 000005, 000049, 000060, 000090 y 000105 de 2013 **(Apéndice n.° 15)**, por concepto de entrega económica de la bonificación extraordinaria por vacaciones a favor del personal nombrado y permanente, bonificación de naturaleza extraordinaria y excepcional **(por única vez)**, originada de la negociación colectiva para el 2012 aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)** y materializada en el 2012; por el contrario, aprobó la continuidad del trámite para su posterior pago al suscribir las planillas; permitiendo de esta manera, que se beneficie a dicho personal con la referida bonificación.

Pese a que, no les correspondía por las limitaciones sobre la fuerza vinculante de la convención colectiva, en el ámbito de lo concertado, por mandato constitucional, y que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohibía el incremento de bonificaciones de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, por lo que, no contaba con documento o asidero legal de autorización que acredite la obligación para continuar con la entrega económica de la referida bonificación a favor del personal nombrado y permanente de la Entidad, puesto que, dicha bonificación extraordinaria fue otorgado **por una sola vez**; ocasionando el pago indebido de **S/ 130 000,00**[141] en el 2013.

Con dicho accionar, ha generado perjuicio económico a la Entidad por **S/ 137 000,00** durante el período 2013, por pagos indebidos; asimismo, el hecho ha generado una afectación a los intereses del Estado, en la correcta gestión y utilización de fondos públicos, dado que se afectó el interés del Estado de mantener una política de austeridad en los gastos relacionados a ingresos del personal del sector público; tal como, queda de manifiesto en las restricciones presupuestales establecidas de forma reiterada en todas las Leyes anuales de presupuesto público.

Contraviniendo de esta manera lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 28°, y los artículos 40° y 42° de la Constitución Política del Perú, referido a la fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado de la convención colectiva y que regula los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; el artículo 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM "Servidores

[140] Materializado a través de los comprobantes de pago n.os 0666, 0667, 0668, 0987, 0988 y 0989 de 2013 **(Apéndice n.° 15).**

[141] Materializado a través de los comprobantes de pago n.os 0666, 0667, 0668, 0987, 0988, 0989, 1350, 1351 y 1364 de **2013 (Apéndice n.° 15).**

públicos tendrán derecho a constituir sus organizaciones sindicales" y artículo 1° del Decreto Supremo n.° 026-82-JUS que dictan disposiciones para el mejor cumplimiento del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM, referidos a que funcionarios con poder de decisión o de confianza no están comprendido en los alcances del derecho de sindicación; el literal b) artículo 43° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobada por Decreto Supremo n.° 010-2003-TR, que precisa que la convención colectiva caduca automáticamente cuando venza el plazo fijado.

Así como, el artículo 6° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, aprobado mediante la Ley n.° 29951, que prohíbe de manera expresa el incremento de bonificaciones y beneficios de cualquier naturaleza en las entidades públicas, independientemente de su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; y el segundo punto del artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011, referente a la concesión de la bonificación extraordinaria por vacaciones por una vez.

De esta manera, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 12° del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF)[142], aprobada mediante Resolución de Concejo Municipal n.° 043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 **(Apéndice n.° 25)**, que establece: *"a. (...) supervisar y evaluar las actividades de conformidad a las Normas Generales del Sistema de Personal. (...) c. Velar la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de personal. (...) e. Autorizar el pago en Planilla Única de Pagos (...)"*. (El subrayado es nuestro).

Asimismo, incumplió sus funciones, establecidas en el artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003 de 15 de julio de 2011 –vigente desde enero de 2012– **(Apéndice n.° 25)**, que señala que son funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos a su cargo, entre otras: *"1) (...) controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Personal de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal (...), 7) Administrar (...) los procesos de (...) estímulos y otros. (...)"*. (El subrayado es nuestro).

Del mismo modo, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[143], que señalan: *"**1. Respeto.-** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.-** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Así también, infringió el principio previsto en el numeral 1 del artículo IV, e incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[144], que establecen: *"**1. Principio de legalidad.-** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"a) Cumplir personal y*

[142] Cabe señalar, que el Subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, mediante oficio n.° 763-2025-MPSR-J/SG-RR.HH. de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, precisó que el cargo de jefe de la Unidad de Personal según denominación del MOF es subgerente de Recursos Humanos.

[143] Vigente desde el 12 de agosto de 2002.

[144] Vigente desde el 1 de enero de 2005.

diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.
Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar que, conforme a lo previsto en el artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2° de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando está ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

En tal sentido, se precisa que, con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, que los últimos hechos observados datan de 20 de diciembre de 2012, y el plazo de prescripción según el artículo 233° de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General[145], es de cuatro (4) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

5. **Alfredo Hallasi Quispe**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de **subgerente de Recursos Humanos**, período del 2 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2014[146], designado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 146-2013 de 2 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 3)**, a quien mediante avisos de notificación de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, se le notificó a fin de que se apersone a recabar la desviación de cumplimiento, a entregar a través de la cédula de notificación n.° 05-2025-CG/OCI-AC-MPSRJ de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 26);** al respecto no recabó la desviación de cumplimiento, y consecuentemente, no presentó sus comentarios o aclaraciones, no desvirtuando su participación en los hechos comunicados.

 Quien, en su condición de **subgerente de Recursos Humanos**, no cuestionó ni observó la inclusión del monto de S/ 1 000,00 en las planillas única de pagos n.os 000138, 000157, 000228, 000240, 000343, 000345, 000417, 000418, 000419, 000503, 000592, 000666, 000728, 000780 y 000781 de abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 15)** y 000005, 000006, 000008, 000024, 000039, 000073, 000088, 000124, 000163, 000191, 000215, 000257, 000266, 000327, 000363, 000375, 000498, 000507, 000520, 000522, 000598 y 000600 de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2014 **(Apéndices n.os 21 y 22)**, por concepto de entrega económica de la bonificación extraordinaria por vacaciones a favor del personal nombrado y permanente, bonificación de naturaleza extraordinaria y excepcional **(por única vez)**, originada de la negociación colectiva para el 2012 aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)** y materializada en el 2012; por el contrario, aprobó la continuidad del trámite para su posterior pago al suscribir las planillas; permitiendo de esta manera, que se beneficie a dicho personal con la referida bonificación.

[145] Artículo aplicable hasta el 14 de junio de 2014, que recién entró en vigencia el título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil; puesto que, no se encontraba determinado el plazo de prescripción por ninguna ley especial.

[146] Conforme se advierte de su boleta de pago **(Apéndice n.° 3)**.

Pese a que, no les correspondía por las limitaciones sobre la fuerza vinculante de la convención colectiva, en el ámbito de lo concertado, por mandato constitucional, y que las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2013 y 2014, prohibían el incremento de bonificaciones de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, por lo que, no contaba con documento o asidero legal de autorización que acredite la obligación para continuar con la entrega económica de la referida bonificación a favor del personal nombrado y permanente de la Entidad, puesto que, dicha bonificación extraordinaria fue otorgado **por una sola vez**; ocasionando el pago indebido de **S/ 483 000,00**[147] (**S/ 202 000,00** en el 2013 y **S/ 281 000,00** en el 2014).

Con dicho accionar, ha generado perjuicio económico a la Entidad por **S/ 483 000,00** durante el período 2013, por pagos indebidos; asimismo, el hecho ha generado una afectación a los intereses del Estado, en la correcta gestión y utilización de fondos públicos, dado que se afectó el interés del Estado de mantener una política de austeridad en los gastos relacionados a ingresos del personal del sector público; tal como, queda de manifiesto en las restricciones presupuestales establecidas de forma reiterada en todas las Leyes anuales de presupuesto público.

Contraviniendo de esta manera lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 28° de la Constitución Política del Perú, referido a la fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado de la convención colectiva; el literal b) artículo 43° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobada por Decreto Supremo n.° 010-2003-TR, que precisa que la convención colectiva caduca automáticamente cuando venza el plazo fijado; el artículo 6° de las Leyes del Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2013 y 2014, aprobados mediante las Leyes n.os 29951 y 29951, que prohíbe de manera expresa el incremento de bonificaciones y beneficios de cualquier naturaleza en las entidades públicas, independientemente de su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; y el segundo punto del artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011, referente a la concesión de la bonificación extraordinaria por vacaciones por una vez.

De esta manera, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 12° del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF)[148], aprobada mediante Resolución de Concejo Municipal n.° 043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 **(Apéndice n.° 25)**, que establece: *"a. (...) supervisar y evaluar las actividades de conformidad a las Normas Generales del Sistema de Personal. (...) c. Velar la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de personal. (...) e. Autorizar el pago en Planilla Única de Pagos (...)"*. (El subrayado es nuestro).

Asimismo, incumplió sus funciones, establecidas en el artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003 de 15 de julio de 2011 –vigente desde enero de 2012– **(Apéndice n.° 25)**, que señala que son funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos a su cargo, entre otras: *"1) (...) controlar y evaluar el desarrollo del Sistema de Personal de acuerdo a los lineamientos y políticas de personal (...), 7) Administrar (...) los procesos de (...) estímulos y otros. (...)"*. (El subrayado es nuestro).

[147] Materializado a través de los comprobantes de pago n.os 1885, 1886, 1887, 2543, 2544, 2549, 3290, 3291, 3292, 3913, 3914, 3915, 3916, 4966, 4967, 4968, 5641, 5642, 5643, 6296, 6328, 6329, 6887, 6888, 6889, 7332, 7333, 7334, 7335, 7335 y 7337 de **2013 (Apéndice n.° 15)** y 0056, 0057, 0058, 0059, 0060, 0061, 0062, 0352, 0353, 0365, 0625, 0628, 1053, 1057, 1499, 1500, 1502, 1509, 1795, 1884, 2198, 2199, 2200, 2201, 2232, 2764, 3355, 3778, 3779, 3780, 3783, 3784, 3785, 3787, 4434, 4435, 4436, 4438, 4439 y 4440 de **2014 (Apéndice n.° 22)**.

[148] Cabe señalar, que el Subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, mediante oficio n.° 763-2025-MPSR-J/SG-RR.HH. de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, precisó que el cargo de jefe de la Unidad de Personal según denominación del MOF es subgerente de Recursos Humanos.

Del mismo modo, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[149], que señalan: *"**1. Respeto.-** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.-** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, infringió el principio previsto en el numeral 1 del artículo IV, e incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[150], que establecen: *"**1. Principio de legalidad.-** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar que, conforme a lo previsto en el artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2° de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando está ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

En tal sentido, se precisa que, con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, que los últimos hechos observados datan de 26 de noviembre de 2014, y el plazo de prescripción según el artículo 94° de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil[151], es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

6. **Hugo Ruve Sardón Quispe**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de **gerente de Administración**, período del 3 de enero de 2011 al 12 de marzo de 2012, designado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 06-2011-MPSR/A de 3 de enero de 2011 **(Apéndice n.° 3)**, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 058-2012 de 12 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 3)**, a quien mediante aviso de notificación de 25 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, se le notificó a fin de que se apersone a recabar la desviación de cumplimiento, a entregar a través de la cédula de notificación n.° 06-2025-CG/OCI-AC-MPSRJ de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**; al respecto

[149] Vigente desde el 12 de agosto de 2002.
[150] Vigente desde el 1 de enero de 2005.
[151] El título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, está vigente desde el 14 de junio de 2014.

no recabó la desviación de cumplimiento, y consecuentemente, no presentó sus comentarios o aclaraciones, no desvirtuando su participación en los hechos comunicados.

Quien, en su condición de **gerente de Administración**, no cuestionó ni observó la inclusión **del monto de S/ 1 000,00 por bonificación extraordinaria por vacaciones** ("B.e. X Vac") en las planillas única de pagos n.os 000058 y 000059 de 2012 **(Apéndice n.° 8)**, a favor del personal que ocupaba cargos de dirección y confianza, bonificación de naturaleza extraordinaria y excepcional (por única vez), originada de la negociación colectiva para el 2012 aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**; por el contrario aprobó la continuidad del trámite para su posterior pago al suscribir las precitadas planillas; permitiendo de esta manera, que se beneficie a dicho personal con la referida bonificación, a pesar que no les correspondía por encontrarse excluidos constitucionalmente del alcance de las negociaciones colectivas y sus efectos, y que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohibía el incremento de bonificaciones de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Es más, también se benefició de la bonificación extraordinaria por vacaciones de S/ 1 000,00 en el precitado período, conforme se advirtió de la planilla única de pagos n.° 000059 – febrero 2012 – planilla normal – funcionarios – **plla funcionarios de confianza**" de 24 de febrero de 2012[152] **(Apéndice n.° 7)**; ocasionando el pago indebido de **S/ 7 000,00**[153] en el 2012.

Con dicho accionar, ha generado perjuicio económico a la Entidad por **S/ 7 000,00** durante el período 2012, por pagos indebidos; asimismo, el hecho ha generado una afectación a los intereses del Estado, en la correcta gestión y utilización de fondos públicos, dado que se afectó el interés del Estado de mantener una política de austeridad en los gastos relacionados a ingresos del personal del sector público; tal como, queda de manifiesto en las restricciones presupuestales establecidas de forma reiterada en todas las Leyes anuales de presupuesto público.

Contraviniendo de esta manera lo dispuesto en los artículos 40° y 42° de la Constitución Política del Perú, que regula los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; el artículo 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM "**Servidores públicos tendrán derecho a constituir sus organizaciones sindicales**" y artículo 1° del Decreto Supremo n.° 026-82-JUS que dictan disposiciones para el mejor cumplimiento del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM, referidos a que funcionarios con poder de decisión o de confianza no están comprendido en los alcances del derecho de sindicación; el artículo 6° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, aprobado mediante la Ley n.° 29812, que prohíbe de manera expresa el incremento de bonificaciones y beneficios de cualquier naturaleza en las entidades públicas, independientemente de su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

De esta manera, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 6° del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF)[154], aprobada mediante Resolución de Concejo Municipal n.° 043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 **(Apéndice n.° 25)**, que establece: *"(...) a. (...) controlar las actividades relacionadas al Sistema de Personal, (...) en concordancia con las normas técnicas legales pertinentes. b. Autorizar, (...) supervisar y evaluar la ejecución presupuestal. (...)"*. (El subrayado es nuestro).

[152] En el item 3 de la referida planilla, la misma que se encuentra en el comprobante de pago n.° 0662 de 28 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 8)**.

[153] Materializado a través del comprobante de pago n.° 0662 de 2012 **(Apéndices n.os 8)**.

[154] Cabe señalar, que el Subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, mediante oficio n.° 763-2025-MPSR-J/SG-RR.HH. de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, precisó que el cargo de jefe de la Oficina de Administración según denominación del MOF, es gerente de Administración.

Asimismo, incumplió sus funciones, establecidas en el artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003 de 15 de julio de 2011 –vigente desde enero de 2012– **(Apéndice n.° 25)**, que señala que son funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos a su cargo, entre otras: *"(...) a. (...) controlar las actividades y procesos técnicos de los sistemas de (...) Recursos Humanos (...). g. Organizar y optimizar la administración financiera de la Municipalidad (...)"*. (El subrayado es nuestro).

Del mismo modo, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[155], que señalan: ***"1. Respeto.-*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* ***2. Probidad.-*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, infringió el principio previsto en el numeral 1 del artículo IV, e incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[156], que establecen: ***"1. Principio de legalidad.-*** *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar que, conforme a lo previsto en el artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2° de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando está ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

En tal sentido, se precisa que, con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, que los últimos hechos observados datan de 28 de febrero de 2012, y el plazo de prescripción según el artículo 233° de la Ley n.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General[157], es de cuatro (4) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

[155] Vigente desde el 12 de agosto de 2002.

[156] Vigente desde el 1 de enero de 2005.

[157] Artículo aplicable hasta el 14 de junio de 2014, que recién entró en vigencia el título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil; puesto que, no se encontraba determinado el plazo de prescripción por ninguna ley especial.

7. **Rubén Alemán Gonzáles**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de **gerente de Administración**, período del 12 de marzo de 2012 al 31 de diciembre de 2014[158], designado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 058-2012 de 12 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 3)**, ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 012-2013 de 4 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 3)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 07-2025-CG/OCI-AC-MPSRJ de 24 de noviembre de 2025, a través de medios físicos, según consta en el documento denominado *"Constancia de recepción"* de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**; quien no presentó su comentarios o aclaraciones, no desvirtuando su participación en los hechos comunicados.

Quien, en su condición de **gerente de Administración**, no cuestionó ni observó la inclusión **del monto de S/ 1 000,00 por bonificación extraordinaria por vacaciones ("B.e. X Vac") en las** planillas única de pagos n.os 000506 de 2012 **(Apéndice n.° 8),** y 000003 y 000047 de 2013 **(Apéndice n.° 15)**, a favor del personal que ocupaba cargo de confianza, bonificación de naturaleza extraordinaria y excepcional (por única vez), originada de la negociación colectiva para el 2012 aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**; por el contrario aprobó la continuidad del trámite para su posterior pago al suscribir las precitadas planillas; permitiendo de esta manera, que se beneficie a dicho personal con la referida bonificación, a pesar que no les correspondía por encontrarse excluidos constitucionalmente del alcance de las negociaciones colectivas y sus efectos, y que las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2012 y 2013, prohibía el incremento de bonificaciones de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.

Es más, también se benefició de la bonificación extraordinaria por vacaciones de S/ 1 000,00 en el período 2013, conforme se advirtió de la planilla única de pagos n.° 000003 – enero 2013 – planilla normal – funcionarios – **pll funcionarios de confianza"**[159] **(Apéndice n.° 15)**; ocasionando el pago indebido de **S/ 8 000,00**[160] **(S/ 1 000,00** en el 2012 y **S/ 7 000,00** en el 2013).

Además, no cuestionó ni observó la inclusión por segunda vez en el año del monto de S/ 1 000,00 en las planillas única de pagos n.os 000682, 000754 y 000757 de 2012 **(Apéndices n.os 7 y 8)**, por concepto de entrega económica de la bonificación extraordinaria por vacaciones a favor de 32 trabajadores permanentes, ni la inclusión de la referida bonificación en la planilla única de pago n.° 000754 de 2012 **(Apéndice n.° 8)** a favor de 2 trabajadores permanentes no considerados en la planilla base[161] **(Apéndice n.° 6)**, bonificación de naturaleza extraordinaria y excepcional **(por única vez)**, originada de la negociación colectiva para el 2012 aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**; por el contrario, aprobó la continuidad del trámite para su posterior pago al suscribir las planillas; permitiendo de esta manera, que se beneficie a dicho personal con la referida bonificación.

Pese a que, no les correspondía por las limitaciones sobre la fuerza vinculante de la convención colectiva, en el ámbito de lo concertado por mandato constitucional, y que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohibía el incremento de bonificaciones de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y

[158] Conforme se advierte de su boleta de pago **(Apéndice n.° 3)**.

[159] En el ítem 3 de la referida planilla, la misma que se encuentra en el comprobante de pago n.° 0667 de 2 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 15)**.

[160] Materializado a través de los comprobantes de pago n.os 4852 de 2012 **(Apéndice n.° 8)** y 0666, 0667, 0668, 0987, 0988 y 0989 de 2013 **(Apéndice n.° 15).**

[161] Conforme al memorándum n.° 26-2012-MPSRJ/GA de 16 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 5),** se dispuso, que a fin de implementar la Resolución de Alcaldía n.° 648-2011, ***"(...) se debe tener en cuenta como base, las planillas de remuneraciones del mes de noviembre 2011."*** (Lo resaltado y subrayado es agregado).

fuente de financiamiento, por lo que, no contaba con documento o asidero legal de autorización que acredite la obligación de otorgar por segunda vez el concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones, puesto que dicha bonificación extraordinaria fue otorgado **por una sola vez**, así como, de entregar la referida bonificación a favor del personal permanente que no se encontraba incluido en la planillas de noviembre de 2011 (base); ocasionando el pago indebido de **S/ 34 000,00**[162] en el 2012.

Asimismo, no cuestionó ni observó la inclusión del monto de S/ 1 000,00 en las planillas única de pagos n.os 000138, 000157, 000228, 000240, 000417, 000418, 000419, 000503, 000592, 000666, 000728, 000780 y 000781 de abril, mayo, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 15)** y 000005, 000006, 000008, 000024, 000039, 000073, 000088, 000124, 000163, 000191, 000215, 000257, 000266, 000327, 000363, 000375, 000498, 000507, 000520, 000522, 000598 y 000600 de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2014 **(Apéndices n.os 21 y 22)**, por concepto de entrega económica de la bonificación extraordinaria por vacaciones a favor del personal nombrado y permanente, bonificación de naturaleza extraordinaria y excepcional **(por única vez)**, originada de la negociación colectiva para el 2012 aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)** y materializada en el 2012; por el contrario, aprobó la continuidad del trámite para su posterior pago al suscribir las planillas; permitiendo de esta manera, que se beneficie a dicho personal con la referida bonificación.

Pese a que, no les correspondía por las limitaciones sobre la fuerza vinculante de la convención colectiva, en el ámbito de lo concertado, por mandato constitucional, y que las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2013 y 2014, prohibían el incremento de bonificaciones de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, por lo que, no contaba con documento o asidero legal de autorización que acredite la obligación para continuar con la entrega económica de la referida bonificación a favor del personal nombrado y permanente de la Entidad, puesto que, dicha bonificación extraordinaria fue otorgado **por una sola vez**; ocasionando el pago indebido de **S/ 603 000,00**[163] (**S/ 322 000,00** en el 2013 y **S/ 281 000,00** en el 2014).

Con dicho accionar, ha generado perjuicio económico a la Entidad por **S/ 645 000,00** durante el período 2012, 2013 y 2014 por pagos indebidos; asimismo, el hecho ha generado una afectación a los intereses del Estado, en la correcta gestión y utilización de fondos públicos, dado que se afectó el interés del Estado de mantener una política de austeridad en los gastos relacionados a ingresos del personal del sector público; tal como, queda de manifiesto en las restricciones presupuestales establecidas de forma reiterada en todas las Leyes anuales de presupuesto público.

Contraviniendo de esta manera lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 28°, y los artículos 40° y 42° de la Constitución Política del Perú, referido a la fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado de la convención colectiva y que regula los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; el artículo 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM "Servidores públicos tendrán derecho a constituir sus organizaciones sindicales" y artículo 1° del Decreto Supremo n.° 026-82-JUS que dictan disposiciones para el mejor cumplimiento del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM, referidos a que funcionarios con poder de decisión o de confianza no están comprendido en los alcances del derecho de sindicación; el literal b) artículo 43° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobada por Decreto Supremo

[162] Materializado a través de los comprobantes de pago n.os 4780, 7120, 7480 y 7482 de 2012 **(Apéndice n.° 8)**.

[163] Materializado a través de los comprobantes de pago n.os 1885, 1886, 1887, 2543, 2544, 2549, 3913, 3914, 3915, 3916, 4966, 4967, 4968, 5641, 5642, 5643, 6296, 6328, 6329, 6887, 6888, 6889, 7332, 7333, 7334, 7335, 7335 y 7337 de **2013 (Apéndice n.° 15)** y 0056, 0057, 0058, 0059, 0060, 0061, 0062, 0352, 0353, 0365, 0625, 0628, 1053, 1057, 1499, 1500, 1502, 1509, 1795, 1884, 2198, 2199, 2200, 2201, 2232, 2764, 3355, 3778, 3779, 3780, 3783, 3784, 3785, 3787, 4434, 4435, 4436, 4438, 4439 y 4440 de **2014 (Apéndice n.° 22)**.

n.° 010-2003-TR, que precisa que la convención colectiva caduca automáticamente cuando venza el plazo fijado.

Así como, el artículo 6° de las Leyes del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, 2013 y 2014 aprobado mediante las Leyes n.os 29812, 29951 y 30114, que prohíben de manera expresa el incremento de bonificaciones y beneficios de cualquier naturaleza en las entidades públicas, independientemente de su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; y el segundo punto del artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011, referente a la concesión de la bonificación extraordinaria por vacaciones por una vez.

De esta manera, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 6° del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF)[164], aprobada mediante Resolución de Concejo Municipal n.° 043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 **(Apéndice n.° 25)**, que establece: *"(...) a. (...) controlar las actividades relacionadas al Sistema de Personal, (...) en concordancia con las normas técnicas legales pertinentes. b. Autorizar, (...) supervisar y evaluar la ejecución presupuestal. (...)"*. (El subrayado es nuestro).

Asimismo, incumplió sus funciones, establecidas en el artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003 de 15 de julio de 2011 –vigente desde enero de 2012– **(Apéndice n.° 25)**, que señala que son funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos a su cargo, entre otras: *"(...) a. (...) controlar las actividades y procesos técnicos de los sistemas de (...) Recursos Humanos.. (...) g. Organizar y optimizar la administración financiera de la Municipalidad (...)"*. (El subrayado es nuestro).

También, transgredió sus responsabilidades establecidas en el numeral 5.1 del artículo 5° de las Leyes n.os 29951 y 30114, Leyes de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013 y 2014, que señalan: *"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."* (El subrayado es nuestro).

Del mismo modo, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[165], que señalan: *"**1. Respeto.-** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.-** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Así también, infringió el principio previsto en el numeral 1 del artículo IV, e incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[166], que establecen: *"**1. Principio de legalidad.-** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la*

[164] Cabe señalar, que el Subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, mediante oficio n.° 763-2025-MPSR-J/SG-RR.HH. de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, precisó que el cargo de jefe de la Oficina de Administración según denominación del MOF, es gerente de Administración.

[165] Vigente desde el 12 de agosto de 2002.

[166] Vigente desde el 1 de enero de 2005.

Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala" y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.
Cabe precisar que, conforme a lo previsto en el artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2° de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando está ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

En tal sentido, se precisa que, con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, que los últimos hechos observados datan de 26 de noviembre de 2014, y el plazo de prescripción según el artículo 94° de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil[167], es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

8. **Cruz Zapana Ruiz**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de **subgerente de Presupuesto y Finanzas**, período del 7 de noviembre de 2011 al 30 de julio de 2014, designado en el cargo con Resoluciones de Alcaldía n.os 469-2011[168] y 023-2013 de 7 de noviembre de 2011 y 4 de enero de 2013, respectivamente **(Apéndice n.° 3)**, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 503-2014 de 30 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 3)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 08-2025-CG/OCI-AC-MPSRJ de 24 de noviembre de 2025, a través de medios físicos, según consta en el documento denominado *"Constancia de recepción"* de 25 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**; quien presento sus comentarios o aclaraciones, mediante informe n.° 001-2025-MPSR-J/OCI/czr. de 28 de noviembre de 2025, en quince (15) folios, adjuntando documentación en copias simples **(Apéndice n.° 26)**, no desvirtuando su participación en los hechos comunicados.

Quien, en su condición de **subgerente de Presupuesto y Finanzas**, permitió que parte del presupuesto institucional de 2012 y 2013 se destinará al pago de la entrega económica por concepto de la bonificación extraordinaria por vacaciones a favor de los funcionarios con poder de decisión y confianza, asignado presupuesto de las certificaciones de crédito presupuestario – nota n.os 0000000018 de 2012 y 0000000013 de 2013 **(Apéndices n.os 13 y 17)** sin supervisar ni evaluar si correspondía; cabe precisar que dicha bonificación es de naturaleza extraordinaria y excepcional (por única vez), originada de la negociación colectiva para el 2012 aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**.

[167] El título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, está vigente desde el 14 de junio de 2014.
[168] Conforme se advierte de su boleta de pago continuaba en diciembre de 2012 en el cargo **(Apéndice n.° 3)**.

Permitiendo de esta manera, que se beneficie a dicho personal con la referida bonificación, a pesar que no les correspondía[169] por encontrarse excluidos constitucionalmente del alcance de las negociaciones colectivas y sus efectos, y que las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2012 y 2013, prohibían el incremento de bonificaciones de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; ocasionando el pago indebido de **S/ 15 000,00**[170] (**S/ 8 000,00** en el 2012 y **S/ 7 000,00** en el 2013).

Además, permitió que parte del presupuesto institucional del 2012 se destinará al pago de una segunda entrega económica en el mismo año por concepto de la bonificación extraordinaria por vacaciones a favor de 32 trabajadores permanentes, y al pago por el referido concepto a favor de 2 trabajadores permanentes no considerados en la planilla base[171] **(Apéndice n.° 6)**, asignado presupuesto de la certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000018 de 2012 **(Apéndice n.° 13)** sin supervisar ni evaluar si correspondía; cabe precisar que, la referida bonificación es de naturaleza extraordinaria y excepcional **(por única vez)**, originada de la negociación colectiva para el 2012 aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)**; permitiendo de esta manera, que se beneficie a dicho personal con la referida bonificación.

Pese a que, no les correspondía por las limitaciones sobre la fuerza vinculante de la convención colectiva, en el ámbito de lo concertado por mandato constitucional, y que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, prohibía el incremento de bonificaciones de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, por lo que, no contaba con documento o asidero legal de autorización que acredite la obligación de otorgar por segunda vez el concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones, puesto que dicha bonificación extraordinaria fue otorgado **por una sola vez**, así como, de entregar la referida bonificación a favor del personal permanente que no se encontraba incluido en la planillas de noviembre de 2011 (base); ocasionando el pago indebido de **S/ 34 000,00**[172] en el 2012.

Asimismo, permitió que parte del presupuesto institucional del 2013 y 2014, se destinará al pago de la entrega económica por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones a favor del personal nombrado y permanente, asignando presupuesto de las certificaciones de crédito presupuestario – nota n.os 0000000013 de 2013 y 0000000009 de 2014[173] **(Apéndices n.os 17 y 24)**, sin supervisar ni evaluar si correspondía; cabe precisar que, la referida bonificación es de naturaleza extraordinaria y excepcional **(por única vez)**, originada de la negociación colectiva para el 2012 aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)** y materializada en el 2012.

Permitiendo de esta manera, que se beneficie a dicho personal con la referida bonificación, a pesar que no les correspondía por las limitaciones sobre la fuerza vinculante de la convención colectiva, en el ámbito de lo concertado, por mandato constitucional, y que las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2013 y 2014, prohibían el incremento de bonificaciones de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad,

[169] Además que, también en el 2012 y 2013 se benefició de la bonificación extraordinaria por vacaciones de S/ 1 000,00, conforme se advirtió de las planillas única de pagos n.os 000055 de 2012 y 000049 de 2013 – planillas de empleado nombrado **(Apéndices n.os 8 y 15)**, puesto que, conforme a sus resoluciones de designación (segundo párrafo de la parte considerativa), su puesto al que fue designado era un cargo de confianza.

[170] Materializado a través de los comprobantes de pago n.os 0662 y 4852 de 2012 y 0666, 0667, 0668, 0987, 0988 y 0989 de 2013 **(Apéndices n.os 8 y 15)**.

[171] Conforme al memorándum n.° 26-2012-MPSRJ/GA de 16 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 5)**, se dispuso, que a fin de implementar la Resolución de Alcaldía n.° 648-2011, ***"(...) se debe tener en cuenta como base, las planillas de remuneraciones del mes de noviembre 2011."*** (Lo resaltado y subrayado es agregado).

[172] Materializado a través de los comprobantes de pago n.os 4780, 7120, 7480 y 7482 de 2012 **(Apéndice n.° 8)**.

[173] Para enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2014.

periodicidad y fuente de financiamiento, por lo que, no contaba con documento o asidero legal de autorización que acredite la obligación para continuar con la entrega económica de la referida bonificación a favor del personal nombrado y permanente de la Entidad, puesto que, dicha bonificación extraordinaria fue otorgado **por una sola vez**.

Es más, también se benefició de la bonificación extraordinaria por vacaciones de S/ 1 000,00 en el 2013 y 2014, conforme se advirtió las planillas única de pagos n.os 000049 de 2013[174] **(Apéndice n.° 15)** y 000024 de 2014[175] **(Apéndice n.° 21)**; ocasionando el pago indebido de **S/ 565 000,00**[176] **(S/ 332 000,00** en el 2013 y **S/ 233 000,00** en el 2014).
Con dicho accionar, ha generado perjuicio económico a la Entidad por **S/ 614 000,00** durante el período 2012, 2013 y 2014 por pagos indebidos; asimismo, el hecho ha generado una afectación a los intereses del Estado, en la correcta gestión y utilización de fondos públicos, dado que se afectó el interés del Estado de mantener una política de austeridad en los gastos relacionados a ingresos del personal del sector público; tal como, queda de manifiesto en las restricciones presupuestales establecidas de forma reiterada en todas las Leyes anuales de presupuesto público.

Contraviniendo de esta manera lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 28°, y los artículos 40° y 42° de la Constitución Política del Perú, referido a la fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado de la convención colectiva y que regula los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos; el artículo 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM **"Servidores públicos tendrán derecho a constituir sus organizaciones sindicales" y artículo 1° del Decreto** Supremo n.° 026-82-JUS que dictan disposiciones para el mejor cumplimiento del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM, referidos a que funcionarios con poder de decisión o de confianza no están comprendido en los alcances del derecho de sindicación; el literal b) artículo 43° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobada por Decreto Supremo n.° 010-2003-TR, que precisa que la convención colectiva caduca automáticamente cuando venza el plazo fijado.

Así como, el artículo 6° de las Leyes del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, 2013 y 2014 aprobado mediante las Leyes n.os 29812, 29951 y 30114, que prohíben de manera expresa el incremento de bonificaciones y beneficios de cualquier naturaleza en las entidades públicas, independientemente de su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; y el segundo punto del artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011, referente a la concesión de la bonificación extraordinaria por vacaciones por una vez.

De esta manera, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 15° del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF)[177], aprobada mediante Resolución de Concejo Municipal n.° 043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 **(Apéndice n.° 25)**, que establece: *"(...) **Actividades Típicas**: (...) b. Supervisar, (...) el desarrollo de las actividades de gestión presupuestaria de acuerdo a los dispositivos vigentes. (...) Actividades Periódicas. a. (...) evaluar el proceso presupuestario en todas sus fases en estrecha relación con los órganos ejecutores, en concordancia con las directivas impartidas por los organismos rectores (...)"*. (El subrayado es nuestro).

[174] En el ítem 47 de la referida planilla, la misma que se encuentra en el comprobante de pago n.° 0667 de 2 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 15)**.

[175] En el ítem 175 de la referida planilla.

[176] Materializado a través de los comprobantes de pago n.os 0666, 0667, 0668, 0987, 0988, 0989, 1350, 1351, 1364, 1885, 1886, 1887, 2543, 2544, 2549, 3290, 3291, 3292, 3913, 3914, 3915, 3916, 4966, 4967, 4968, 5641, 5642, 5643, 6296, 6328, 6329, 6887, 6888, 6889, 7332, 7333, 7334, 7335, 7335 y 7337 de **2013 (Apéndice n.° 15)** y 0056, 0057, 0058, 0059, 0060, 0061, 0062, 0352, 0353, 0365, 0625, 0628, 1053, 1057, 1499, 1500, 1502, 1509, 1795, 1884, 2198, 2199, 2200, 2201 y 2232 de **2014 (Apéndice n.° 22)**.

[177] Cabe señalar, que el Subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, mediante oficio n.° 763-2025-MPSR-J/SG-RR.HH. de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, precisó que el cargo de jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación según denominación del MOF, es subgerente de Presupuesto y Finanzas.

Asimismo, incumplió sus funciones, establecidas en el artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003 de 15 de julio de 2011 –vigente desde enero de 2012– **(Apéndice n.° 25)**, que señala que son funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos a su cargo, entre otras: *"1) (...) supervisar el proceso de gestión presupuestal de conformidad con la normatividad vigente (...) 2) Coordinar y orientar el proceso de ejecución del Presupuesto de las Unidades Ejecutoras por toda fuente de financiamiento. (...)"* (El subrayado es nuestro).

También, transgredió sus responsabilidades establecidas en el artículo 6° del TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF[178], que señala que: *"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados."* (El subrayado nuestro).

Así como, en el numeral 5.1 del artículo 5° de las Leyes n.os 29951 y 30114, Leyes de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2013 y 2014, que señalan: *"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."* (El subrayado es nuestro).

Del mismo modo, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[179], que señalan: ***"1. Respeto.-*** *Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.* ***2. Probidad.-*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, infringió el principio previsto en el numeral 1 del artículo IV, e incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[180], que establecen: ***"1. Principio de legalidad.-*** *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

[178] Norma publicada el 30 de diciembre de 2012, vigente hasta el **31 de diciembre de 2018**, y **DEROGADO** por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018; salvo la Cuarta, Sétima, Octava, Décima, Duodécima y Décima Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Sétima y Novena Disposición Transitoria, las cuales mantienen su vigencia. El citado Decreto Legislativo entró en vigencia a partir de 1 de enero de 2019.

[179] Vigente desde el 12 de agosto de 2002.

[180] Vigente desde el 1 de enero de 2005.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar que, conforme a lo previsto en el artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2° de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando está ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

En tal sentido, se precisa que, con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, que los últimos hechos observados datan de 26 de noviembre de 2014, y el plazo de prescripción según el artículo 94° de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil[181], es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

9. **Miguel Ángel Quispe Bellido**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de **subgerente de Presupuesto y Finanzas**, período del 30 de julio de 2014 al 5 de junio de 2016[182], designado en el cargo con Resolución de Alcaldía n.° 503-2014 de 30 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 3)**, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de notificación n.° 09-2025-CG/OCI-AC-MPSRJ de 24 de noviembre de 2025, a través de medios físicos, según consta en el documento denominado *"Constancia de recepción"* de 27 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**; quien presento sus comentarios o aclaraciones, mediante carta n.° 007-2025-MAQB de 2 de diciembre de 2025, en tres (3) folios, sin adjuntar ningún documento adicional **(Apéndice n.° 26)**, no desvirtuando su participación en los hechos comunicados.

Quien, en su condición de **subgerente de Presupuesto y Finanzas**, permitió que el presupuesto institucional del 2013 y 2014, se destinará al pago de la entrega económica por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones a favor del personal nombrado y permanente, asignando presupuesto de la certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000009 de 2014[183] **(Apéndice n.° 24)**, sin supervisar ni evaluar si correspondía; cabe precisar que, la referida bonificación es de naturaleza extraordinaria y excepcional **(por única vez)**, originada de la negociación colectiva para el 2012 aprobada por Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011 **(Apéndice n.° 4)** y materializada en el 2012.

Permitiendo de esta manera, que se beneficie a dicho personal con la referida bonificación, a pesar que no les correspondía por las limitaciones sobre la fuerza vinculante de la convención colectiva, en el ámbito de lo concertado, por mandato constitucional, y que las Leyes de Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2013 y 2014, prohibían el incremento de bonificaciones de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, por lo que, no contaba con documento o asidero legal de autorización que acredite la obligación para continuar con la entrega económica de la referida bonificación a favor del personal nombrado y permanente de la Entidad, puesto que, dicha bonificación extraordinaria fue otorgado **por una sola vez**.

[181] El título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, está vigente desde el **14 de junio de 2014.**
[182] Conforme se advierte de su boleta de pago hasta julio de 2016 estuvo en el cargo **(Apéndice n.° 3).**
[183] De agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2014.

Es más, también se benefició de la bonificación extraordinaria por vacaciones de S/ 1 000,00 en el 2014, conforme se advirtió la planilla única de pago n.° 000520 de 2014[184] **(Apéndice n.° 21)**; ocasionando el pago indebido de **S/ 48 000,00**[185] en el 2014.

Con dicho accionar, ha generado perjuicio económico a la Entidad por **S/ 48 000,00** durante el período 2014 por pagos indebidos; asimismo, el hecho ha generado una afectación a los intereses del Estado, en la correcta gestión y utilización de fondos públicos, dado que se afectó el interés del Estado de mantener una política de austeridad en los gastos relacionados a ingresos del personal del sector público; tal como, queda de manifiesto en las restricciones presupuestales establecidas de forma reiterada en todas las Leyes anuales de presupuesto público.

Contraviniendo de esta manera lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 28° de la Constitución Política del Perú, referido a la fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado de la convención colectiva; el literal b) artículo 43° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobada por Decreto Supremo n.° 010-2003-TR, que precisa que la convención colectiva caduca automáticamente cuando venza el plazo fijado; el artículo 6° de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 aprobado mediante la Ley n.° 30114, que prohíbe de manera expresa el incremento de bonificaciones y beneficios de cualquier naturaleza en las entidades públicas, independientemente de su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; y el segundo punto del artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011, que precisa que la convención colectiva caduca automáticamente cuando venza el plazo fijado.

De esta manera, incumplió sus funciones específicas establecidas en el artículo 15° del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF)[186], aprobada mediante Resolución de Concejo Municipal n.° 043-2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002 **(Apéndice n.° 25)**, que establece: *"(...) **Actividades Típicas:** (...) b. Supervisar, (...) el desarrollo de las actividades de gestión presupuestaria de acuerdo a los dispositivos vigentes. (...) Actividades Periódicas. a. (...) evaluar el proceso presupuestario en todas sus fases en estrecha relación con los órganos ejecutores, en concordancia con las directivas impartidas por los organismos rectores (...)"*. (El subrayado es nuestro).

Asimismo, incumplió sus funciones, establecidas en el artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal n.° 003 de 15 de julio de 2011 –vigente desde enero de 2012– **(Apéndice n.° 25)**, que señala que son funciones de la Subgerencia de Recursos Humanos a su cargo, entre otras: *"1) (...) supervisar el proceso de gestión presupuestal de conformidad con la normatividad vigente (...) 2) Coordinar y orientar el proceso de ejecución del Presupuesto de las Unidades Ejecutoras por toda fuente de financiamiento. (...)"* (El subrayado es nuestro).

También, transgredió sus responsabilidades establecidas en el artículo 6° del TUO de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF[187], que señala que: *"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las*

[184] En el item 5 de la referida planilla.

[185] Materializado a través de los comprobantes de pago n.os 2764, 3355, 3778, 3779, 3780, 3783, 3784, 3785, 3787, 4434, 4435, 4436, 4438, 4439 y 4440 de **2014 (Apéndice n.° 22)**.

[186] Cabe señalar, que el Subgerente de Recursos Humanos de la Entidad, mediante oficio n.° 763-2025-MPSR-J/SG-RR.HH. de 12 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, precisó que el cargo de jefe de la Unidad de Presupuesto y Planificación según denominación del MOF, es subgerente de Presupuesto y Finanzas.

[187] Norma publicada el 30 de diciembre de 2012, vigente hasta el **31 de diciembre de 2018**, y **DEROGADO** por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo n.° 1440, publicado el 16 de setiembre de 2018; salvo la Cuarta, Sétima, Octava, Décima, Duodécima y Décima Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Sétima y Novena Disposición Transitoria, las cuales mantienen su vigencia. El citado Decreto Legislativo entró en vigencia a partir de 1 de enero de 2019.

disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados." (El subrayado nuestro).

Así como, en el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley n.° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, que señala: *"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General."* (El subrayado es nuestro).

Del mismo modo, infringió los principios y deberes de la función pública previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 6° y el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública[188], que señalan: *"**1. Respeto.-** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. **2. Probidad.-** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"* y *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Así también, infringió el principio previsto en el numeral 1 del artículo IV, e incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y c), del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público[189], que establecen: *"**1. Principio de legalidad.-** Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala"* y *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° del citado cuerpo normativo, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión del delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar que, conforme a lo previsto en el artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2° de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando está ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

En tal sentido, se precisa que, con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, que los últimos hechos observados datan de 26 de noviembre de 2014, y el

[188] Vigente desde el 12 de agosto de 2002.
[189] Vigente desde el 1 de enero de 2005.

plazo de prescripción según el artículo 94° de la Ley n.° 30057 – Ley del Servicio Civil[190], es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación n.° 1, *"Entrega económica por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones a favor del personal nombrado y permanente sin contar con documento o asidero legal de obligación para la continuidad de su entrega durante el 2012, 2013 y 2014, el mismo que se hizo extensivo a funcionarios de confianza, generó un perjuicio económico de S/ 662 000,00"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se determinó, que funcionarios y servidores públicos de la Entidad, en pleno ejercicio de sus funciones y pese al cumplimiento de la entrega económica de S/ 312 000,00 por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones a favor del personal del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrado y permanente) en el 2012, cuya entrega fue aprobada por pacto colectivo por **única vez**; autorizaron, aprobaron, tramitaron y permitieron el pagó de la entrega económica por S/ 647 000,00, durante el 2012, 2013 y 2014, sin contar con documento o asidero legal que acredite la obligación de continuar con su entrega a favor de los trabajadores de la Entidad. Asimismo, hicieron extensivo la entrega económica por S/ 15 000,00 a favor de los funcionarios con poder de decisión y de confianza en el 2012 y 2013, no obstante que se encontraban excluidos del alcance de los convenios colectivos por mandato constitucional, a través de las planillas única de pagos de 2012, 2013 y 2014, y sus respectivos comprobantes de pagos.

 Situación que transgredió el inciso 2 del artículo 28°, y los artículos 40° y 42° de la Constitución Política del Perú, referido a la fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado de la convención colectiva y que los funcionarios que desempeñan cargos políticos y de confianza no están comprendidos dentro de los derechos de sindicación; el artículo 2° y 3° del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM **"Servidores públicos tendrán derecho a constituir sus organizaciones sindicales" y artículo 1° del Decreto Supremo n.° 026-82-JUS** que dictan disposiciones para el mejor cumplimiento del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM, referidos a que funcionarios con poder de decisión o de confianza no están comprendido en los alcances del derecho de sindicación; el literal b) artículo 43° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobada por Decreto Supremo n.° 010-2003-TR, que precisa que la convención colectiva caduca automáticamente cuando venza el plazo fijado.

[190] El título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, está vigente desde el **14 de junio de 2014**.

Además, el artículo 6° de la Ley n.° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", referido a la oficina de presupuesto; los artículos 12°, 65° y Cuarta Disposición Transitoria del TUO de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411, aprobado por Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, referidos a los gastos públicos, incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto y el tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; el artículo 6° de las Leyes del Presupuesto del Sector Público para los Años Fiscales 2012, 2013 y 2014, aprobado mediante las Leyes n.os 29812, 29951 y 30114, que prohíben de manera expresa el incremento de bonificaciones y beneficios de cualquier naturaleza en las entidades públicas, independientemente de su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento; y, el segundo punto del artículo primero de la Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011, referido a que la bonificación extraordinaria por vacaciones fue otorgado **por una sola vez**.

Los hechos expuestos, han generado perjuicio económico a la Entidad por **S/ 662 000,00**, por pagos indebidos, lo que constituyó un detrimento o menoscabo al patrimonio municipal por el citado monto; además, el hecho ha generado una afectación a los intereses del Estado, en la correcta gestión y utilización de los fondos públicos, dado que fue afectado el interés del Estado de mantener una política de austeridad en los gastos relacionados a ingresos del personal del sector público, tal como queda de manifiesto en las restricciones presupuestales establecidas de forma reiterada en todas las Leyes anuales de presupuesto público

La situación comentada ha sido originada por el accionar deliberado y consciente del jefe de Remuneraciones y Beneficios Sociales, subgerentes de Recursos Humanos, gerentes de Administración y subgerentes de Presupuesto y Finanzas, de los períodos 2012, 2013 y 2014, quienes en el ejercicio de sus funciones aprobaron, autorizaron, tramitaron y viabilizaron, permitiendo el pago de la bonificación extraordinaria por vacaciones a favor de los trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrados y permanentes) de la Entidad, y funcionarios con poder de decisión y de confianza; pese a las limitaciones sobre la fuerza vinculante de la convención colectiva y alcance de sus efectos, y que los funcionarios con poder de decisión y de confianza se encontraban excluidos del alcance de los convenios colectivos, establecidos en la Constitución Política del Perú, y a las restricciones presupuestales fijadas en las Leyes n.os 29812, 29951 y 30114, Leyes de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012, 2013 y 2014.
(Observación n.° 1).

2. El Área de Remuneraciones de la Entidad no ha actualizado los conceptos de las planillas única de pagos del personal del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrados y permanentes), además de la ausencia de mecanismos de control interno, generando que se continúen pagando remuneraciones que no se encuentran debidamente sustentadas.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento y en uso de las atribuciones conferidas en el literal b), del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer al Área de Remuneraciones a través de la Subgerencia de Recursos Humanos, la actualización de los conceptos de las Planillas Única de Pagos del personal del Decreto Legislativo n.° 276 (nombrados y permanentes) y la implementación de mecanismos de control interno, que aseguren y sustenten normativamente el pago de remuneraciones en las planillas única de pagos de la Entidad.
(Conclusión n.° 2)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3: Copia autenticada de los documentos de designación y cese, de los funcionarios y servidores públicos del período 2012, 2013 y 2014:

- ✓ Memorándum n.° 154 MPSRJ/JP. de 7 de abril de 1999, mediante el cual se designó a **Rodolfo Genaro Gómez Valencia**, como jefe (e) del Área de Remuneraciones y Beneficios Sociales.
- ✓ Memorándum n.° 164-2016-MPSR-J/SG-REHU de 29 de enero de 2016, que asigna nuevas funciones a **Rodolfo Genaro Gómez Valencia**, como jefe (e) del Área de Remuneraciones y Beneficios Sociales.
- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 019-2011-MPSR-J/A de 4 de enero de 2011, mediante el cual se designó a **Juan Paye Lupe**, como subgerente de Recursos Humanos.
- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 159-2012 de 7 de mayo de 2012, mediante el cual se cesó a **Juan Paye Lupe**, como subgerente de Recursos Humanos, y a su vez se designó a **Rafael Álvarez Valdivia**, como subgerente de Recursos Humanos.
- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 019-2013 de 4 de enero de 2013, mediante el cual se cesó a **Rafael Álvarez Valdivia**, como subgerente de Recursos Humanos, y a su vez se designo **Fredy Walter Coarita Coarita** como subgerente de Recursos Humanos.
- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 146-2013 de 2 de abril de 2013, mediante el cual se cesó a **Fredy Walter Coarita Coarita** como subgerente de Recursos Humanos, y a su vez se designó a **Alfredo Hallasi Quispe** como subgerente de Recursos Humanos.
- ✓ Boleta de pago diciembre 2014 de **Alfredo Hallasi Quispe.**
- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 06-2011-MPSR/A de 3 de enero de 2011, mediante el cual se designó a **Hugo Ruve Sardon Quispe**, como gerente de Administración.
- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 371-2011-MPSR/A de 10 de octubre de 2011, mediante el cual se designó a **Hugo Ruve Sardon Quispe**, como gerente de Administración.

- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 058-2012 de 12 de marzo de 2012, mediante el cual se cesó a **Hugo Ruve Sardon Quispe**, como gerente de Administración, y a su vez se designó a **Rubén Alemán Gonzáles**, como gerente de Administración.
- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 012-2013 de 4 de enero de 2013, mediante el cual se ratificó a **Rubén Alemán Gonzáles**, como gerente de Administración.
- ✓ Boleta de pago diciembre 2014 de **Rubén Alemán Gonzáles.**
- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 370-2011 de 10 de octubre de 2011, se designó a **Alejandrino Choquehuayta Cayllahua**, como gerente de Planeamiento y Presupuesto.
- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 008-2013 de 4 de enero de 2013, mediante el cual se ratificó a **Alejandrino Choquehuayta Cayllahua**, como gerente de Planeamiento y Presupuesto.
- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 699-2013 de 15 de noviembre de 2013, mediante el cual se cesó a **Alejandrino Choquehuayta Cayllahua**, como gerente de Planeamiento y Presupuesto.
- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 469-2011 de 7 de noviembre de 2011, mediante el cual se designó a **Ruiz Cruz Zapana,** como subgerente de Presupuesto y Finanzas.
- ✓ Boleta de pago diciembre 2012 de **Ruiz Cruz Zapana.**
- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 023-2013 de 4 de enero de 2013, mediante el cual se designó a **Ruiz Cruz Zapana,** como subgerente de Presupuesto y Finanzas.
- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 503-2014 de 30 de julio de 2014, mediante el cual se cesó a **Ruiz Cruz Zapana,** como subgerente de Presupuesto y Finanzas, y a su vez se designó a **Miguel Ángel Quispe Bellido,** como subgerente de Presupuesto y Finanzas.
- ✓ Boleta de pago diciembre 2014 de **Miguel Ángel Quispe Bellido.**

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 648-2011 de 27 de diciembre de 2011 y su documentación adjunta en copias autenticadas y simples, que incluye, entre otros, los siguientes documentos:

- ✓ Copia simple de documento s/n de 30 de marzo de 2011.
- ✓ Copia simple de Pliego petitorio del sindicato de trabajadores municipales de la provincia de San Román- Juliaca (SITRAMUN – JULIACA)
- ✓ Copia simple de Resolución de Alcaldía n.° 270-2011 de 5 de septiembre de 2011.
- ✓ Copia autenticada de informe n.° 1-2011-MPSRJ/P de 21 de diciembre de 2011.
- ✓ Copia autenticada de Acta de Reunión de la Comisión paritaria de la Municipalidad Provincial de San Román de 20 de diciembre de 2011.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada de memorándum n.° 26 - 2012-MPSRJ/GA de 16 de enero de 2012.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de planilla única de pagos de noviembre de 2011.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de las planillas única de pagos del **período 2012,** que no se encuentran adjunta a un comprobante de pago.

- ✓ Planilla única de pagos n.° 000001 de enero de 2012, pagada según SIAF con comprobantes de pago n.os 0458, 0459 y 460 de 2 de febrero 2012.
- ✓ Planilla única de pagos n.° 000003 de enero de 2012, pagada según SIAF con comprobantes de pago n.os 0458, 0459 y 460 de 2 de febrero 2012.
- ✓ Planilla única de pagos n.° 000639 de octubre de 2012, pagada según SIAF con comprobante de pago n.° 6394 de 29 de octubre 2012.
- ✓ Planilla única de pagos n.° 000757 de diciembre de 2012, pagada según SIAF con comprobantes de pago n.os 7482 y 7483 de 20 de diciembre 2012.

Se precisa que, las planillas única de pagos n.os 000055, 000056, 000057, 000058, 000059, 000137, 000138, 000174, 000248, 000251, 000344, 000348, 000443, 000445, 000506, 000508, 000512, 000567, 000640, 000682 y 000754 de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2012, se encuentran adjuntas a los comprobante de pago n.os 0622, 1267, 1775, 2460, 3148, 4118, 4851, 5586, 6394, 7120 y 7480 de 28 de febrero, 26 de marzo, 20 de abril, 29 de mayo, 25 de junio, 26 de julio, 28 de agosto, 27 de setiembre, 29 de octubre, 28 de noviembre y 20 de diciembre de 2012 respectivamente, ver (**Apéndice n.° 8**).

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de comprobantes de pago **2012** y su documentación adjunta en copias autenticadas y simples, que incluyen, entre otros, los siguientes documentos:

- ✓ Comprobante de pago n.° 0458 de 2 de febrero de 2012.
- ✓ Comprobante de pago n.° 0459 de 2 de febrero de 2012.
- ✓ Comprobante de pago n.° 0460 de 2 de febrero de 2012.
- ✓ Comprobante de pago n.° 0622 de 28 de febrero de 2012, que contiene planillas única de pagos n.os 00055 al 00059 de febrero 2012.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1267 de 26 de marzo de 2012, que contiene las planillas única de pagos n.os 000137 y 000138 de marzo de 2012.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1775 de 20 de abril de 2012, que contiene la planilla única de pagos n.° 000174 de abril de 2012.
- ✓ Comprobante de pago n.° 2460 de 29 de mayo de 2012, que contiene las planillas única de pagos n.os 000248 y 000251 de mayo de 2012.
- ✓ Comprobante de pago n.° 3148 de 25 de junio de 2012, que contiene las planillas única de pagos n.os 000344 y 000348 de junio de 2012.
- ✓ Comprobante de pago n.° 4118 de 26 de julio de 2012, que contiene las planillas única de pagos n.os 000443 y 000445 de julio de 2012.
- ✓ Comprobante de pago n.° 4851 de 28 de agosto de 2012, que contiene las planillas única de pagos n.os 000506, 000508 y 000512 de agosto de 2012.
- ✓ Comprobante de pago n.° 5586 de 27 de setiembre de 2012, que contiene la planilla única de pagos n.° 000567 de setiembre de 2012.
- ✓ Comprobante de pago n.° 6394 de 29 de octubre de 2012, que contiene planilla única de pago n.° 000640 de octubre de 2012.

- ✓ Comprobante de pago n.° 7120 de 28 de noviembre de 2012, que contiene la planilla única de pagos n.° 000682 de noviembre de 2012.
- ✓ Comprobante de pago n.° 7480 de 20 de diciembre de 2012, que contiene la planilla única de pagos n.° 000754 de diciembre de 2012.
- ✓ Comprobante de pago n.° 7482 de 20 de diciembre de 2012.
- ✓ Comprobante de pago n.° 7483 de 20 de diciembre de 2012.

Apéndice n.° 9: Original del Anexo n.° 1, denominado *"Reporte de gasto total por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones período - 2012"*, que adjunta:

- ✓ Reporte de funcionarios que percibieron la bonificación extraordinaria por vacaciones, en el período 2012.
- ✓ Reporte de trabajadores nombrados y permanentes que percibieron doble vez la bonificación extraordinaria por vacaciones, en el período 2012.
- ✓ Reporte de trabajadores permanentes que no se encontraban considerados en las planillas únicas de pagos de noviembre de 2011 (base) y percibieron la bonificación extraordinaria por vacaciones, en el período 2012.

Apéndice n.° 10: Original del Anexo n.° 2, denominado "*Pago de la entrega económica por concepto de bonificación extraordinaria vacacional en los períodos 2012, 2013 y 2014 en la Municipalidad Provincial de San Román*".

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de los documentos de designación u otros de los funcionarios con poder de decisión y de confianza, que percibieron la bonificación durante el período **2012**.

- ✓ Boleta de pago de enero y febrero 2012 de **Mamani Paricahua David Maximiliano**, alcalde de la Municipalidad Provincia de San Román.
- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 01-2011-MPSR/A de 3 de enero de 2011, mediante el cual se designó a **Condemayta Quispe Nicanor** como Gerente Municipal de la Municipalidad Provincia de San Román.
- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 06-2011-MPSR/A de 3 de enero de 2011, mediante el cual se designó a **Sardón Quispe Hugo Ruve**, como Gerente de Administración.
- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 369-2011 de 10 de octubre de 2011, mediante el cual se designó a **Charca Rodríguez Richard Edwin** como Gerente de Asesoría Jurídica.
- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 376-2011 de 10 de octubre de 2011, mediante el cual se designó a **Barra Macedo José** como Gerente de Servicios Públicos.
- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 378-2011-MPSR/A de 10 de octubre de 2011, mediante el cual se designó a **Puma Salazar Roger Magno**, como Gerente de Infraestructura.
- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 382-2011 de 12 de octubre de 2011, mediante el cual se designó a **Choquehuayta Cayllahua Alejandrino** como Gerente de Planeamiento y Presupuesto.
- ✓ Resolución de Alcaldía n.° 030-2012 de 31 de enero de 2012, mediante el cual se designó a **Choquehuayta Cayllahua Alejandrino** como Gerente de Planeamiento y Presupuesto.
- ✓ Boleta de pago enero 2012 de **Eduardo Alcázar Ramiro Abel**, quien

con Resolución de Alcaldía n.° 01-2013 de 4 de enero de 2013, fue ratificado en el cargo de secretario general.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del informe n.° 176-2013-MPSRJ/ARBS. de 23 de mayo de 2013.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario - nota n.° 0000000018 de 2012.

Apéndice n.° 14: Impresión de la Consulta RENIEC de Alejandrino Choquehuayta Cayllahua.

Apéndice n.° 15: Copias autenticadas de los comprobantes de pago **2013** y su documentación adjunta en copias autenticadas y simples, que incluyen, entre otros, los siguientes documentos:

- ✓ Comprobante de pago n.° 0666 de 2 de febrero de 2013.
- ✓ Comprobante de pago n.° 0667 de 2 de febrero de 2013, que contiene las planillas única de pagos n.os 000003, 000004, 000005 de enero 2013.
- ✓ Comprobante de pago n.° 0668 de 2 de febrero de 2013.
- ✓ Comprobante de pago n.° 0987 de 6 de marzo de 2013.
- ✓ Comprobante de pago n.° 0988 de 6 de marzo de 2013, que contiene las planillas única de pagos n.os 000047, 000049 y 000060 de febrero 2013.
- ✓ Comprobante de pago n.° 0989 de 6 de marzo de 2013.
- ✓ comprobante de pago n.° 1350 de 26 de marzo de 2013, que contiene las planillas única de pagos n.os 000099, 000105 de marzo 2013.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1351 de 26 de marzo de 2013.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1364 de 26 de marzo de 2013.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1885 de 26 de abril de 2013, que contiene la planilla única de pagos n.° 000157 de abril 2013.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1886 de 26 de abril de 2013.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1887 de 26 de abril de 2013, que contiene la planilla única de pagos n.° 000138 de abril 2013.
- ✓ Comprobante de pago n.° 2543 de 29 de mayo de 2013.
- ✓ Comprobante de pago n.° 2544 de 29 de mayo de 2013, que contiene las planillas única de pagos n.os 000228, 000240 de mayo 2013
- ✓ Comprobante de pago n.° 2549 de 29 de mayo de 2013.
- ✓ Comprobante de pago n.° 3290 de 26 de junio de 2013.
- ✓ Comprobante de pago n.° 3291 de 26 de junio de 2013.
- ✓ Comprobante de pago n.° 3292 de 26 de junio de 2013, que contiene las planillas única de pagos n.os 000343, 000345 de junio 2013.
- ✓ Comprobante de pago n.° 3913 de 23 de julio de 2013, que contiene las planillas única de pagos n.os 000417, 000418, 000419 de julio 2013.
- ✓ Comprobante de pago n.° 3914 de 23 de julio de 2013.
- ✓ Comprobante de pago n.° 3915 de 23 de julio de 2013.
- ✓ Comprobante de pago n.° 3916 de 23 de julio de 2013.
- ✓ Comprobante de pago n.° 4966 de 28 de agosto de 2013.
- ✓ Comprobante de pago n.° 4967 de 28 de agosto de 2013.
- ✓ Comprobante de pago n.° 4968 de 28 de agosto de 2013, que contiene la planilla única de pagos n.° 000503 de agosto 2013.

- ✓ Comprobante de pago n.° 5641 de 30 de setiembre de 2013.
- ✓ Comprobante de pago n.° 5642 de 30 de setiembre de 2013.
- ✓ Comprobante de pago n.° 5643 de 30 de setiembre de 2013, que contiene la planilla única de pagos n.° 000592 de setiembre 2013.
- ✓ Comprobante de pago n.° 6296 de 30 de octubre de 2013.
- ✓ Comprobante de pago n.° 6328 de 30 de octubre de 2013, que contiene la planilla única de pagos n.° 000666 de octubre 2013.
- ✓ Comprobante de pago n.° 6329 de 30 de octubre de 2013.
- ✓ Comprobante de pago n.° 6887 de 26 de noviembre de 2013, que contiene la planilla única de pagos n.° 000728 de noviembre de 2013.
- ✓ Comprobante de pago n.° 6888 de 26 de noviembre de 2013.
- ✓ Comprobante de pago n.° 6889 de 26 de noviembre de 2013.
- ✓ Comprobante de pago n.° 7332 de 19 de diciembre 2013.
- ✓ Comprobante de pago n.° 7333 de 19 de diciembre 2013, que contiene la planilla única de pagos n.° 000780 diciembre de 2013.
- ✓ Comprobante de pago n.° 7334 de 19 de diciembre 2013
- ✓ Comprobante de pago n.° 7335 de 19 de diciembre 2013, que contiene la planilla única de pagos n.°000781 diciembre 2013.
- ✓ Comprobante de pago n.° 7335 de 19 de diciembre 2013.
- ✓ Comprobante de pago n.° 7337 de 19 de diciembre 2013.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de los documentos de designación u otros de los funcionarios de confianza, que percibieron la bonificación durante el período **2013**.

- ✓ Resoluciones de Alcaldía n.° 001-2013 de 4 de enero de 2013, mediante el cual se designó a **Ramiro Eduardo Alcázar**, en el cargo de Secretario General.
- ✓ Resoluciones de Alcaldía n.° 002-2013 de 4 de enero de 2013, mediante el cual se ratificó a **Hugo Ruve Sardón Quispe,** en el cargo de Gerente Municipal.
- ✓ Resoluciones de Alcaldía n.° 004-2013 de 4 de enero de 2013, mediante el cual se ratificó a **René Wills Quispe Velásquez,** en el cargo de Gerente de Asesoría Jurídica.
- ✓ Resoluciones de Alcaldía n.° 006-2013 de 4 de enero de 2013 mediante el cual se ratificó a **Leónidas Salazar Gonzales,** en el cargo de Gerente de Desarrollo Urbano.
- ✓ Resoluciones de Alcaldía n.° 009-2013 de 4 de enero de 2013 mediante el cual se designó a **Víctor Mario Gutiérrez Viza,** en el cargo de Gerente de Prevención y Seguridad Ciudadana.
- ✓ Resoluciones de Alcaldía n.° 012-2013 de 4 de enero de 2013 mediante el cual se ratificó a **Rubén Alemán Gonzáles,** en el cargo de Gerente de Administración.
- ✓ Resoluciones de Alcaldía n.° 029-2013 de 4 de enero de 2013 mediante el cual se ratificó a **Roger Magno Puma Salazar,** en el cargo de Gerente de Infraestructura.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000013 de 2013.

Apéndice n.° 18: Impresión de parte pertinente de la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional n.° 00008-2005-AI de 12 de agosto de 2005.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del memorándum n.° 137-2012-MPSRJ/REHU. de 16 de enero de 2012.

Apéndice n.° 20: Original del Anexo n.° 3, denominado *"Reporte de trabajadores nombrados y permanentes que percibieron la Bonificación Extraordinaria por vacaciones, en el período 2013"*, **que adjunta:**

- ✓ Reporte de trabajadores nombrados y permanentes que no se encontraban considerados en las planillas únicas de pagos de noviembre de 2011 (base) y percibieron la bonificación extraordinaria por vacaciones, en el período 2013.
- ✓ Reporte de trabajadores nombrados y permanentes que percibieron doble vez la bonificación extraordinaria por vacaciones, en el período 2013.

Apéndice n.° 21: Copias autenticadas de planillas única de pagos 2014, y su documentación pertinente adjunta en copias autenticadas y simples, que incluyen, entre otros, los siguientes documentos:

- ✓ Planilla única de pagos n.° 00005 de enero 2014.
- ✓ Planilla única de pagos n.° 00006 de enero 2014.
- ✓ Planilla única de pagos n.° 00008 de enero 2014.
- ✓ Planilla única de pagos n.° 00024 de enero 2014.
- ✓ Planilla única de pagos n.° 00191 de mayo 2014.
- ✓ Planilla única de pagos n.° 00327 de julio 2014.
- ✓ Planilla única de pagos n.° 00507 de octubre 2014.
- ✓ Planilla única de pagos n.° 00520 de octubre 2014.
- ✓ Planilla única de pagos n.° 00522 de octubre 2014.
- ✓ Planilla única de pagos n.° 00598 de noviembre de 2014.
- ✓ Planilla única de pagos n.° 00600 de noviembre de 2014.

Se precisa que, las planillas única de pagos n.os 00039, 00073, 00088, 00124, 00163, 00215, 00257, 266, 00363, 00375 y 00498 de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre y octubre 2014, se encuentran adjuntas a los comprobantes de pago n.os 365, 625, 628, 1053, 1057, 1499, 1795, 1884, 2232, 2764 y 3355 de 28 de febrero, 25 de marzo, 28 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 3 de julio, 30 de julio, 28 de agosto y 6 de octubre de 2014, respectivamente, ver **(Apéndice n.° 22).**

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de los comprobantes de pago **2014** y su documentación adjunta en copias autenticadas y simples, que incluyen, entre otros, los siguientes documentos:

- ✓ Comprobante de pago n.° 56 de 30 de enero de 2014.
- ✓ Comprobante de pago n.° 57 de 30 de enero de 2014.
- ✓ Comprobante de pago n.° 58 de 30 de enero de 2014.
- ✓ Comprobante de pago n.° 59 de 30 de enero de 2014.
- ✓ Comprobante de pago n.° 60 de 30 de enero de 2014.
- ✓ Comprobante de pago n.° 61 de 30 de enero de 2014.
- ✓ Comprobante de pago n.° 62 de 30 de enero de 2014.

- ✓ Comprobante de pago n.° 352 de 27 de febrero de 2014.
- ✓ Comprobante de pago n.° 353 de 27 de febrero de 2014.
- ✓ Comprobante de pago n.° 365 de 28 de febrero de 2014, que **contiene** la planilla única de pagos n.°000039 febrero 2014.
- ✓ Comprobante de pago n.° 625 de 25 de marzo de 2014, que **contiene** la planilla única de pagos n.°000073 marzo 2014.
- ✓ Comprobante de pago n.° 628 de 25 de marzo de 2014, que **contiene** la planilla única de pagos n.°000088 marzo 2014.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1053 de 28 de abril de 2014, que **contiene** la planilla única de pagos n.°000163 abril 2014.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1057 de 28 de abril de 2014, que **contiene** la planilla única de pagos n.°000124 abril 2014.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1499 de 28 de mayo de 2014, que **contiene** la planilla única de pagos n.° 000215 mayo 2014.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1500 de 28 de mayo de 2014.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1502 de 28 de mayo de 2014.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1509 de 28 de mayo de 2014.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1795 de 25 de junio de 2014, que **contiene** la planilla única de pagos n.°000257 junio 2014.
- ✓ Comprobante de pago n.° 1884 de 3 de julio de 2014, que **contiene** la planilla única de pagos n.°000266 junio 2014.
- ✓ Comprobante de pago n.° 2198 de 23 de julio de 2014.
- ✓ Comprobante de pago n.° 2199 de 23 de julio de 2014.
- ✓ Comprobante de pago n.° 2200 de 23 de julio de 2014.
- ✓ Comprobante de pago n.° 2201 de 23 de julio de 2014.
- ✓ Comprobante de pago n.° 2232 de 30 de julio de 2014, que **contiene** la planilla única de pagos n.°000363 julio 2014.
- ✓ Comprobante de pago n.° 2764 de 28 de agosto de 2014, que **contiene** la planilla única de pagos n.°000375 agosto 2014.
- ✓ Comprobante de pago n.° 3355 de 6 de octubre de 2014, que **contiene** la planilla única de pagos n.° 000498 setiembre 2014.
- ✓ Comprobante de pago n.° 3778 de 22 de octubre de 2014.
- ✓ Comprobante de pago n.° 3779 de 22 de octubre de 2014.
- ✓ Comprobante de pago n.° 3780 de 22 de octubre de 2014.
- ✓ Comprobante de pago n.° 3783 de 23 de octubre de 2014.
- ✓ Comprobante de pago n.° 3784 de 23 de octubre de 2014.
- ✓ Comprobante de pago n.° 3785 de 23 de octubre de 2014.
- ✓ Comprobante de pago n.° 3787 de 23 de octubre de 2014.
- ✓ Comprobante de pago n.° 4438 de 26 de noviembre de 2014.
- ✓ Comprobante de pago n.° 4439 de 26 de noviembre de 2014.
- ✓ Comprobante de pago n.° 4440 de 26 de noviembre de 2014.
- ✓ Comprobante de pago n.° 4434 de 26 de noviembre de 2014.
- ✓ Comprobante de pago n.° 4435 de 26 de noviembre de 2014.
- ✓ Comprobante de pago n.° 4436 de 26 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 23: Original del Anexo n.° 4, denominado *"Reporte de trabajadores nombrados y permanentes que percibieron la Bonificación Extraordinaria por vacaciones, en el período 2014"*, que adjunta:

- ✓ Reporte de trabajadores nombrados y permanentes que no se encontraban considerados en las planillas únicas de pagos de noviembre de 2011 (base) y percibieron la bonificación extraordinaria por vacaciones, en el período 2014.
- ✓ Reporte de trabajadores nombrados y permanentes que percibieron doble vez la bonificación extraordinaria por vacaciones, en el período 2014.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario – nota n.° 0000000009 de 2014.

Apéndice n.° 25:
- Copia autenticada del reglamento de organización y funciones modificado, en la parte pertinente, aprobado mediante:
 - ✓ Ordenanza Municipal n.° 003 de 15 de julio de 2011.
- Copia visada del manual de organización y funciones, en la parte pertinente, aprobado mediante:
 - ✓ Resolución de concejo municipal n.° 0043.2002-MPSRJ/CM de 24 de abril de 2002.

Apéndice n.° 26:
- Copia autenticada de documentos de comunicación de la Desviación de Cumplimiento:
 - ✓ Cedula de notificación n.° 01-2025-CG / OCI-AC-MPSRJ de 24 de noviembre de 2025, a nombre de **Rodolfo Genaro Gómez** Valencia, y constancia de recepción de 26 de noviembre de 2025.
 - ✓ Cedula de notificación n.° 07-2025-CG / OCI-AC-MPSRJ de 24 de noviembre de 2025, a nombre de **Rubén Alemán Gonzáles,** y cargo de notificación del 1 de diciembre de 2025.
 - ✓ Cedula de notificación n.° 08-2025-CG / OCI-AC-MPSRJ de 24 de noviembre de 2025, a nombre de **Cruz Zapana Ruiz**, y constancia de recepción de 25 de noviembre de 2025.
 - ✓ Cedula de notificación n.° 09-2025-CG / OCI-AC-MPSRJ de 24 de noviembre de 2025, a nombre de **Miguel Ángel Quispe Bellido,** y constancia de recepción de 27 de noviembre de 2025.
 - ✓ Aviso de notificación dirigido a **Juan Paye Lupe** de 24 de noviembre de 2025.
 - ✓ Aviso de notificación dirigido a **Alfredo Hallasi Quispe** de 24 de noviembre de 2025.
 - ✓ Aviso de notificación dirigido a **Alfredo Hallasi Quispe** de 24 de noviembre de 2025.
 - ✓ Aviso de notificación dirigido a **Hugo Ruve Sardón Quispe** de 25 de noviembre de 2025.
 - ✓ Aviso de notificación dirigido a **Hugo Ruve Sardón Quispe** de 25 de noviembre de 2025.
 - ✓ Aviso de notificación dirigido a **Rafael Álvarez Valdivia** de 25 de noviembre de 2025.
 - ✓ Aviso de notificación dirigido a **Fredy Walter Coarita Coarita** de 26 de noviembre de 2025.
- Copia autenticada de las aclaraciones o comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos, que contiene:

- ✓ Copia autenticada del informe n.° 001-2025-MPSR-J/OCI/czr. de 28 de noviembre de 2025, y su documentación sustentante en copia simple, presentado por **Cruz Zapana Ruiz.**
- ✓ Carta n.° 007-2025-MAQB de 2 de diciembre de 2025, presentado por **Miguel Ángel Quispe Bellido.**
- ✓ Informe n.° 002-2025-RGGV. de 3 de diciembre de 2025, presentado por **Rodolfo Genaro Gómez Valencia.**

- Copia autenticada de la evaluación de comentarios o aclaraciones realizado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del oficio n.° 763-2025-MPSR-J/SG-RR.HH. de 12 de noviembre de 2025.

Juliaca, 4 de noviembre de 2025

Elizabeth Maritsa Arce Ancco
Supervisor

Vladimir Paúl Canaza Lupaca
Jefe de la Comisión Auditora

Elizabeth Maritsa Arce Ancco
Abogado de la Comisión Auditora

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de San Román que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Juliaca, 4 de noviembre de 2025

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · REPÚBLICA DEL PERÚ · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Rodrigo Antonio Figueroa Rodríguez
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de San Román

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Apéndice n.° 1

Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de San Román
Periodo: Del 2 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 059-2025-2-0465-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La entidad realizó la entrega económica por concepto de bonificación extraordinaria por vacaciones a favor del personal nombrado y permanente sin contar con documento o asidero legal de obligación para la continuidad de su entrega durante el 2012, 2013 y 2014, el mismo que se hizo extensivo a funcionarios de confianza, generó un perjuicio económico de S/ 662 000,00.	Rodolfo Genaro Gómez Valencia	[redacted]	Jefe del Área Remuneraciones y Beneficios Sociales	07/04/1999	17/02/2016	D. Leg. n.° 276 Nombrado	-	[redacted]		X		
2		Juan Paye Lupe	[redacted]	Subgerente de Recursos Humanos	04/01/2011	07/05/2012	D. Leg. n.° 276 Nombrado	-	[redacted]		X		
3		Rafael Álvarez Valdivia	[redacted]	Subgerente de Recursos Humanos	07/05/2012	04/01/2013	D. Leg. n.° 276 Confianza	-	[redacted]		X		
4		Fredy Walter Coarita Coarita	[redacted]	Subgerente de Recursos Humanos	04/01/2013	02/04/2013	D. Leg. n.° 276 Confianza	-	[redacted]		X		
5		Alfredo Hallasi Quispe	[redacted]	Subgerente de Recursos Humanos	02/04/2013	31/12/2014	D. Leg. n.° 276 Confianza	-	[redacted]		X		
6		Hugo Ruve Sardón Quispe	[redacted]	Gerente de Administración	03/01/2011	12/03/2012	D. Leg. n.° 276 Confianza	-	[redacted]		X		
7		Rubén Alemán Gonzáles	[redacted]	Gerente de Administración	12/03/2012	30/12/2014	D. Leg. n.° 276 Confianza	-	[redacted]		X		
8		Cruz Zapana Ruiz	[redacted]	Subgerente de Presupuesto y Finanzas	07/11/2011	30/07/2014	D. Leg. n.° 276 Nombrado	-	[redacted]		X		
9		Miguel Ángel Quispe Bellido	[redacted]	Subgerente de Presupuesto y Finanzas	07/11/2011	30/07/2014	D. Leg. n.° 276 Permanente	-	[redacted]		X		

0093

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA
ALCALDÍA
15 DIC 2025
RECEPCIÓN

HORA	FOLIO	FIRMA
08:32	1+folder (93fl)	

OFICIO N° 000157-2025-CG/OCI-MPSR

Juliaca, 10 de diciembre de 2025

Señor licenciado:
Oscar Wyllams Cáceres Rodríguez
Alcalde
Municipalidad Provincial de San Román
Presente

Asunto : Remisión del Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 059-2025-2-0465-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000530-2025-CG/PC0465 de 30 de junio de 2025
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "*Auditoría de Cumplimiento*" y el "*Manual de Auditoría de Cumplimiento*" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

Previo afectuoso saludo, me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual, este Órgano de Control Institucional, comunicó la realización de una Auditoría de Cumplimiento al otorgamiento de bonificación extraordinaria a favor de personal en la Municipalidad Provincial de San Román.

Al respecto, como resultado de la ejecución del precitado servicio de control posterior y conforme a la normativa de la referencia b), este órgano de control ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 059-2025-2-0465-AC "*Otorgamiento de bonificación extraordinaria a favor de personal nombrado y permanente en la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca*", periodo del 2 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014, el cual se adjunta al presente en un (1) ejemplar conteniendo noventa y tres (93) folios para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Cabe precisar que, el informe de auditoría ha sido presentado a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, a fin de dar inicio a las acciones legales, a razón de las presuntas irregularidades identificadas en el mismo.

Sin perjuicio de lo expuesto, en el caso los hechos advertidos en el presente informe de auditoría pudieran estar siendo materializados en la gestión actual, agradeceré a su despacho disponga se adopten las medidas preventivas o correctivas que pudieran corresponder.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Rodrigo Antonio Figueroa Rodríguez
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Municipalidad Provincial de San Román

Elab:(U19916 - 0465)
Cc/Archivo OCI